

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,123

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 29 (De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, LOS INTERMEDIARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTION PUBLICA ADUANERA Y LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACION ADUANERA"..... PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 30 (De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL DESARROLLO (USAID), HASTA POR LA SUMA DE HASTA US\$19,000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)". PAG. 43

DECRETO DE GABINETE Nº 31 (De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA EL DESARROLLO (USAID), HASTA POR LA SUMA DE HASTA US\$32,250,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)". PAG. 45

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 635 (De 18 de agosto de 2004)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR JOSE JAVIER LOPEZ SAM, CON CEDULA Nº 3-64-863". PAG. 47

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 49

AVISOS Y EDICTOS PAG. 199

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.6.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **DECRETO DE GABINETE Nº 29** **(De 18 de agosto de 2004)**

"Por el cual se Adopta el Código de Ética y Conducta para los Funcionarios de la Dirección General Aduanas, los Intermediarios Involucrados en la Gestión Pública Aduanera y los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera".

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 11 del Artículo 153 y el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde al Consejo de Gabinete desarrollar las disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, entre ellas la adopción del Código de Ética y Conducta para los funcionarios de la Dirección General de Aduanas e Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera y los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1996 establece el marco de políticas y objetivos del régimen aduanero, entre los cuales se menciona el relativo a la función facilitadora del comercio y al fomento de las importaciones y exportaciones dentro de un régimen apropiado de control, así como a la tecnificación y profesionalización de la estructura administrativa aduanera;

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1996 establece la preferencia en la aplicación de las disposiciones concernientes al régimen de aduanas sobre cualquier otra disposición reglamentaria relativa a la materia.

Que resulta necesario adoptar mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que la corrupción en las Aduanas socava la legitimidad, limita la eficacia y eficiencia de su gestión y crea condiciones de competencia desleal entre los agentes económicos afectando gravemente la economía;

Que la adecuación de la conducta de los particulares involucrados en la actividad aduanera, a ciertos parámetros éticos generalmente aceptados, resulta crucial para alcanzar el control efectivo de la corrupción;

Que mediante la Declaración de Arusha, la Declaración de Columbus y la Declaración de Lima, se identificaron una serie de mecanismos destinados a combatir el problema de la corrupción en ~~materia aduanera, así como a~~

reforzar y preservar la confianza del público en su gestión y garantizar el normal desempeño de su papel en el control del contrabando y en la facilitación del comercio internacional y del desarrollo sostenible de los países;

Que en la Declaración de Arusha sobre Integridad de las Aduanas, los países signatarios se comprometieron a elaborar un Código de Conducta que contribuya a profesionalizar el servicio aduanero en la búsqueda de los más altos parámetros de eficiencia y efectividad, reduciendo al máximo la discrecionalidad y arbitrariedad de los funcionarios de la Aduana;

Que para alcanzar su finalidad, el Código de Conducta debe generar efectos disuasivos frente a su desconocimiento, señalar con detalle, en la forma más precisa, el comportamiento que deben observar los funcionarios aduaneros y los intermediarios involucrados en la gestión pública aduanera, las responsabilidades en materia de prevención y de investigación y las sanciones aplicables en caso de infracción.

DECRETA:

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones: Para los efectos del presente código se entiende por:

Actividad Aduanera: Conjunto de actuaciones que deben ser realizadas por los usuarios y por la Aduana en cumplimiento de los preceptos legales o reglamentarios que la Aduana está encargada de aplicar, en relación con el control de las personas en frontera, el despacho de equipajes, los medios de transporte y el tráfico comercial de mercancías para su importación, exportación o tránsito.

Actos Discriminatorios: Comprende cualquier acción o actuación que involucre una discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, origen, nacionalidad, creencia, religión, profesión, estado civil, nivel social, nivel educativo, tendencia política y en general, cualquier característica inherente a la persona que en nada tenga relación con su cargo y función.

Aduana: Es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación tributaria que gravan las misma, prevenir, perseguir y reprimir los delitos aduaneros y preparar las estadísticas sobre el comercio exterior.

Asuntos de Interés Propio: Asuntos que afectan o pueden afectar los intereses del funcionario de Aduana, los intermediarios de la gestión pública aduanera, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o a sus a sus negocios externos.

Buen Padre de Familia: Patrón de conducta de una persona hipotética que se caracteriza por tener las cualidades de atención, conocimiento, inteligencia, responsabilidad y buen juicio, dentro de la sociedad.

Comité Disciplinario: Órgano creado mediante el presente código, encargado de llevar a cabo el procedimiento disciplinario.

Conflicto de Interés: Situación en la cual el Funcionario de Aduanas o los Intermediarios Involucrados en la Gestión Pública Aduanera, puede ver afectada la imparcialidad que se requiere para resolver, tramitar o decidir sobre cualquier asunto en el ejercicio de su función, cargo o encargo.

Conflicto de Interés Aparente: Conflicto de interés que, sin encontrarse explícitamente prohibido o sancionado por alguna disposición legal o en el presente código, a la luz del escrutinio público podría generar dudas respecto de la integridad, objetividad e imparcialidad en la actuación del Funcionario de Aduanas o de los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera.

Conflicto de Interés Potencial: Conflicto de interés explícitamente prohibido o sancionado por alguna disposición legal o en este código, que sin existir en el presente, podría presentarse en el futuro con cierto grado de certeza.

Conflicto de Interés Real: Conflicto de interés actual explícitamente prohibido o sancionado por alguna disposición legal o por el presente código.

Control Aduanero: Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera.

Declaración Jurada de Bienes: Exposición detallada y escrita, de carácter público, sobre el patrimonio, ingresos, obligaciones pecuniarías, actividades profesionales y económicas del declarante.

Documentos confidenciales: Son los documentos propios de la administración pública, que reposan en sus archivos, por razón de los tramites inherentes a la gestión de los servicios públicos, no destinados al conocimiento general.

Familia inmediata: Cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de las personas que trabajan o desempeñan funciones en la Aduana

Funcionario de Aduana: Persona natural que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia aduanera.

Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera: Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que, sin ser Funcionarios de Aduana, habitualmente efectúan operaciones de carácter aduanero en nombre propio o en representación de terceros, ante cualquier aduana del país. Se incluyen en este concepto: los Agentes Corredores de Aduana, los Transportistas, los Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional, los Depositarios Aduaneros, los Operadores de Envíos Expresos o Couriers y los demás intermediarios a quienes la ley o los decretos válidamente le otorguen esa condición.

Intervención en Política: Participación en actividades políticas partidistas, dentro de la institución en que labora o en cualquier institución pública.

Máxima Autoridad Aduanera: Funcionario de mayor jerarquía dentro de la institución aduanera, con autoridad jurídica de ejercer el poder administrativo, la potestad sancionadora y la representación legal de la institución.

Negocios Externos: Cualquier entidad distinta, en la que las personas que trabajan o desempeñan funciones en la Aduana, tienen alguna participación patrimonial (acciones, participaciones, intereses o derechos económicos).

Nepotismo: Conflicto de Interés, definido específicamente como la falta administrativa en que incurre quien beneficia con nombramiento en puestos públicos al cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. También incurre en nepotismo el funcionario público que sin notificarlo a su superior jerárquico ejerza función pública en la misma unidad administrativa, en la que labora una persona que comparta los mencionados lazos de parentesco original o sobreviviente. La conducta anterior se tipifica además, cuando los lazos de parentesco se predicen entre funcionarios que desempeñan cargos en unidades administrativas, que mantengan entre si relaciones de control y fiscalización.

Operaciones Aduaneras: Conjunto de actividades desarrolladas por la Aduana, para cumplir sus objetivos legales en aplicación de los regímenes aduaneros, así como en cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

Plan de Control de corrupción y Fraude: conjunto de metas, objetivos y estrategias destinadas a combatir la corrupción y el fraude en las actividades aduaneras, que debe diseñar y aplicar la Máxima Autoridad Aduanera

Conjunto de actividades desarrolladas por la Aduana, para cumplir sus objetivos legales en aplicación de los regímenes aduaneros, así como en cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales.

Recursos o Bienes de la Aduana: Bienes inmuebles o muebles, dinero, valores, servicios y documentos que se encuentren bajo el control de la Aduana para el desarrollo de sus funciones.

Regalos o Beneficios: Incluye dinero, servicios, rebajas, licencias, permisos, contratos, autorizaciones, préstamos, viajes, entretenimientos, atenciones o cualquier otro beneficio, que no se encuentra disponible para el público en general, cualquiera fuere su valor o entidad.

Régimen Aduanero: Se entiende por régimen aduanero el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas.

Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales encargadas de la representación de la sociedad civil, preferiblemente dedicadas a temas de transparencia pública y anti-corrupción.

Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera: Los sujetos pasivos de la obligación aduanera, son el consignante o el consignatario, el Agente Corredor de Aduanas, cuando estos hubieran actuado en el despacho. Este sujeto de la obligación tributaria aduanera, es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable. En las importaciones, el contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y en las exportaciones o reexportaciones el contribuyente es el consignante.

Superior Jerárquico: Funcionario que tiene bajo su responsabilidad la dirección y supervisión de un grupo de servidores públicos que realizan tareas específicas.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 2.- Objetivos Generales. Las disposiciones contenidas en el presente código tienen como objetivo:

- a) Promover y mantener la confianza de la comunidad en la institución.
- b) Aportar una guía, para que los Funcionarios de Aduana y los Intermediarios Involucrados en la Gestión Publica Aduanera, realicen sus actividades con la máxima integridad y transparencia.
- c) Promover una cultura de ética, que contribuya a la lucha contra la corrupción en las Aduanas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en el presente código se aplican a los Funcionarios de Aduanas, los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera y Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Aduanera.

Artículo 4. Aplicación de otras disposiciones legales. La aplicación de los principios y disposiciones contenidas en el presente código, no excluye la aplicación de otras disposiciones legales pertinentes, tales como disposiciones en materia penal, administrativa o de control fiscal, así como aquellas dictadas en materia de transparencia o conflictos de interés. Igualmente, la aplicación de este código no afecta la competencia y funciones que legalmente le corresponden a otros órganos.

CAPITULO III

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONDUCTA

Artículo 5. La conducta de los Funcionarios de Aduanas se regirá por los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad:** Los Funcionarios de Aduanas solo podrán ejercer las facultades o atribuciones que les confiera la Ley, de conformidad con el cargo para el cual estén legalmente investidos.
2. **Principio de Vocación de Servicio a los Ciudadanos:** Los Funcionarios de Aduanas deberán tratar por igual a todos los ciudadanos, procurándoles un trato respetuoso, cortés y facilitándoles toda la información que éstos tengan derecho a recibir.
3. **Principio de Probidad:** Los Funcionarios de Aduanas deberán actuar con rectitud y honradez, desechando todo provecho o ventaja personal contraria a la Ley, obtenida por sí o por persona interpuesta.
4. **Principio de Ejercicio Profesional y Apolítico de la Función Pública:** Los Funcionarios de Aduanas deberán dar consejo honesto, profesional e imparcial a todos los ciudadanos y a los miembros del gobierno, evitando que sus propias convicciones o afiliaciones políticas o ideológicas interfieran en el desempeño de su función.
5. **Principio de Confidencialidad:** Los Funcionarios de Aduanas, deberán guardar la debida confidencialidad en aquella información, que teniendo carácter de reservada por las disposiciones vigentes, les hubiesen sido confiadas en el ejercicio de sus funciones.
6. **Principio de No Obstaculización de la Actividad Aduanera:** Los Funcionarios de Aduanas deberán prestar un servicio ágil y oportuno al usuario, evitando trámites y requerimientos no exigidos por la Ley.

7. Principio de Uso Adecuado de los Bienes a su Cargo: Los Funcionarios de la Aduana, deberán procurar el debido cuidado de los Recursos o Bienes del Estado o de los particulares, que se encuentren a su disposición o bajo su custodia.
8. Principio de Integridad en la Función Pública Aduanera: Los Funcionarios de Aduanas deben privilegiar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo antes de cualquier Actividad Externa o interés personal o de terceros. En cualquier caso deberán adecuar sus Asuntos de Interés Propio de forma tal que eviten la existencia de cualquier Conflicto de Interés Real, Potencial o Aparente. En los casos en que surjan conflictos entre los intereses privados de una persona y las obligaciones y responsabilidades públicas que le corresponden, éstos deberán ser resueltos siempre en favor de los intereses públicos.
9. Principio de Preservación de la Buena Imagen de la Aduana: Los Funcionarios de Aduanas deberán mantener en todo momento un comportamiento ciudadano ejemplar; por tanto, deben abstenerse de ejecutar, tanto en el servicio como en su vida particular, actividades que puedan afectar la confianza del público y el buen nombre de la administración aduanera.

Artículo 6. La Conducta de los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, se regirán por los siguientes principios:

1. Principio de Aplicación Estricta de la Ley: Los intermediarios de la gestión pública aduanera, deberán cumplir sus obligaciones laborales o contractuales relacionadas con la Actividad Aduanera, dentro del marco de la legalidad debiendo velar en todo momento por el cumplimiento de la Ley.
2. Principio de Probidad: Los intermediarios de la gestión pública aduanera deberán actuar con rectitud y honradez, cumpliendo a cabalidad las leyes y desechando todo provecho o ventaja personal contraria a las leyes.
3. Principio de Confidencialidad: Los intermediarios de la gestión pública aduanera deberán guardar confidencialidad en relación con la información que obtengan en el desarrollo de sus labores y que por disposición legal o reglamentaria no deba ser comunicada a persona alguna fuera de la Aduana.
4. Principio de No Obstaculización de la Actividad Aduanera: Los intermediarios de la gestión pública aduanera deberán prestar un servicio ágil y oportuno al usuario, evitando trámites y requerimientos no exigidos por la Ley.

5. Principio de Integridad: Los Intermediarios de la gestión pública aduanera deberán privilegiar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la aduana, antes de cualquier otra actividad externa o de interés personal o de terceros que pudiera perjudicar los intereses de la institución. En cualquier caso deberán adecuar sus Asuntos de Interés Propio de forma tal que se evite la existencia de cualquier Conflicto de Interés Real, Potencial o Aparente. En los casos en que surjan conflictos entre los intereses privados de una persona y sus obligaciones relacionadas con la Actividad Aduanera, éstos deberán ser resueltos siempre en favor de los intereses de la Aduana.
6. Principio de Preservación de la Buena Imagen de la Aduana: Los intermediarios de la gestión pública aduanera, deberán mantener en todo momento un comportamiento ciudadano ejemplar. Por tanto, deberán abstenerse de ejecutar, en su actividad profesional o comercial como en su vida particular, actividades que puedan afectar la confianza del público y el buen nombre de la administración aduanera.

Artículo 7. Principios que rigen la conducta de Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera. La conducta de los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera se regirá por los Principios de Probidad y Preservación de la Buena Imagen de la Aduana a que se refiere el artículo anterior.

TITULO II DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS

CAPITULO I DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS

Artículo 8. En Concordancia con el Principio de Legalidad, los Funcionarios de Aduanas deberán:

1. Actuar exclusivamente dentro del ámbito de las facultades o atribuciones otorgadas por la Ley de conformidad a su cargo y jerarquía, absteniéndose de realizar actuaciones o de ejercer representación alguna que no estén legalmente investidos o no le hayan sido delegadas.
2. Cumplir sus funciones con estricta sujeción a las leyes, decretos, resoluciones, manuales, procedimientos o instrucciones de sus superiores jerárquicos.

3. Realizar personalmente las funciones propias de su cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia compatibles con sus aptitudes, preparación y destreza en el tiempo y lugar estipulados.
4. Tramitar los asuntos oficiales con estricta sujeción al orden jerárquico.
5. Cumplir los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes en el término previsto en la ley.

Artículo 9. En concordancia con el Principio de Vocación de Servicio a los Ciudadanos, los Funcionarios de Aduanas deberán:

1. Suministrar a los ciudadanos toda la información que de acuerdo a la normativa aplicable les requieran sobre los actos administrativos expedidos por la Aduana y los documentos que sirvan de sustento o complemento esencial, salvo en los siguientes casos:
 - a) Cuando la Constitución o la Ley les otorgue reserva de manera expresa;
 - b) Cuando a juicio del jefe de la dependencia requerida, la publicidad de la información pueda entorpecer o impedir el debido cumplimiento de una actuación que se encuentra en proceso;
 - c) Cuando el requerimiento se refiera a documentos que contengan información que pueda afectar los derechos o intereses de terceros. En este caso, el jefe de la dependencia requerida podrá solicitar la autorización por escrito de las personas que puedan resultar afectadas con el suministro de la información.
2. Resolver las peticiones y las solicitudes de información no sometidas a confidencialidad o reserva que formulen los particulares dentro del término de treinta (30) días hábiles. Cuando la solicitud se formule al Funcionario de Aduana incompetente para resolverla, éste deberá remitirlas a la dependencia competente a la brevedad posible.
3. Abstenerse de tomar ventaja injusta de los errores o ignorancia del público.

Artículo 10. En concordancia con el Principio de Probidad, los Funcionarios de Aduanas deberán: Abstenerse de solicitar o de aceptar de cualquier persona o entidad Regalos o Beneficios o la promesa de ellos por la realización, retardo u omisión de las actividades propias de su función o encargo.

Parágrafo Primero: Los Regalos o Beneficios prohibidos a que se refiere el presente artículo no deberán ser aceptados ni siquiera para ser presentados

por el Funcionario de Aduanas como prueba del acto de corrupción que se haya intentado.

Parágrafo Segundo: En cualquiera de los casos anteriores, el Funcionario de Aduanas deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Identificar a la persona que hizo la oferta;
- b) Evitar el contacto prolongado con quien haga la oferta;
- c) Cuando no haya podido rechazar el Regalo o Beneficio, entregará el mismo a su superior, preferiblemente en presencia de testigos con una nota por escrito que firmarán el Funcionario de Aduanas y quien haya ofrecido el Regalo o Beneficio, indicando la descripción del Regalo o Beneficio y su valor aproximado;

Parágrafo Tercero: En la determinación de las sanciones por infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se considerara como agravante el Regalo o Beneficio obtenido de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la Aduana;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la Aduana;
- c) Sea o pretenda ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Aduana;
- d) Procure una decisión o acción de la Aduana o,
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión u omisión del Funcionario de Aduanas.

Parágrafo Cuarto: También se considerará como agravante cuando la infracción sea cometida por Funcionarios de Aduanas, que ocupan cargos jerárquicos superiores dentro de la Aduana o por Funcionarios involucrados en las funciones de adquisición de bienes o servicios para la Aduana.

Artículo 11. En concordancia con el Principio de Ejercicio Profesional y Apolítico de la Función Pública, los Funcionarios de Aduanas deberán:

1. Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica o sectorial procurando desarrollarlas de manera que las directrices gubernamentales sean observadas e implantadas en su forma y contenido.
2. Abstenerse de exigir la exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros Funcionarios de Aduana, Particulares Involucrados en la Actividad Aduanera o usuarios de la Aduana, con el pretexto de tener carácter voluntario.

3. Abstenerse de sugerir, solicitar o exigir la afiliación a un determinado partido político para optar o permanecer en el cargo o función pública
4. Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad proselitista o de propaganda política, incluyendo la colocación o distribución de material de propaganda, símbolos, emblemas o imágenes, dentro y fuera de las oficinas, dependencias y edificios públicos.
5. Abstenerse de impedir o de cualquier forma influir en la afiliación o desafiliación de funcionarios subalternos en una determinada asociación de servidores públicos;
6. Abstenerse de ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza o de impedir la asistencia de éstos fuera de su horario de trabajo.
7. Abstenerse de usar o divulgar información políticamente sensible adquirida en el curso de la Función Aduanera.
8. Abstenerse de hacer comentarios oficiales a los medios de comunicación social sobre aspectos de políticas gubernamentales salvo que su superior jerárquico lo haya autorizado
9. Abstenerse de formular comentarios públicos que impliquen un abierto apoyo o crítica a un partido político o a un miembro determinado del mismo.

Parágrafo Único: En la determinación de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán como agravantes las violaciones a este principio cometidas por Funcionarios de Aduanas que ocupan cargos jerárquicos superiores dentro de la Aduana.

Artículo 12. En concordancia con el Principio de confidencialidad, los Funcionarios de Aduana deberán:

1. Abstenerse de solicitar información confidencial que no sea de su competencia, a nombre propio o de la Aduana, salvo que medie autorización expresa de su superior jerárquico inmediato. Las certificaciones o constancias de información que se soliciten, deberán ser expedidas exclusivamente por los funcionarios responsables de tales certificaciones o constancias.
2. Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, la información calificada como confidencial de acuerdo a la ley, a todas aquellas personas que no estén llamadas por ley a conocer dicha información.
3. Abstenerse de revelar, total o parcialmente, a terceros cualquier información que tenga o hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, salvo que se trate de información de dominio público.

4. Abstenerse de utilizar la información que hayan obtenido con ocasión del ejercicio de su cargo en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos a la Función Aduanera.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o que tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.

Parágrafo Único: Se considerará que la información confidencial ha sido revelada cuando la misma haya llegado al conocimiento de alguna persona no autorizada para conocer dicha información, por culpa o dolo del Funcionario de Aduana responsable de su custodia.

Artículo 13. En concordancia con el Principio de No Obstaculización de la Actividad Aduanera, los Funcionarios de Aduana deberán:

1. Cumplir con las actuaciones aduaneras en los términos legalmente establecido, absteniéndose de cualquier conducta destinada a omitir, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio al que están obligados.
2. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos.
3. Presentar informe escrito al superior inmediato acerca del estado de los trabajos asignados en el momento que deban separarse de su puesto de trabajo en forma temporal, entre otras razones, por licencia, vacaciones u otras ausencias prolongadas.
4. Obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos, salvo que éstas sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres y que atenten contra su honra, dignidad o contravengan cualquiera de los principios contenidos en el presente código.
5. Abstenerse de crear o aumentar requerimientos a los usuarios, salvo que medie alguna normativa que lo ordene.
6. Aplicar cualquier medida que, dentro de las atribuciones asignadas a su cargo, permita la simplificación y celeridad de la actividad administrativa, facilitando en cualquier caso la realización de las actividades permitidas por la Ley.
7. Ejercer la Actividad Aduanera con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de los actos que se adopten por la Aduana, sin perjuicio de la obligación de respetar la confidencialidad de conformidad con la Ley.

Artículo 14. En concordancia con el Principio del Uso Adecuado de los Bienes a su Cargo, los Funcionarios de Aduana deberán:

1. Vigilar y salvaguardar los Recursos o Bienes de la Aduana y ejercer la diligencia y cuidado necesario para que se utilicen debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
2. Tomar las precauciones necesarias a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo a su cargo.
3. Abstenerse de utilizar o permitir que otros utilicen los Recursos o Bienes de la Aduana para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

En particular, con respecto a los vehículos de la Aduana, deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- a) Los vehículos de la Institución sólo podrán transitar durante la jornada de trabajo del funcionario responsable del vehículo. Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo fuera de la jornada regular se requerirá un salvoconducto especial que autorice su circulación.
 - b) Los vehículos de la Aduana solo podrán ser movilizados por Funcionarios de la Aduana debidamente autorizados o expresamente facultados para ello de acuerdo a su cargo y atribuciones y con licencia apropiada para conducir.
 - c) Los vehículos de la Aduana son de uso estrictamente oficial. En consecuencia, salvo en los casos en los que exista una autorización expresa, los Funcionarios de Aduanas deberán abstenerse de utilizarlos para su transporte desde o hacia el domicilio personal propio o de otro Funcionario de Aduana, así como para el transporte de personas u objetos ajenos a la función aduanera.
 - d) Los vehículos de la Aduana deberán guardarse dentro de las áreas asignadas para ello dentro de las instalaciones u oficinas de la Aduana.
 - e) Los Funcionarios de la Aduana que conduzcan vehículos oficiales de la Institución serán responsables de los daños causados a los vehículos de la Aduana y/o a terceros por hechos de tránsito, como consecuencia de su imprudencia, negligencia o impericia.
 - f) El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y las condiciones de aseo del vehículo que le ha sido confiado.
4. El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y de ello se llevará un control por el superior jerárquico. Las llamadas de larga distancia deben obedecer únicamente a fines oficiales, limitarse a aquellos

casos en que la urgencia lo requiera y contar con autorización previa del superior jerárquico.

5. Formular y/o ejecutar legalmente, según el caso, los presupuestos de gastos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos.

Parágrafo Único: En la determinación de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en el presente artículo, se considerará como una circunstancia agravante, la infracción cometida por un Funcionario de Aduanas que tenga a su cargo el control o custodia de los recursos de que se trate.

Artículo 15. En concordancia con el Principio de Integridad y Dedicación a la Función Pública, los Funcionarios de Aduanas deberán:

1. Evitar relaciones o abstenerse de aceptar situaciones que puedan crear Conflictos de Interés Reales, Potenciales o Aparentes con sus obligaciones y responsabilidades en la Aduana.
2. Abstenerse de celebrar, por si o por interpuesta persona, contratos con la Dirección de Aduanas cuando éstos sean lucrativos y ajenos al servicio que prestan.
3. Incurrir en nepotismo.
4. Abstenerse de actuar o participar en los asuntos de la Aduana cuando de ellos pueda desprenderse un beneficio directo o indirecto para el Funcionario. En cualquier caso, deberá dejarse constancia expresa y por escrito de la abstención así como del motivo de la misma, de forma tal que dicho hecho pueda ser de conocimiento de los terceros interesados y de sus superiores.
5. En los casos en que exista un Conflicto de Interés Aparente, los Funcionarios de Aduana tienen el deber de informar a su superior jerárquico de tal hecho. El órgano competente dentro de la Aduana determinará, junto con el Funcionario de Aduanas involucrado, el tipo de acción a desarrollar.
6. En los casos en que exista un Conflicto de Interés Real o Potencial, los Funcionarios de Aduana, tienen el deber de abstenerse de actuar o participar en los asuntos seguidos ante la Aduana. Se presume la existencia de un Conflicto de Interés Real o Potencial en los siguientes casos:
 - a) si su intervención puede afectar o beneficiar los intereses de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- b) si es pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los interesados o de sus representantes ante la Aduana involucrados en el asunto seguido ante esa entidad;
 - c) si su intervención puede afectar positiva o negativamente los intereses de sus socios o de alguna entidad en la que sea accionista o participe en cualquier forma y, en general, de cualquier persona natural o jurídica con la cual se relacione contractual o comercialmente;
 - d) si hubiese tenido en el último año algún vínculo contractual significativo con los particulares o entidades involucrado en el asunto;
 - e) si anteriormente ha intervenido como asesor o representante en el mismo asunto que conoce;
 - f) si en su calidad de Funcionario de Aduanas y fuera del contexto del asunto que conoce, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo hecho que actualmente conoce, de modo que pudiera entenderse que ha adelantado opinión.
7. Abstenerse de desempeñar cualquier Actividad Externa, pública o privada, que esté o que pueda estar, directa o indirectamente, relacionada con la Actividad Aduanera. Se incluyen en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular. De surgir una relación directa o indirecta entre la Actividad Externa y la Actividad Aduanera, deberán seguirse las reglas concernientes a los Conflictos de Interés contenidas en el presente Código. El desempeño de cargos docentes queda expresamente exceptuados de la incompatibilidad prevista.
8. Abstenerse de intervenir o informarse acerca de actividades que no les han sido asignadas, excepto aquellas en las que, aún sin haberles sido asignadas, les correspondan por razones propias de sus deberes.
9. Abstenerse de participar directamente o a través de tercera persona en licitaciones, remates, ventas en público o subastas que deba realizar la Aduana. Esta incompatibilidad se extiende a los Funcionarios de Aduanas que se han separado temporalmente de sus funciones.
10. Abstenerse de adquirir por si o por persona interpuesta, bienes que hubieren sido embargados o decomisados por la Aduana. En tal sentido, dichos funcionarios, así como sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se encuentran impedidos de participar en los procesos organizados para la venta dichos bienes.

Parágrafo Único: En la determinación de las sanciones por infracciones conforme a los numerales 8, 9 y 10, se considerará una circunstancia agravante la

infracción cometida por Funcionarios de Aduanas que: a) ocupan cargos jerárquicos superiores dentro de la Aduana; b) por su cargo o encargo tengan acceso a información privilegiada respecto a las condiciones de los bienes a ser vendidos y c) por su cargo o encargo se encuentren directamente involucrados en el proceso organizado para la venta de los bienes.

Artículo 16. En concordancia con el Principio de Preservación de la Buena Imagen de la Aduana, los Funcionarios de Aduana deberán:

1. Asistir puntualmente a su trabajo, ejecutándolo con responsabilidad, eficiencia, honradez y celeridad.
2. Trabajar tiempo extraordinario hasta ser reemplazado o hasta que concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción al contrario emitida por el superior jerárquico.
3. Trabajar tiempo extraordinario cuando sea solicitado por el superior jerárquico en casos de siniestro o de riesgo inminente que ponga en peligro la vida de personas.
4. Reportar cualquier acto de corrupción o cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar o dañar la imagen de la Aduana o de otro sector de la administración pública, ocurrido dentro de la Aduana o fuera de ella, o en forma alguna relacionada con la Actividad Aduanera.
5. Abstenerse de realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas calificadas como legales.
6. Mantener un trato justo, cortés e imparcial hacia sus compañeros de trabajo, absteniéndose de ejecutar Actos Discriminatorios hacia éstos y de proferir injurias, calumnias y en general cualquier mal trato.
7. Abstenerse de realizar cualquiera de las acciones que se describen a continuación:
 - a) Ingerir sustancias alucinógenas o prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica ya sea en el lugar de trabajo o en lugares públicos.
 - b) Asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.
 - c) Ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo o dependencia de la Aduana.
 - d) Fumar en las instalaciones de la institución.
 - e) Utilizar vestimentas inadecuadas o presentar aspecto desaseado.
 - f) Otras de similar naturaleza descritas en manuals o reglamentos a que deban someterse.

8. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera la Aduana o la institución de la cual ésta dependa.
9. En general, comportarse como un Buen Padre de Familia, tanto en la función pública como en la vida privada, evitando incurrir en cualquier conducta que dañe la imagen de la Aduana o en cualquier acción u omisión, en provecho propio o de un tercero, tendiente a la violación de las leyes aduaneras, tributarias o de control de producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas, o en general, a la comisión de algún delito.
10. Abstenerse de emitir, usar o divulgar informaciones tales como:
 - a) Comentarios sobre políticas o programas de Aduanas en los cuales el Funcionario de Aduanas hubiere estado involucrado en su desarrollo o implementación, salvo autorización expresa del superior jerárquico;
 - b) Opiniones personales sobre la Actividad Aduanera o las políticas de la Aduana que puedan ser interpretadas como comentarios oficiales;
 - c) Ataques a la Aduana o a otros Funcionarios de Aduanas que puedan causar serias alteraciones en el ambiente de trabajo de la Aduana.
11. Abstenerse de adquirir a sabiendas y a cualquier título, para sí o para otros, bienes introducidos en forma ilegal al territorio nacional.
12. Portar durante las horas laborales, en lugar visible, carné de identificación del funcionario

Parágrafo Único: Corresponde a los superiores jerárquicos velar porque los Funcionarios de Aduana a su cargo laboren en un ambiente seguro y saludable y que reciban la debida compensación por el trabajo realizado en tiempo extraordinario.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A FUNCIONARIOS DE ADUANA

Artículo 17. Infracciones. La violación de los principios o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo anterior, por parte de los Funcionarios de Aduana, configura una infracción y será castigada de conformidad con las sanciones contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 18. Clases de infracciones. Las infracciones por el incumplimiento de los principios y obligaciones contenidos en el presente código se clasifican en:

1. **Infracciones Leves**, cuando la infracción de que se trate no pone en grave riesgo la reputación e imagen de la Aduana y no puedan configurar una infracción penal de acuerdo a la legislación interna;
2. **Infracciones Graves**, cuando la infracción de que se trate daña seriamente la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana, que pueden llegar a configurar una infracción criminal o cuando afecta gravemente los intereses económicos de la Aduana o del Estado.

Artículo 19. Infracciones Leves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

1. El uso de lenguaje ofensivo en su relación con los ciudadanos o con sus colegas;
2. Omitir el uso del carné de identificación en el lugar de trabajo;
3. La negación del acceso a la información requerida por las personas que realizan algún trámite aduanero o cualquier otra conducta que lesione los derechos de los ciudadanos.
4. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo;
5. Marcar la tarjeta de asistencia de otro Funcionario de Aduana o permitir que otro lo haga a su favor;
6. Jugar, dormir o dedicarse a cualquier otra actividad diferente al trabajo dentro de las oficinas de la Aduana y durante las horas de trabajo;
7. La omisión, retardo o entorpecimiento negligente en el despacho de los asuntos a su cargo, incumpliendo con los plazos y estándares establecidos por sus superiores jerárquicos;
8. Incumplimiento de las normas de seguridad laboral y ambiental, salud e higiene del trabajo.
9. Omitir, presentar la Declaración Jurada de Bienes a que se refiere el presente código dentro de los plazos correspondientes;
10. Ingerir alimentos frente al público;
11. Cualquier otra de similar naturaleza que sea violatoria de los principios y obligaciones del presente capítulo.

Artículo 20. Infracciones Graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. Demandar, recibir o intentar recibir, directa o indirectamente cualquier Regalo o Beneficio por el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones;
2. Asesorar, directa o indirectamente, a cualquier persona con el objeto de evadir el cumplimiento de las leyes aduaneras;
3. Permitir, facilitar o no denunciar intencional o culposamente la violación de la ley por cualquier persona;
4. Introducir intencionalmente información falsa en los registros o procedimientos seguidos ante la Aduana, o emitir o suministrar certificaciones o información falsa en relación a los procedimientos aduaneros a su cargo;
5. No reportar a la autoridad competente la información que disponga, sobre cualquier violación a las Leyes de Aduanas que se hayan dado parte de los intermediarios de la gestión pública aduanera o de otros Funcionarios de Aduana;
6. Incumplir las leyes, decretos o resoluciones en materia aduanera, así como desobedecer intencionalmente las instrucciones de sus superiores jerárquicos, a menos que la misma sea ilegal o dañe seriamente el interés público;
7. Incumplir intencionalmente y a sabiendas las funciones y responsabilidades a su cargo así como las disposiciones contenidas en el presente código
8. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales o las decisiones administrativas o cumplirlos fuera de los términos señalados para el efecto.
9. Utilizar o divulgar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información adquirida en el desarrollo de sus funciones y cuya confidencialidad es requerida por la naturaleza de la información, por instrucciones internas o por la Ley;
10. Desarrollar Actividades Externas o mantener relaciones con Negocios Externos que sean incompatibles con el desarrollo de su función en la Aduana;
11. Asesorar, patrocinar, asistir o representar, directamente o por interpuesta persona, intereses de terceros ante la Aduana en los casos prohibidos por las disposiciones contenidas en el presente código;
12. Efectuar comentarios públicos inapropiados en relación con la política o programas de Aduanas;

13. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a Funcionarios de la Aduana, incluso bajo el pretexto de ser voluntarias;
14. Sugerir, solicitar o exigir la afiliación a un determinado partido político para optar o permanecer en el puesto o función pública;
15. Participar, promover o facilitar cualquier actividad proselitista o de propaganda política;
16. Obligar a participar o impedir la asistencia de subalternos fuera del horario de trabajo, a actos públicos de naturaleza política;
17. Favorecer, impedir o de cualquier forma influir en la afiliación o desafiliación de otros Funcionarios de Aduana en asociaciones de servidores públicos;
18. Adquirir, por si o por persona interpuesta, bienes que ingresan al país evadiendo el pago de los derechos o tramites ante la Aduanas;
19. Adquirir, por si o por persona interpuesta, bienes embargados o decomisados por Aduanas;
20. Discriminar a los ciudadanos o colegas por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
21. Incurrir en acoso sexual debidamente probado;
22. Omitir, retardar dolosamente el despacho de los asuntos a su cargo;
23. Omitir presentar la Declaración Jurada de Bienes a que se refiere el presente código, luego de haber sido requerida su presentación anteriormente en forma expresa y por escrito;
24. Incluir información falsa en la Declaración Jurada de Bienes a que se refiere el presente código;
25. El uso no autorizado de los Recursos de la Aduana, tales como el uso de las instalaciones para fines distintos al trabajo o el trasladar personas no autorizadas en los vehículos de la Aduana, conducir vehículos de la Aduana sin la licencia o autorización correspondiente y utilizar los vehículos de la Aduana para el transporte de personas desde o hacia destinos no autorizados;
26. Dañar o destruir intencional o culposamente los Recursos de la Aduana;
27. Asistir al trabajo bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes, o consumir alcohol o sustancias prohibidas dentro de las oficinas de la Aduana;

28. Permitir a Funcionarios de Aduana de igual o inferior jerarquía, llevar a cabo cualquiera de las actividades que puedan ser calificadas como infracciones graves de acuerdo al presente código;
29. Ser condenado por delitos graves, relacionados con la posesión o tráfico de sustancias prohibidas.
30. Cualquier otra infracción a los principios u obligaciones contenidas en el presente código de similar naturaleza a las señaladas anteriormente, que dañe seriamente la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana, que pueda llegar a constituir una infracción criminal o que en cualquier otra forma dañe seriamente los intereses de la Aduana o del Estado en general.
31. Incurrir en conductas de nepotismo.

Artículo 21. Tipos de sanciones. La violación de los principios o el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo anterior, será sancionado mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión disciplinaria progresiva hasta por un máximo de 10 días;
- d) Destitución;
- e) Devolución total o parcial de los beneficios económicos originados en la conducta calificada como infracción de acuerdo con los artículos anteriores.

Parágrafo Primero: Las infracciones leves serán objeto de las sanciones contempladas en los literales a) y b). La reiteración de una infracción leve será sancionada como infracción grave.

Parágrafo Segundo: Las infracciones graves serán objeto de las sanciones contempladas en los literales c), d) y e). La sanción contemplada en el literal e) solo podrá ser aplicada en el caso de infracciones graves que puedan ser tipificadas como infracciones criminales.

Artículo 22. Medidas accesorias a la imposición de una sanción. Sin perjuicio de la aplicación de cualquiera de las sanciones mencionadas en el artículo precedente, la autoridad competente para la aplicación de las sanciones podrá disponer la adopción de las siguientes medidas complementarias:

- a) Anotación de la infracción en el expediente o legajo personal de cada Funcionario de Aduanas;
- b) Anotación en el registro público de Infracciones y Sanciones creado de conformidad con el presente código,

- c) Publicación de la resolución que impone la sanción en el Diario o Gaceta Oficial;
- d) En los casos que corresponda, ordenar al infractor la entrega a la Aduana de las sumas de dinero, Regalos o Beneficios percibidos indebidamente con ocasión a la infracción.

Parágrafo Único: En los casos de infracciones graves necesariamente se anotará el hecho en el expediente o legajo personal del Funcionario de Aduanas y en el registro público de Infracciones y Sanciones, y se ordenará la publicación de la resolución que impone la sanción en el Diario o Gaceta Oficial.

Artículo 23. Circunstancias agravantes para los funcionarios de Aduanas.

Sin perjuicio de las circunstancias contenidas en el capítulo anterior, se consideraran agravantes para los funcionarios de Aduana la siguientes:

- a) La posición jerárquica, obligaciones y responsabilidades del Funcionario de Aduanas involucrado;
- b) Efectos de la infracción y las consecuencias de ésta para la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana;
- c) La naturaleza criminal de la infracción
- d) La reiteración o reincidencia en la realización de las conductas prohibidas o en el incumplimiento de las obligaciones debidas.
- e) Acciones destinadas a mitigar los efectos y consecuencias de la infracción desarrolladas voluntariamente por el Funcionario de Aduanas involucrado.
- f) La magnitud del daño causado a los intereses económicos de la aduana y del Estado en general.

Artículo 24. Indemnización por Daños y Perjuicios. Sin perjuicio de las sanciones que imponga la Máxima Autoridad Aduanera al Funcionario, la Aduana podrá demandar ante la jurisdicción competente la indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

Artículo 25. Registro de Infracciones y Sanciones. Las sanciones impuestas por la autoridad competente por infracciones graves a los principios u obligaciones contenidas en el presente código, se inscribirán en un Registro denominado de Infracciones y Sanciones. En dicho registro se anotará:

- a) el nombre del Funcionario de Aduanas sancionado;
- b) detalle de la infracción cometida;
- c) la sanción impuesta;
- d) fecha y número de la resolución o acto administrativo que dispone la sanción.

Parágrafo Único: La administración de dicho registro estará a cargo de la Aduana y será de libre acceso para cualquier persona o entidad interesada.

Artículo 26. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria por infracciones a cualquiera de los principios u obligaciones contenidas en el presente código, prescribe:

- a) a los tres (3) años para las infracciones graves;
- b) a los seis (6) meses para las infracciones leves.

Parágrafo Primero: Los plazos de prescripción se empezaran a computar a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad encargada de perseguir o sancionar la infracción tuvo conocimiento o estuvo en capacidad de tener conocimiento de su comisión.

Parágrafo Segundo: La prescripción se suspende por la comunicación del inicio del procedimiento disciplinario, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al Funcionario de Aduanas sujeto al procedimiento.

Artículo 27. Proceso disciplinario y proceso penal. Las sanciones establecidas en el presente dispositivo se aplican sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, si los actos estuvieran tipificados como delitos por la legislación penal. En tal sentido, el proceso disciplinario deberá ser iniciado sin perjuicio del inicio de las acciones y procedimientos penales que correspondan.

TITULO III:

DE LOS INTERMEDIARIO INVOLUCRADOS EN LA GESTION PUBLICA ADUANERA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTION PUBLICA ADUANERA

Artículo 28. Supletoriedad del presente Título: El presente Título se aplica solo cuando los contratos o la legislación que regula la relación con los intermediarios de la gestión pública Aduanera, no contemple las infracciones y las sanciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 29. En concordancia con el Principio de Estricto Cumplimiento de la Ley, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en el desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Cumplir su labor dentro del ámbito de las facultades que le han sido otorgadas o autorizadas, con estricta sujeción a las disposiciones que regulan los Procesos Aduaneros en los que intervengan.
2. Abstenerse de realizar actividades que no le son propias o para las cuales no han sido autorizados.
3. Colaborar con las autoridades aduaneras en la correcta aplicación de las normas legales.
4. Facilitar a terceras personas el cumplimiento de las normas legales en materia aduanera y la realización de cualquier actividad relacionada con los Procesos Aduaneros.
5. Cumplir con las medidas y procedimientos establecidos por la Aduana para asegurar la conservación y vigilancia de las mercancías sometidas al control de la Aduana, que se encuentren bajo su cuidado.
6. Utilizar en la forma estipulada las claves personales asignadas para el acceso a los sistemas automatizados utilizados por la Aduana, impidiendo que las mismas sean usadas por personas no autorizadas.

Artículo 30. En concordancia con el Principio de Probidad, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Abstenerse de ofrecer a los Funcionarios de Aduanas Regalos o Beneficios o la promesa de ellos, por la realización, retardo u omisión de alguna de las funciones propias de las facultades que le han sido autorizadas.
2. Abstenerse de solicitar o aceptar Regalos o Beneficios o la promesa de ellos, por la realización de un acto contrario a sus obligaciones o el retardo u omisión en el desarrollo de las actividades propias de su cargo.
3. Abstenerse de promover o de asesorar a un tercero para realizar conducta contraria a la ley.
4. Abstenerse de presentar a la autoridad aduanera documentos o pruebas que contengan información falsa o que pueda provocar, de parte del Funcionario de Aduanas, una decisión errónea.
5. Recurrir en su actuación a amenazas o alabanzas a los Funcionarios de Aduanas o invocar vínculos políticos, de amistad reales o supuestas influencias.

Artículo 31. En concordancia con el Principio de Confidencialidad, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Abstenerse de revelar, total o parcialmente, a terceros la información a la que tengan o hayan tenido conocimiento con ocasión de la gestión a su cargo, salvo que se trate de información de dominio público, o que medie mandato legal o judicial que ordene revelarla o deba revelarse como parte del cumplimiento del encargo.
2. Abstenerse de utilizar la información que hayan obtenido con ocasión de la gestión a su cargo o su presencia en la Aduana, en beneficio propio, de terceros, o para fines ajenos a la Actividad Aduanera.
3. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas, en perjuicio de la Aduana o de los ciudadanos.

Artículo 32. En concordancia con el Principio de No Obstaculización de la Actividad Aduanera, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Cumplir con la gestión a su cargo en la oportunidad legalmente establecida, absteniéndose de cualquier conducta destinada a omitir, retardar o entorpecer ilegalmente, el despacho de los asuntos a su cargo o la Actividad Aduanera.
2. Suministrar la información que la Aduana le solicite, siempre que no tenga carácter confidencial en virtud de disposición legal o reglamentaria.
3. Llevar registro de todas sus actuaciones u operaciones en la forma que establezca la Dirección General de Aduanas.
4. Poner a disposición de la Dirección General de Aduanas los registros de sus operaciones y actuaciones, cuando ella lo solicite.
5. Actuar de manera eficaz y oportuna en la realización de las actividades que correspondan al trámite de las operaciones aduaneras.
6. Abstenerse de crear o aumentar requerimientos a los usuarios salvo que la Ley lo ordene.
7. Abstenerse por cualquier medio fraudulento de perjudicar la gestión que le ha sido encomendada.
8. Abstenerse de adelantar gestiones propias de su calidad de intermediario, una vez que haya vencido el término de su inscripción en el registro.

Artículo 33. En concordancia con el Principio de Integridad, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Evitar relaciones o abstenerse de aceptar situaciones que puedan crear Conflictos de Interés Reales, Potenciales o Aparentes con sus obligaciones y responsabilidades en la Aduana.
2. Abstenerse de intervenir o informarse acerca de actividades que no le han sido encomendadas o asignadas, excepto aquellas en las que aún sin haberle sido encomendadas les correspondan por razones propias de sus deberes.
3. Abstenerse de participar directamente o a través de tercera persona, en licitaciones, remates, ventas en público o subastas que deba realizar la Aduana cuando por su actividad en la Aduana: a) tengan acceso a información privilegiada respecto a las condiciones de los bienes a ser vendidos; b) hayan estado en cualquier forma involucrados en la operación de comiso, embargo, depósito, venta o remate de los bienes en cuestión o, c) su condición de intermediario de la gestión pública Aduanera le otorgue un beneficio con respecto al público general.

Artículo 34. En concordancia con el Principio de Preservación de la Buena Imagen de la Aduana, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán, en desarrollo de sus actividades ante la Aduana:

1. Mantener un trato justo e imparcial hacia los Funcionarios de Aduana, absteniéndose de ejecutar Actos Discriminatorios así como proferir injurias, calumnias y, en general cualquier mal trato;
2. Formular acusaciones temerarias contra los Funcionarios de Aduanas, sin perjuicio del derecho de denunciar públicamente conductas irregulares;
3. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes en la Aduana o asistir a la Aduana en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
4. Reportar cualquier acto de corrupción dentro de la Aduana o fuera de ella relacionada con la Actividad Aduanera;
5. En general, comportarse como un Buen Padre de Familia, evitando incurrir en cualquier acción u omisión, ya sea en provecho propio o de un tercero, tendiente a la violación de la legislación aduanera, tributaria o de control de producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas o, en general, a la comisión de algún hecho posiblemente tipificado como delito en perjuicio de la Aduana o de los intereses particulares que le han sido encomendados;

6. Abstenerse de adquirir a sabiendas y a cualquier título, para sí o para otros, bienes introducidos en forma ilegal al territorio nacional.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A INTERMEDIARIOS DE LA GESTION PUBLICA ADUANERA

Artículo 35. Infracciones. La violación a los principios o el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo anterior, configuran una infracción y serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 36. Clases de infracciones. Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones Leves, cuando la infracción de que se trate no pone en grave riesgo la reputación e imagen de la Aduana y no puede llegar a configurar una infracción criminal de acuerdo a la legislación interna;
2. Infracciones Graves, cuando la infracción de que se trate daña seriamente la imagen, credibilidad y reputación de la Aduana o cuando afecta gravemente los intereses económicos de la Aduana o del Estado,

Artículo 37. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1. Uso de lenguaje ofensivo en su relación con los Funcionarios de Aduanas o con sus colegas;
2. Incumplimiento negligente de medidas y procedimientos establecidos por la autoridad aduanera para asegurar la conservación y vigilancia de los bienes siempre y cuando a causa de tal negligencia no se haya producido un perjuicio grave a la Aduana;
3. Incumplir negligentemente con el suministro de la información requerida por la Aduana;
4. Omitir o retardar negligentemente el despacho de los bienes a su cargo;
5. Asistir a la Aduana bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o consumir alcohol o sustancias prohibidas dentro de las oficinas de la Aduana;
6. Cualquier otra de similar naturaleza que pueda constituir una infracción leve de acuerdo a la definición contenida en el presente código.

Artículo 38. Infracciones Graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

1. Ofrecer directa o indirectamente a un Funcionario de Aduanas cualquier Regalo o Beneficio por el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones;
2. Asesorar, directa o indirectamente, a cualquier persona con el objeto de evadir la legislación aduanera;
3. Permitir o facilitar intencionalmente la violación de la Ley de Aduanas por cualquier persona;
4. Introducir intencionalmente información falsa en los registros o procedimientos seguidos ante la Aduana, o emitir o suministrar certificaciones o información falsa en relación a los procedimientos aduaneros a su cargo;
5. No reportar a la autoridad competente la información de que disponga, sobre cualquier violación a las Leyes de Aduanas, por parte de Particulares Involucrados en Actividades Aduaneras o de otros Funcionarios de Aduana;
6. Incumplir intencionalmente con las Leyes, Decretos, Resoluciones en materia aduanera;
7. Utilizar, divulgar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información adquirida en el desarrollo de sus funciones y cuya confidencialidad es requerida por la naturaleza de la información, conforme a la Ley;
8. Utilizar la información que hayan obtenido con ocasión de su cargo o presencia en la Aduana para fines ajenos a la Función Aduanera.
9. Usar, sustraer, alterar, destruir, ocultar o inutilizar documentos a los cuales tengan acceso en razón de su cargo en perjuicio de la Aduana o de los particulares.
10. Adquirir, por sí o por persona interpuesta, bienes que ingresan al país evadiendo el pago de los derechos o tramites ante la Aduana;
11. Adquirir, por sí o por persona interpuesta, bienes embargados o decomisados por la Aduana en los casos prohibidos por este código;
12. Omitir o retardar intencionalmente el despacho de los asuntos a su cargo;
13. Ser condenado por delitos graves relacionados con la posesión o tráfico de sustancias prohibidas, o por delitos relacionados con la Actividad Aduanera.
14. Permitir que personas no autorizadas hagan uso de claves de identificación asignadas por la Aduana.

15. Cualquier otra infracción a los principios u obligaciones contenidas en el presente código, que dañe la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana.

Artículo 39. Tipos de sanciones. La violación de los principios o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo anterior, podrá ser sancionado mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con anotación en el registro de los Particulares Involucrados en la Actividad Aduanera que lleve la Aduana.
- c) Suspensión hasta por un máximo de un (1) año, de la inscripción, licencia, registro o en general del acto en virtud del cual se autorizó el ejercicio su actividad ante la Aduana
- d) Cancelación de la inscripción, licencia o registro.

Parágrafo Primero: Las infracciones leves serán objeto de las sanciones contempladas en los literales a) o b) de este artículo.

Parágrafo Segundo: Las infracciones graves serán objeto de las sanciones contempladas en los literales c) o d) de este artículo.

Artículo 40. Medidas accesorias a la imposición de una sanción. En lo que resulte pertinente, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 22 del presente código.

Artículo 41. Circunstancias agravantes. Sin perjuicio de los criterios que deberán tomarse en cuenta para determinar la gravedad de la infracción y la sanción correspondiente conforme a los, literales b) a d) del artículo 22 del presente código, constituye causa agravante que el Intermediario de la Gestión Pública Aduanera hubiere desempeñado en la Dirección de Aduanas posiciones jerárquicas de alto rango, con anterioridad al ejercicio de la actividad de carácter particular.

Artículo 42. Responsabilidad Civil. En lo que sea pertinente, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 24 del presente código.

Artículo 43. Registro de Infracciones y Sanciones. En lo que sea pertinente, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 25 del presente código.

Artículo 44. Prescripción de la acción disciplinaria. En lo que sea pertinente, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 26 del presente código.

TITULO IV

DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA

Artículo 45. En concordancia con el Principio de Probidad, los sujetos a quienes se refiere este Título deberán:

1. Abstenerse de ofrecer a los Funcionarios de la Aduana, Regalos o Beneficios o la promesa de ellos, por el retardo u omisión de alguna de las funciones o tareas propias de las facultades que le han sido autorizadas por ley.
2. Abstenerse de presentar a la Aduana documentos o pruebas que contengan información falsa o que pueda provocar, de parte del Funcionario de la Aduana una decisión errónea.
3. Incurrir en amenazas a los Funcionarios de la Aduana o invocar vínculos políticos, de amistad o supuestas influencias para lograr un beneficio relacionado con su actividad o de un tercero.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA

Artículo 46. Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo anterior configura una infracción y será sancionable de conformidad con las medidas contenidas en el presente Capítulo.

Artículo 47. Infracciones Graves. Constituyen infracciones las siguientes conductas:

1. Ofrecer directa o indirectamente a Funcionarios de la Aduana o Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, cualquier regalo, beneficio por el cumplimiento o incumplimiento de sus funciones, tareas asignadas o cualquier otro actividad que no le corresponda realizar;
2. Presentar a la Aduana documentos o pruebas que contengan información falsa, que pueda provocar que el Funcionario de la Aduana, tome una decisión errónea.
3. Recurrir en su actuación a amenazas a los Funcionarios de la Aduana o invocar vínculos políticos, de amistad o reales o supuestas influencias;

4. Cualquier otra infracción a los principios u obligaciones contenidas en el presente código de similar naturaleza a las señaladas anteriormente, que dañe seriamente la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana, que pueda llegar a constituir una infracción criminal o que en cualquier otra forma dañe los intereses de la Aduana o del Estado.

Artículo 48. Infracciones Leves. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

1. Uso de lenguaje ofensivo en su relación con los Funcionarios de la Aduana o con sus colegas;
2. Incumplir negligentemente con el suministro de la información requerida por la Aduana;
3. Asistir a las dependencias de la Aduana bajo los efectos del alcohol o estupefacientes. Se prohíbe, además, consumir alcohol o sustancias prohibidas dentro de las oficinas de la Aduana;
4. Cualquier otra de similar naturaleza que pueda constituir una infracción leve de acuerdo a la definición contenida en el presente código.

Artículo 49. Medidas Sancionadoras para los Sujetos Pasivos. La comisión de una de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será sancionada mediante amonestación por escrito y se dejará constancia en el Registro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 50. Circunstancias Agravantes. Serán circunstancias agravantes las siguientes:

1. Efectos de la infracción y las consecuencias de la infracción para la imagen, credibilidad o reputación de la Aduana;
2. La naturaleza y efectos de la infracción;
3. La reincidencia .
4. La magnitud del daño causado a los intereses económicos de la Aduana y del Estado.

Artículo 51. Causales Eximentes de Responsabilidad. En cualquier etapa de la investigación en que se logre demostrar, caso fortuito o fuerza mayor, se dispondrá el archivo del expediente.

Artículo 52. Indemnización por Daños y Perjuicios. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Comité Disciplinario al Sujeto Pasivo, la Aduana podrá demandar ante la jurisdicción competente la indemnización por daños y perjuicios que se hayan derivado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 53. Registro de Infracciones y Sanciones a Sujetos Pasivos. Las sanciones impuestas por la autoridad competente por las infracciones a que se refiere el presente Título, se inscribirán en un Registro denominado "Infracciones y Sanciones". En dicho registro se anotará :

- a) detalle de la infracción cometida;
- b) la sanción impuesta;
- c) fecha y número de la resolución o acto administrativo que dispone la sanción.

Parágrafo Único: La administración de dicho registro estará a cargo de la Aduana y será de libre acceso para cualquier persona o entidad interesada. De toda inscripción que se efectúe en el Registro de Infracciones y Sanciones de Particulares y de Sujetos Pasivos, se informará a la Dirección General de Ingresos, a más tardar el día hábil siguiente.

Artículo 54. Prescripción de la acción disciplinaria. En lo que sea pertinente, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 26 del presente código.

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

:CAPITULO I

ORGANOS EJECUTORES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Órgano Ejecutor de las normas contenidas en el presente código. El Comité Disciplinario es el órgano encargado de velar por la aplicación del presente código y de sustanciar los procedimientos disciplinarios aquí previstos.

Artículo 56. Órgano de Implementación. La Máxima Autoridad Aduanera, es el Órgano encargado de implementar las decisiones del Comité Disciplinario.

Artículo 57. Composición del Comité Disciplinario El Comité Disciplinario estará conformado por:

- a) Un representante de la institución Aduanera;
- b) un representante de los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera;
- c) un representante de los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera.

d) un representante de la sociedad civil, de notoria reputación.

Artículo 58: La designación de los miembros del Comité Disciplinario la hará la máxima autoridad de la Aduanera, previa presentación de ternas de cada uno de los representantes enunciados en los ordinales anteriores.

Artículo 59: En el caso de los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera y de los Sujetos Pasivos, cada una de las categorías que conforman los mismos contará con un representante elegido a través del mecanismo enunciado en el artículo anterior, quien actuará ante el Comité Disciplinario cuando la investigación respectiva esté relacionada con ese sector.

Artículo 60: El Comité Disciplinario, en todo momento estará conformado por el representante de la Aduana y la Sociedad Civil. El resto de sus integrantes actuarán de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 61: Reglamentación posterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el reglamento interno y demás detalles relativos al funcionamiento del Comité Disciplinario serán establecidos por vía reglamentaria de acuerdo a los postulados contenidos en el presente código.

Artículo 62. Funciones del Comité Disciplinario. El Comité Disciplinario tiene las siguientes funciones:

1. Determinar la existencia de infracciones al presente código
2. Investigar, conducir y administrar los procedimientos destinados a sancionar infracciones a este código.
3. Recomendar a la Máxima Autoridad Aduanera la imposición de las sanciones por infracciones al presente código;

Artículo 63. Funciones de la Máxima Autoridad Aduanera. Sin perjuicio de las facultades de investigación que corresponden a la Aduana, la máxima autoridad aduanera, tiene las siguientes funciones:

1. Investigar, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano o entidad, cualquier hecho que pudiere configurar una infracción al presente código;
2. Denunciar ante el Comité Disciplinario las infracciones detectadas;
3. Imponer las sanciones y medidas que recomiende el Comité Disciplinario por infracciones al presente código.
4. Nombrar a los Miembros del Comité Disciplinario.

CAPITULO II

ACCION DISCIPLINARIA

Artículo 64. Acción Disciplinaria. Es la potestad que tiene el Comité, para iniciar el proceso disciplinario regulado en el presente código.

Artículo 65. Inicio de la Acción. El proceso disciplinario se iniciará por denuncia, de oficio o queja, quedando el Comité Disciplinario obligado a darle curso a las mismas conforme a las disposiciones contenidas en el presente código. El proceso disciplinario debe iniciarse en un término máximo de 3 días a partir del recibo de la información, denuncia o queja.

CAPITULO III

REGLAS GENERALES DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 66. Independencia de procesos. La acción administrativa disciplinaria contemplada en el presente código, es independiente de la acción penal y de la acción de control fiscal que le corresponda a los órganos estatales de conformidad con la Ley.

Artículo 67. Aplicación Supletoria de la Legislación Interna. Los aspectos procesales no contemplados en el presente código, se subsanarán por las normas contempladas en la legislación administrativa y del Código Judicial.

CAPITULO IV

PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO

Artículo 68. Etapas del Proceso. Cuando el Comité Disciplinario tenga conocimiento de la comisión de un hecho u omisión tipificado como infracción conforme al presente código, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Indagación preliminar, a juicio del Comité Disciplinario
2. Apertura del Proceso Disciplinario
3. Formulación de Cargos
4. Recepción de Descargos
5. Práctica de las pruebas solicitadas o decretadas de oficio
6. Alegatos finales de las partes
7. Recomendación del fallo.

Artículo 69. Indagación Preliminar. En caso de dudas sobre la procedencia de realizar una investigación disciplinaria, el Comité Disciplinario ordenará adelantar una indagación preliminar para identificar la ocurrencia de la conducta, su tipificación como infracción constitutiva de falta y la identificación de las personas que posiblemente hayan participado en su comisión.

La indagación preliminar, no podrá prolongarse más de 15 días contados a partir de la fecha del auto que dispone su realización. Al vencimiento de este término, el Comité Disciplinario deberá abrir investigación o declararla cerrada mediante auto motivado, el cual no tendrá efecto de cosa juzgada.

Artículo 70. Apertura del Proceso Disciplinario. El auto que ordene la apertura del proceso disciplinario deberá contener:

- a) Breve descripción del hecho u omisión que se investiga, lugar y fecha de la comisión u omisión, si se conocieren y su carácter de falta disciplinaria;
- b) Nombre e identificación del presunto infractor investigado;
- c) Pruebas que ordena practicar;
- d) Orden de comunicar al superior jerárquico del investigado y al Director de la Aduana la apertura del proceso ;
- e) Orden de notificar al investigado la apertura del proceso en su contra ;
- f) Disposiciones legales presuntamente violadas;
- g) Indicación del lugar al cual debe acudir el investigado.

Artículo 71. Formulación de Cargos. El Comité Disciplinario notificará los cargos una vez que haya sido demostrada la comisión de la falta y cuando existan pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado.

Parágrafo único: El acto de la formulación de cargos, contendrá información sobre los mismos aspectos señalados en el auto que ordena abrir el proceso disciplinario. Se indicará además al investigado el término dentro del cual debe presentar sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas.

Artículo 72. Descargos. El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar sus descargos, solicitar y aportar pruebas que existan al momento. Durante este término el expediente permanecerá a su disposición.

Artículo 73. Admisión y Práctica de las Pruebas. Vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el investigado hubiere formulado los descargos, el Comité Disciplinario decidirá acerca de la procedencia de las pruebas solicitadas por el investigado y ordenará que se practiquen todas las pruebas pertinentes que no sean contrarias al ordenamiento jurídico interno. Contra la decisión del Comité Disciplinario de no practicar alguna de las pruebas solicitadas por el investigado, podrá pedirse reconsideración con efectos suspensivos.

Artículo 74: En la misma providencia que decrete la práctica de las pruebas se señalará el término para practicarlas, el que no será superior a diez (10) días y podrá prorrogarse por un período igual al inicialmente fijado, siempre que medien razones que lo justifiquen, las cuales se harán constar en el expediente.

Artículo 75: El término previsto en este artículo no limita las facultades del Comité Disciplinario de promover y practicar en cualquier momento, las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 76: La reconsideración se oirá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que niegue la procedencia de las pruebas solicitadas. Esta reconsideración deberá resolverse en el término de cinco (5) días.

Artículo 77. Solicitud de Pruebas. Dentro del término de apertura a pruebas el investigado, el quejoso o denunciante y la Aduana podrán aportar o pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes.

Artículo 78. Alegatos Finales de las Partes. Una vez culminada la práctica de las pruebas, el investigado podrá presentar en un periodo de tres (3) días hábiles, un escrito que contenga sus alegatos.

Artículo 79. El Fallo. El Comité Disciplinario emitirá su decisión en el término de quince (15) días. La resolución que ponga fin a la investigación contendrá:

- a) La identidad del investigado.
- b) Un resumen de los hechos, actos u omisiones investigados y de las pruebas y alegatos presentados.
- c) La evaluación de las pruebas decretadas y practicadas
- d) Las disposiciones transgredidas
- e) La tipificación de los hechos investigados
- f) Las causales agravantes o atenuantes de responsabilidad que se hubieren alegado y demostrado

- g) Elementos que presupongan la existencia de ilícitos penales, si los hubiere.
- h) El fallo que se recomienda.
- i) Remitir la decisión que se recomienda a la Máxima Autoridad Aduanera.

Artículo 80. Aplicación de las Sanciones. Luego de recibida la recomendación del Comité Disciplinario, la Máxima Autoridad Aduanera revisará el expediente, evaluará dicha recomendación y adoptará la decisión.

Artículo 81. Suspensión Provisional. En cualquier momento durante la investigación, el Comité Disciplinario podrá recomendar a la Máxima Autoridad Aduanera, la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos,

empleos o comisiones, si a su juicio ello es conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones. La Máxima Autoridad Aduanera puede igualmente decidir de oficio sobre la suspensión provisional, la cual no prejuzga la responsabilidad que se impute al investigado.

Artículo 82. Duración del Proceso Disciplinario. El término para adelantar y concluir el Proceso Disciplinario, será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el Comité Disciplinario tuvo conocimiento de los hechos o de la fecha del cierre de la investigación preliminar, cuando a ella tuviere lugar.

Parágrafo Único: En caso de concurrencia de faltas, cuando fueren dos o más los investigados o cuando a juicio del Comité Disciplinario la complejidad de las pruebas lo amerite, el término anterior podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles.

CAPITULO V

PROCESO DISCIPLINARIO SIMPLIFICADO

Artículo 83. Proceso Disciplinario Simplificado. Cuando el Comité Disciplinario así lo estime conveniente y la naturaleza de los hechos lo permita, se podrá adelantar un proceso disciplinario simplificado.

Artículo 84: Término. En los procesos disciplinarios simplificados, la investigación no podrá durar más de treinta (30) días. En el evento que el investigado solicite la práctica de pruebas sobre los hechos investigados, el investigador fijará un plazo para aportarlas que no podrá exceder de cinco (5) días.

Artículo 84. Decisión. Vencido el término anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, el Comité Disciplinario deberá emitir una resolución motivada que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a

que hubiere llegado y el fallo que se recomienda a la Máxima Autoridad Aduanera.

TITULO III MEDIDAS DE CONTROL PREVENTIVO

CAPITULO I MEDIDAS APLICABLES AL COMENZAR EL CARGO O FUNCION

Artículo 85. Sujeción al Código de Ética. Antes de asumir el cargo, los Funcionarios de Aduana y los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, deberán firmar un documento en el que se certifica que han leído y entendido los principios y disposiciones contenidas en el presente código y que aceptan, como condición de su designación, nombramiento, contratación o encargo, el compromiso de observar dichas disposiciones.

Artículo 86. Declaración Jurada de Bienes. Los Funcionarios de Aduana están obligados a presentar una declaración jurada de bienes al asumir el cargo o

función y dentro del mes de enero de cada año calendario. Adicionalmente, deberán presentar dicha declaración dentro de los treinta (30) días siguientes a cualquier cambio en la información contenida en la declaración anterior que implique un incremento en más del veinticinco por ciento (25%) del valor del patrimonio declarado.

Parágrafo Primero: Vencido el plazo de presentación de la Declaración Jurada sin que ésta se hubiera llevado a cabo, la Máxima Autoridad Aduanera requerirá al responsable, por escrito, para que proceda a su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 87. Contenido de la Declaración Jurada de Bienes. La declaración deberá contener cuando menos información sobre:

- a) Inmuebles ubicados dentro o fuera del país,
- b) Automóviles y bienes muebles sin excepción,
- c) Acciones, participaciones o intereses en empresas, consorcios, asociaciones en participación, o similares, en particular respecto de aquellas entidades que mantienen o puedan mantener asuntos con Aduanas;
- d) Préstamos otorgados por empresas o personas distintas de los miembros de la familia inmediata de la persona;

- e) Cualquier otro bien, propiedad, interés, o participación en Actividad Externa que pueda generar Conflicto de Interés Real o Potencial debido a la particular naturaleza de las obligaciones y responsabilidades.
- f) Relación de principales clientes y/o proveedores, en el caso de aquellos que realicen o desarrollen Negocios Externos.
- g) Depósitos en Bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero.
- h) Funciones desempeñadas en carácter de fideicomisario, mandatario, gestor o consultor de cualquier tipo de sociedad u organización con o sin fines de lucro.

CAPITULO II

MECANISMOS PARA PROMOVER LA APLICACION EFECTIVA DEL CODIGO

Artículo 88. Obligaciones de la Máxima Autoridad Aduanera: Con la finalidad de combatir la corrupción y lograr una aplicación efectiva del presente Código, la Máxima Autoridad Aduanera deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas complementarias:

1. Asegurarse que una vez adoptado el presente código, sea publicado en el Diario o Gaceta utilizado para divulgar las disposiciones y procedimientos aduaneros y que se utilicen los medios electrónicos e informáticos de que disponga la Aduana, para su permanente divulgación;
2. Asegurarse que todos los Funcionarios de Aduanas, los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera y los Sujetos pasivos de la Obligación Aduanera, conozcan y cumplan con los principios y disposiciones contenidos en el presente código;
3. Asegurarse que los Funcionarios de Aduanas y los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, firmen un documento en el que se certifique que conocen los principios y disposiciones contenidas en el presente código;
4. Incorporar en los procedimientos para el otorgamiento de licencias, inscripción, o registro de Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, la evaluación y consideración de la conducta ética del candidato;
5. Establecer si en una circunstancia determinada se presenta un Real o Potencial Conflicto de Interés y determinar el tipo de acción que la persona involucrada en dicha circunstancia debe desarrollar;

6. Revisar y conservar las Declaraciones Juradas de Bienes presentadas por los Funcionarios de Aduanas;
7. Aplicar políticas y establecer procedimientos y mecanismos que aseguren el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidas en el presente código;
8. Establecer estándares de atención a los particulares usuarios de la Aduana;
9. Divulgar por lo menos una vez al año, a través de cualquier medio de amplia cobertura que garantice la adecuada divulgación al público en general, información sobre las oficinas o centros autorizados para recibir dinero a favor de Aduanas; la relación de los Funcionarios de Aduanas autorizados para recibir dinero a favor de Aduanas; el modelo del recibo de dinero que debe expedir la Aduana y los procedimientos y mecanismos autorizados para efectuar pagos a la Aduana;
10. Estipular reglas, principios y políticas para la promoción de los procedimientos de denuncia al público en general. Para ello, deberá promover campañas publicitarias que informen a la ciudadanía acerca de los procedimientos de denuncia de las infracciones tipificadas en el presente código y destinar un espacio adecuado para este fin en el sistema electrónico e informático de que disponga la Aduana.
11. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que en el término de dos años contados a partir de la vigencia del presente código, los Funcionarios de Aduana formen parte del sistema de carrera administrativa general o de la carrera aduanera especial.

Artículo 89. Información sobre violaciones al Código de Ética. Los Funcionarios de Aduanas, los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera y el público en general, podrán suministrar información referida al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente código a través de los siguientes procedimientos o mecanismos:

1. Mediante escrito presentado en las oficinas de la Aduana autorizadas para recibirlas o ante las agencias de la misma o ante la sede del Comité Disciplinario.
2. Mediante denuncia o comunicación telefónica a través de las líneas que serán habilitadas especialmente para tales efectos por la Aduana o por el Comité Disciplinario.
3. Mediante denuncia ante cualquier otro medio que disponga el Comité Disciplinario a los efectos de recibir denuncias.

Artículo 90. Protección al denunciante. Los Funcionarios de Aduanas, Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera y los ciudadanos que denuncien o suministren

información sobre alguna infracción cometida en contra del presente código, podrán solicitar se mantenga en reserva su identidad.

Artículo 91. Circunstancias atenuantes. Los Funcionarios de Aduanas y los Intermediarios de la Gestión Pública Aduanera y los Sujetos Pasivos de la Obligación Aduanera, que hubieren incurrido en alguna de las infracciones contenidas en el presente código, podrán solicitar una reducción o la exoneración de la sanción correspondiente cuando reporten voluntariamente a la Aduanas o al Comité Disciplinario el desarrollo conductas contrarias al mismo, siempre que:

1. Al momento de presentar la información, la Aduana no cuente con información sobre el hecho;
2. La información reportada sea completa y veraz, y resulte determinante para sancionar a los infractores,
3. La persona de que se trate coopere permanente con la investigación;
4. La persona de que se trate no sea líder o jefe de la agrupación o conjunto de personas que haya cometido la infracción.

Parágrafo Primero: En caso de concederse el beneficio, se guardara reserva sobre el origen de las pruebas aportadas así como sobre la identidad de la persona de que se trate.

Parágrafo Segundo: En los casos en que el otorgamiento de este beneficio exonere a la persona de toda responsabilidad en la infracción de que se trate, el Comité Disciplinario no podrá seguir o iniciar procedimiento disciplinario por los mismos hechos.

Artículo 93. Derogación de otros instrumentos jurídicos. La entrada en vigencia de este Código deroga cualquier otra disposición que contravenga este decreto.

Artículo 94. Entrada en Vigencia. El presente Código entrará en vigencia a los tres (3) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 95. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Política de Panamá.

Artículo 96. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 de Artículo 153 y numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 30
(De 18 de agosto de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Donación entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado por la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DESARROLLO (USAID), hasta por la suma de hasta US\$19,000,000.00 (Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha recibido la propuesta de donación del Gobierno de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional USAID/Panamá, para llevar a cabo el Programa de Objetivo Estratégico denominado "Gobernar con Justicia: Una Gestión de Gobierno Responsable y Transparente".

Que esta donación estimada de USAID/Panamá para lograr el objetivo será de US\$19,000,000.00 (Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), quedando la República de Panamá, comprometida a efectuar una contribución estimada de un equivalente no menor a la suma de US\$6,333,000.00 (Seis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 6 de agosto de 2004, emitió opinión favorable al Convenio de Donación a suscribirse entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América por la suma de US\$19,000,000.00 (Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local del equivalente no menor a la suma de US\$ US\$6,333,000.00 (Seis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que son facultades del consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorizar la celebración del Convenio de Donación entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado por la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DESARROLLO (USAID), sujeto a las siguientes y condiciones:

Monto: USAID efectuará un aporte de hasta US\$19,000,000.00 (Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Aporte Local: US\$6,333,000.00 (Seis Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), incluyendo contribuciones en especie, sujeta a la disponibilidad de fondos del donatario.

Resultados Intermedios: Fortalecimiento del Estado de Derecho; y un Gobierno con mayor transparencia y capacidad para rendir cuentas.

Periodo de Ejecución: Hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir el Convenio de Donación que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO 3: Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 195 de la Constitución Nacional.


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 31
(De 18 de agosto de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Donación entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado por la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DESARROLLO (USAID), hasta por la suma de hasta US\$32,250,000.00 (Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales ,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha recibido la propuesta de donación del Gobierno de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional USAID/Panamá, para llevar a cabo el Programa de Objetivo Estratégico: Libertad Económica: Una Economía Abierta, diversificada y en expansión".

Que esta donación estimada de USAID/Panamá para lograr el objetivo será de US\$32,250,000.00 (Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), quedando la República de Panamá, comprometida a efectuar una contribución estimada de un equivalente no menor a la suma de US\$10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 06 de agosto de 2004, emitió opinión favorable al Convenio de Donación a suscribirse entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América por la suma de US\$32,250,000.00 (Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local del equivalente no menor a la suma de US\$10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que son facultades del consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1: Autorizar la celebración del Convenio de Donación entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Representado por la AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DESARROLLO (USAID), sujeto a las siguientes y condiciones:

Monto: USAID efectuará un aporte de hasta US\$32,250,000 (Treinta y Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Aporte Local: Equivalente a la suma de US\$10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Resultados Intermedios: Lograr leyes, políticas y regulaciones que promuevan el comercio y la inversión; un mejor manejo y conservación de cuencas hidrográficas críticas

Periodo de Ejecución: Hasta el 30 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO 3: Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 635
(De 18 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOSÉ JAVIER LÓPEZ SAM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-64-863, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala lo siguiente:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor **JOSÉ JAVIER LÓPEZ SAM**, nació en el Corregimiento de Barrio Sur, en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, el día 19 de marzo de 1954, y es hijo del señor **AURELIO ANTONIO LÓPEZ WILLIAMS** y la señora **CRISTINA SAM**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor JOSÉ JAVIER LÓPEZ SAM, manifiesta que actualmente desempeña el cargo de Instructor en el Departamento de Defensa de Estados Unidos y que tal asignación requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor JOSÉ JAVIER LÓPEZ SAM, se ajusta a derecho, por lo tanto, debe accederse a lo impetrado.

Que por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor JOSÉ JAVIER LÓPEZ SAM, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-64-863, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

Artículo 3. Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 25-04
(De 29 de julio de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.36

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

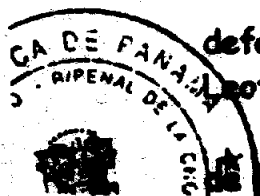
EMPLAZA A:

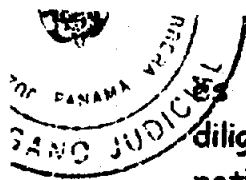
ERIC ANTONIO ARROCHA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. , residente en el Distrito de La Chorrera, Barriada La Industrial No. 2, calle Décima, después de Minisuper dos Hermano, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, se le notifica de la siguiente providencia:

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, once (11) de junio del (2003).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a **LUIS DANIEL SANTOS VEGA** y **ERIC ARROCHA** por delito " contra el pudor y la libertad sexual" en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, el día 6 de agosto del 2004, a las 9:00 de la mañana.

Se tiene al Licdo. Jorge Eliécer Guerra como defensor técnico de Luis Santos y el Licdo. Crispulo Loteau, como defensor de oficio de Eric Arrocha. Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.





Como quiera que el sindicado Eric Arrocha no es localizable, pese a que se han realizado las diligencias necesarias para ello, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (22) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).



LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA C.
SECRETARIO **CERTIFICADO**

EDICTO EMPLAZATORIO No.37

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ARIEL NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-68-56, residente en la Mitra por delito contra el patrimonio en perjuicio de **MOISES CORTIZO COHEN**, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 29 de diciembre del dos mil tres (2003).

Conforme a lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR** en el sumario seguido a **ABDIEL AUGUSTO MONRROY PERALTA**, **OWEENS DUVYN SUGASTI CAMAYO** Y **ARIEL NUÑEZ** por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **MOISES CORTIZO COHEN**, el día 30 de Agosto del 2004, a las 3:00 de la tarde.

Téngase al Licenciado **CRISPULO LEOTEAU**, como defensor de oficio de los tres sindicados.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Como quiera que el sindicado Ariel Nuñez no es localizable, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

JUEZ SUPLENTE ENCARGADO

LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario Encargado

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (21) días del mes de Junio dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No 38

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No 9-709-1620, residente en la Provincia de Colón, corregimiento de San Juan, Barrio Cemento Panamá, casa No 77, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de Daniela Patricia Chiró, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 15 de junio del 2004.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día II de noviembre del 2004 a las 3:00 de la tarde, como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en el proceso seguido a **ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES** por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de Daniela Patricia Chiró.

Se designa como defensor de oficio de **ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES**, a la **MTR. YANELA ROMERO DE PIMENTES**.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, aun cuando se han rea-

lisado las diligencias necesarias para su localización, es por lo que se ordena su notificación por EDICTO ENPLAZATORIO, tal como se dispone en el artículo 2203 del Código Adjetivo Patrio.

Notifíquese,

(Fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ,
(Fdo) Licdo. MANUEL QUINTANILLA,
SECRETARIO.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ,

Licdo. MANUEL QUINTANILLA CARRASCO
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No.40

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

IDALCIO PEREZ LOPEZ, cedula 10-9-403, nacido el 13 de diciembre de 1968 residente en La Florida, corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira sindicado por delito contra el patrimonio y contra la libertad individual en perjuicio de **MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS**, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 11:45 a.m. de hoy -9- de diciembre del dos mil tres (2003), se declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a **CLEMENTINO ALONZO (Padre) CLEMENTINO ALONZO (hijo), AGUSTIN BOCANEGRA, FAUSTINO CHIRU, CIRILO FLORES, ANASTACIO GIL, PEDRO MORAN, CECILIO MORAN, GABINO ALONSO RIVERA, DOMINGO NÚÑEZ, JOSE J. RODRIGUEZ, IDALCIO PEREZ, ANDRÉS RIVERA, MOISES CILAN SANCIEZ, ERNESTO MORAN ALONSO** por delito daños y contra la libertad individual en perjuicio de **MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS**.

Las partes de común acuerdo desistieron de la lectura de la vista Fiscal.

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra

1.....
16. **IDALCIO PEREZ**, varón, panameño, cedula 10-9-403, nacido el día 13 de diciembre de 1968, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III y en el Título IV, Capítulo VIII del libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos contra la libertad individual y de daños, en perjuicio de **MARCELA ISABEL ARIAS, YOVANA MELENDES Y MARCEL RODRIGUEZ**.

Se tiene a la Licenciada Yanela de Pimentel, como defensora de oficio de todos los imputados.



Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que se presenten las pruebas que intenten valorar en el plenario.

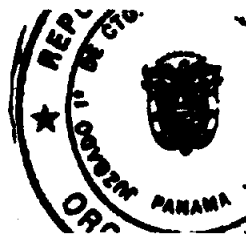
Se tiene como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria el día 16 de Septiembre del 2004 a las 10:00 de la mañana.

Disposiciones Legales Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 12:06 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código

P c n a l

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los doce (12) días del mes de Julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO



EDICTO EMPLAZATORIO NO. 41

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

BASILIO MIRANDA (a) "Chilo", cedula 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda, sindicado por delito contra el patrimonio en perjuicio de Jurgem Mossack (Reforestadora Cchame S.A).

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 18 de febrero del 2004.

.....
Siendo las 5.00 p.m. de hoy 18 de febrero del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a **BASILIO MIRANDA** por delito contra el patrimonio en perjuicio de la Reforestadora de Chame S.A..

.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra **BASILIO MIRANDA**, varón, panameño, cedula 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda y Tomás Ruiz, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Jurgem Mossack (Reforestadora de Chame S.A.)

Se tiene la designación de la Licda. **YANELA DE PIMENTEL**, como defensora de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogables de 5 días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.



Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija el día 28 de octubre del 2004 a las 2:00 de la tarde como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Siendo las 5:18 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

(fdo.) Licdo. RAIMUNDO PITTI V.
Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2304, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio..

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 13 de julio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.



EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

MARCELO GUERRA (A) Popi, no se conocen más, para que se notifique de nuestra providencia que fija fecha de audiencia preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a **CARLOS ALEXIS POWLETT DE LEÓN** y **MARCELO GUERRA**, sindicado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, el día **veintitrés (23) de septiembre de 2004 a las cuatro (4:00) de la mañana.**

Se mantiene a la **Llida. Edilea Isabel Flores Aparicio**, como Abogada Defensora de Powlett De León y a la **Mgter. Yanela Romero de Pimentel**, Defensora de Oficio de Guerra.

Se ordena la notificación de Marcelo Guerra mediante edicto emplazatorio y efectuar cualquier otra diligencia con el fin de que las partes queden debidamente notificadas.

(Fdo.) **LIC. RICARDO MAZZA MORENO**

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA**

Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA

Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

GABRIEL ANTONIO VARGAS APARICIO de generales desconocidas, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.Nº 83

Para calificar el mérito legal correspondiente damos inicio a la AUDIENCIA PRELIMINAR hoy 13 de marzo de 2,003 a las 4:45 de la tarde en el proceso penal que se le sigue a el señor GABRIEL VARGAS APARICIO sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de JUANA ELIDA CAMARENA RIVAS.

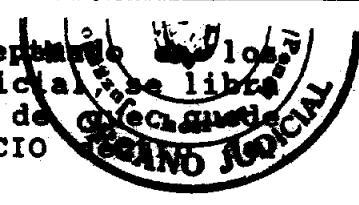
.....

 En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO, la señor GABRIEL VARGAS APARICIO de generales conocidas en auto, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario. Se mantiene el LICDO, CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 y 223 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
 Juez Segundo de Circuito de lo Penal
 Tercer Circuito Judicial de Panamá
 (Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
 Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que el legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO comparezca al proceso penal.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0036

EDICTO EMPLAZATORIO # 55

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

NARCISO E. GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-72-2005, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.Nº 28

Mediante Vista Fiscal N° 52 de 30 de mayo de 2,003, La Fiscalía de Familia solicita que se LLAME A JUICIO a el imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, en contra de NARCISO GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P. Nº 7-72-2005, nació en Las Tablas el 29 de mayo de 1957, y de otras generales desconocidas, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en Libro II, Título V, Capítulo V del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA. Continúa la magister Yanela Romero como defensora Oficiosa del sindicato. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario. Quedan todas las partes debidamente notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0191

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

EMPLAZA A:

RICARDO REAL DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, Cedulado N° 2-102-528, casado, nació el 12 de marzo de 1965 (paradero desconocido), sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....

En virtud del Informe Secretarial anterior, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), en el Proceso Penal seguido a RICARDO MOISES REAL DE LEON, sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, S.A.

Tiene como Abogado Defensor a la FIRMA FORENSE FUENTES Y ASOCIADOS (principal) y como Sustituto Lic. VICTOR ESPINOSA RODRIGUEZ. Como QUERELLANTE está el LICDO. RAUL CARDENAS Y ASOCIADOS.

En caso que el Abogado Particular no asista a la AUDIENCIA, se le nombra como Sustituta de Oficio a la LICDA. MATILDE DE APOLAYO.

En virtud que ha sido imposible que el señor Ricardo Real De León, se presente a la AUDIENCIA, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLO POR EDICTO.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licdo. Vidilen Magallón A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere

además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILEN MAGALLON A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-380-326 con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004)....."

[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a CARLOS MENESES, sindicado por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de Luis Antonio Mendieta, por lo que se fija para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004). Gírese las citaciones respectiva. SE LE DESIGNA AL LICDO, RENE CARVAJAL, DEFENSOR DE OFICIO DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL PARA QUE LO REPRESENTE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LICDO HERNANDO G. VELASCO C JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA LA SECRETARIA JUDICIAL II ELVIRA E VILLARREAL II."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE (15)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.10-703-552, hijo de Nidia Jhonson y Virgilio Suárez, nacido el 23 de agosto de 1981, natural de San Blas, Kuna Ayala, con última residencia en Chitré Barriada El Acerrío, cerca Super Centro YIMY, curso hasta primer año de escuela secundaria, sindicado por el delito Contra La Salud Publica; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a **BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON**, imputado por el

delito Contra La Salud Pública, para ello fijamos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana. háganse las citaciones correspondientes. Se mantiene como apoderado judicial del sindicado, al Licenciado René Carvajal (Defensor de Oficio) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito, Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS (16)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.6-706-809, hijo de Grabiell Saavedra y Modesta Melgar, natural de Pesé, nacido el 29 de septiembre de 1981, con última residencia en Monagrillo; sindicado por el delito Contra La Salud Pública, con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR**, sindicado por el delito Contra La Salud Pública (Drogas); por lo que se fija para el día nueve (9) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Gírese las citaciones respectivas. Se designa al Licdo **RENE CARVAJAL**, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que lo represente en el sumario. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, El Juez Segundo del Circuito, Licdo. **Hernando G. Velasco C.** La Secretaria Judicial II **Elvira E. Villarreal P.**"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISIETE (17)

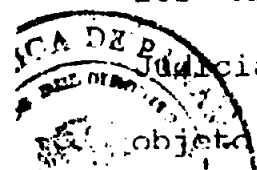
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

YHONATHAN CANO varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-712-2286, nacido el 28 de enero de 1982, hijo Ana Elisa Cano Jaén, con última residencia en Chitré Barriada San Martín, sindicado por el delito Contra El Patrimonio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, siete (7) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso seguido a RONNY A. CORRALES, SERGIO GIRÓN Y JHONATHAN CANO, imputados por el delito Contra el Patrimonio (Robo) en perjuicio del Club El Mirador de Chitré, para ello fijamos el día seis (6) de octubre de dos mil cuatro; a las diez -10- de la mañana. Gírese las citaciones respectivas. Como el sindicado Sergio Girón y Jhonathan Cano no cuenta con abogado que lo represente el Tribunal le nombra el defensor de oficio de este Circuito, Licdo René Carvajal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 29 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

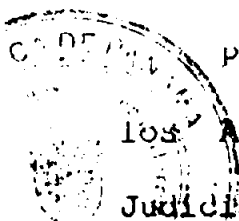
EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECIOCHO (18)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ARENAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°6-80-976, hijo Abraham Arenas y Dolores Aquilar, nacido el 28 de julio de 1973, natural de Las Minas, con última residencia en Cerro Gordo de Las Minas, sindicado por el delito Contra El Pudor y La Libertad Sexual en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar dentro del proceso seguido a JORGE ARENAS, imputado por el delito Contra el Pudor y La Libertad Sexual, en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero, para ello fijamos el día cinco (5) de octubre de dos mil cuatro; a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m). Gírese las citaciones respectivas. Se tiene al Licenciado René Carvajal como abogado de oficio de imputado, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a

objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSÉ FÉLIX ROSARIO CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en La comunidad de Leones de Las Minas, nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos), con cédula de identidad personal N°.6-48-160, sindicado por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Darío Hernández Ojo; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2,003).....
[...]En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSE FÉLIX ROSARIO CRUZ**, varón panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en la comunidad de Leones de Las Minas, nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos) cedula N°. 6-48-160; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Darío Hernández Ojo. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al





Licenciado René Carvajal, como Defensor del sindicado, para que lo represente en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE (20)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

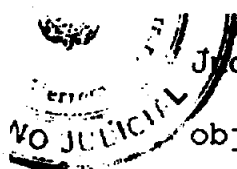
EMPLAZA A:

DANNIELLE NICOLE KRAHN, mujer, Norteamericana, mayor de edad, casada de 23 años de edad, nacida el día 29 de mayo de 1979, natural de Minesota, Estados Unidos, con última residencia en Santana Abajo, del distrito de Los Santos, con numero de pasaporte numero 075489173, hija de Paúl Jhon krahm y Marsha Margaret Krahm; sindicada por el delito Contra La Salud Pública, cometido en perjuicio de La Sociedad; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone a señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso que se le seguido a **DANIELLE NICOLE KRAHN**, sindicada por el delito Contra La Salud Pública (Drogas) por lo que se fija para el día siete de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que la represente. Gírese las citaciones respectivas NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarréal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en
los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE Y UNO (21)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ENIDIO MARÍN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, con última residencia en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo de grado de primaria; sindicado por el delito de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de Lidia González Cruz; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, tres (3) de marzo de dos mil cuatro (2,004).....
[...]En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ENIDIO MARÍN, varón panameño, mayor de edad, nacido el 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, residente en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo grado de primaria; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II, es decir por el delito genérico de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de la menor Lidia González Cruz. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al Licenciado



René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que asista al imputado en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II
Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VENTI Y DOS (22)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO VIDAL ARROYO, varón, panameño, mayor de edad, curso el tercer año de secundaria, natural y residente en El Salero de Atalaya, Provincia de Veraguas, nació el 13 de febrero de 1959, hijo de Abelardo Rodríguez y Agueda Arroyo, con cédula de identidad personal N°.9-107-1077, sindicado por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Jesús María Pinzón Osorio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia plenaria en el proceso penal seguido a VIDAL RODRÍGUEZ sindicado por el delito Contra El Patrimonio (Hurto Pecuario), en perjuicio de Jesús María Pinzón. Por lo que se fija para el día trece (13) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana. Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. Gírese las citaciones respectivas.
NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en

los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Riviera E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTITRÉS (23)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ERIC MAURICIO ULLOA, varón, panameño, mayor de edad, unido, curso el sexto grado de primaria, con última residencia en La Barriada Roseth, Llano Bonito, Chitré, nació el 22 de septiembre de 1973, hijo de Denis Raquel Samaniego, y Olegario Castro, con cédula de identidad personal N°.7-117-872, ayudante de albañil, sindicado por el delito Contra La Fe Pública, cometido en perjuicio de Inmobiliaria TEMEDA; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a..... y a ERIC MAURICIO ULLOA sindicado por el delito Contra La Fe Pública (Falsificación de Documentos), cometido en perjuicio de Inmobiliaria Temeda (Cesar Tello) Por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, y como fecha alterna el veintisiete (27) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se tiene como abogado Particular al Licenciado Héctor Rodríguez, para el señor,..... y para el señor Erick Mauricio Ulloa, El Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente, Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitre, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICUATRO (24)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIONISIO JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural de Aguadulce, con cédula N°. 2.48-195, nacido el 13 de octubre de 1942, con última residencia en Río Sereno, Distrito del Renacimiento, Chiriquí, y a **ANA ISABEL PUGA**, mujer, panameña, natural de Calobre, con cédula N°. 9-123-1685, nacida el 29 de noviembre de 1954, con última residencia en Río Sereno; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **DIONISIO JIMÉNEZ Y ANA ISABEL PUGA**, sindicados por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Catalina Díaz Trejos, por lo que se fija para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, Se mantiene al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial Licenciado René Carvajal, para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en
los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código

Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICINCO (25)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BELIZARIO SÁENZ CORTEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N°.7-96-128, nacido el 31 de diciembre de 1965, con última residencia en La Barriada El Roset, hijo de Daniel Sáenz y Arcelia Cortez; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a BELIZARIO SÁENZ, sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal, cometido en perjuicio de Virgilio Díaz Atencio, por lo que se fija para el día catorce (14) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISÉIS (26)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-252-644,, con última residencia en Altos de Betania; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, treinta (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA, sindicado por el delito de RETENCIÓN INDEBIDA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES,, cometido en perjuicio de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, por lo que se fija para el día tres (3) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), Gírese las citaciones respectivas. Se tiene como querrela legítima a la Licda JULISSA E. GIRÓN HERRERA y se le designa como abogado al Licdo. RENE CARVAJAL, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE (27)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO MAURE RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula N°. 6-64-477, nacido el 15 de octubre de 1967, natural de Océ con última residencia en Llano Grande de Océ; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a RODRIGO MAURE, sindicado por el delito de Contra EL Pudor y La Libertad Sexual, cometido en perjuicio de Edwar Enrique Philips Batista, por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las once (11:00) de la mañana, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas. NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula N°. 6-704-1562, nacido el 12 de marzo de 1980, natural de Chitré, hijo de Esteban Tejada y Claudina Díaz, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha celebrado audiencia preliminar que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Chitré, con residencia en El Ojal de Ocú, nació el 12 de marzo de 1980, hijo de Esteban Tejada y Claudina Díaz, cedula N°.6-704-1562; y a, por ser presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de Josefina Hernández. Fundamento Legal: Artículos 159, 2140, 2152, 2219, 2221 2222, del Código Judicial.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en

Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República
a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de
ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a
capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes
para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5)
días y copias del mismo se enviarán a un medio de
comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el
termino de diez (10) días a partir de la última
publicación del presente Edicto, a fin de que se
presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los ocho (8) días
del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTINUEVE (29)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LISANDRO OJOS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°. 6-705-1992, nacido el 27 de febrero de 1981, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido al señor **LISANDRO OJO RAMOS (A) PEDRO EL ESCAMOSO**, sindicado por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual, cometido en perjuicio de **Ubalдина María Batista Batista**, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez de la mañana (10:00 a.m). Se mantiene como su defensor al **Licdo. Rene Carvajal**, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, **Licdo Hernando G. Velasco C.** La Secretaria Judicial II **Elvira E. Villarreal P.**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República



a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA (30)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

SUNILDA JIMÉNEZ DOUGLAS, mujer, panameña, mayor de edad, natural de Panamá, con cédula N°. 8-498-263-1992, nacida el 13 de agosto de 1975, con última residencia en Monagrillo con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a la señora SUNILDA JIMÉNEZ, sindicada por el delito Contra El Patrimonio, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las once de la mañana (11:00 a.m). Se mantiene la designación del Licdo René Carvajal., Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Lic Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes



para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 18

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

LEANDRO MARTIN CLARK ROMERO, Nacionalidad Argentina, con pasaporte N° 28507498N, nacido el día 11 de diciembre de 1980, residente en Obarrios por el Sanatorio Nacional, de Panamá, hijo de Luis Clark y Mirta Romero, generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD

PÚBLICA, para notificarle la providencia de Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.
Santiago, Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 59 a 61 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 5225.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,

LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,

LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 5225/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 19

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: PABLO MARQUEZ, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio del MUNICIPIO DE MONTIJO, se ha dictado la Providencia de Cinco (5) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Cinco (5) de julio del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE del 2004, a las DOS (2:00) de la TARDE y la alterna el día DIECIOCHO (18) de OCTUBRE A LA MISMA HORA Y AÑO en contra de NOEL CAMARENA y PABLO MARQUEZ, sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MUNICIPIO DE MONTIJO.

Como quiera que el señor PABLO MARQUEZ es de paradero desconocido tal como se deja constar a vuelta de fs.147, se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

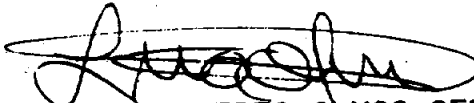
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

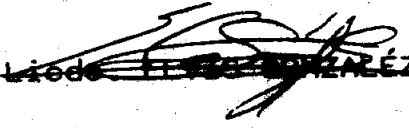
Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario;


Licdo. FRANCISCO GONZÁLEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: **JORGE GONZALEZ**, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**, se ha dictado la Providencia de DOCE (12) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004), que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO PENAL.- Santiago, DOCE (12) de Julio del DOS MIL CUATRO (2004).

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria para el 15 de septiembre del 2004 a las 2:00 de la tarde y la Alterna el día 29 de septiembre a la misma hora y año; en su contra por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**.

Sin embargo como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, **LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.** El Secretario, **LICDO. ELVIS GONZALEZ EXP. N° 5215/chal.**

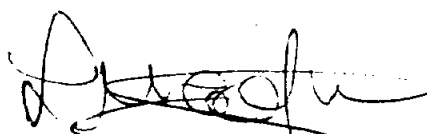
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

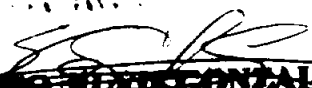
Dado y firmado a los Doce (12) días del mes de Julio del Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,




LICDO. ELVIS GONZALEZ

EDICTO EMPLAZATORIO N° 106

El suscrito, **JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL:**

EMPLAZA A:

DONEL ENRIQUE MIRANDA ATENCIO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **NIULKA LISBETH CUBILLA**, les notifica la resolución anterior emitida y que dice así:

**"República de Panamá
Órgano Judicial
Juzgado Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí
Ramo de lo Penal**

SENTENCIA NÚMERO 110

David, dieciocho -18- de septiembre de dos mil dos - 2002-

V I S T O S:**PARTE RESOLUTIVA:**

Por todo lo anteriormente, quien suscribe, **JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **CONDENA A DONEL ENRIQUE MIRANDA AGUIRRE**, varón, panameño, nació el 11 de marzo de 1975 en David, soltero, residente en Cochea cerca de la toma de agua, cursó el sexto grado de la primaria, labora como ayudante del bus de Quiteño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-1666, **A LA PENA DE CATORCE -14- MESES DE PRISION Y A LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR EL TÉRMINO DE VEINTIÚN -21- MESES, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA**, como autor del delito de **ESTUPRO**, tipificado en el Artículo 219 del Código Penal.

Con base en la facultad conferida por el Artículo 2395 del Código Judicial se procede a reemplazar la pena de prisión impuesta por una reprensión pública, la cual se verificará en el Tribunal en fecha programada posteriormente.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitiré copias debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para la confección de las estadísticas judiciales y antecedentes penales tal y como lo dispone la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2395, 2397, 2409, 2410 y s. s. del Texto Unico del Código Judicial. Artículos 38, 46, 47, 56, ordinales 1, 2, 3, 5, 6, 7; 77, 78, 80, 81 y 219 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(FDO) LIC. MARÍA DE GRACIA, SUPLENTE ESPECIAL,
(FDO) LIC. YILES PITTI"



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a notificar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces.

Se le advierte al encausado que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los veinticinco -25- días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004-.


EL JUEZ, LIC. ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO


LA SECRETARIA INT.: LIC. ODERAY HAYDEE BERASTEGUI

EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE AGUSTIN APARICIO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de URBANO ATENCIO H., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE AGUSTIN APARICIO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE URBANO ATENCIO HURTADO.

DAVID, veinticinco -25- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE AGUSTIN APARICIO CARRERA, varón, panameño, soltero, agricultor, nacido en San Félix, el 19 de marzo de 1970, reside en el Barrio Las Delicias, Corregimiento de Lajas Adentro, cédula 4-215-831, hijo de José Quintín Aparicio y Raquel Carrera; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

(...)- De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de febrero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los catorce -14- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ALONSO ESPINOZA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BDA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALONSO ESPINOZA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DAVID, dos -2- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALONSO ESPINOZA G., varón, panameño, cédula No. 4-279-166, nació el 27 de agosto de 1974 en Bugaba, residente en Alto Brujo, Renacimiento; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALONSO ESPINOZA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 160

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

TOMAS GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de DORISELA Y. ESPINOZA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS TOMAS GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE DORISELA Y. ESPINOZA.

DAVID, veinte -20- de mayo de dos mil cuatro -2004-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TOMAS GUERRA, de generales y paradero desconocidos; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

Se señala el JUEVES trece -13- de enero de dos mil cinco -2005-, a las nueve -9:00- de la mañana, para la audiencia ordinaria correspondiente.

Se ordena emplazarlo en un diario de circulación nacional de conformidad con el artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia, la cual fue transcrita y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 161
 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MAREYKER L. MIRANDA O Y LARRY O. VALDES S., paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MAREYKER L. MIRANDA O. Y LARRY O. VALDES S. POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA. DAVID, dos -2- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LARRY O. VALDES SANTOS; varón, panameño, soltero, nació el 29 de diciembre de 1981 en David, cédula 4-724-650, residente en la Barriada El Paraíso No. 2, detrás del cementerio, hijo de Elvira Santos y Juan Bautista V.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y SOBRESEE PROVISIONALMENTE A MAREYKER LISEITH MIRANDA O. (...).

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 3 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LARRY VALDES SANTOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 0162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE ARMANDO QUIEL, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de AMELIO CASTILLO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE A. QUIEL POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE AMELIO CASTILLO.

DAVID, treinta -30- de octubre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ARMANDO QUIEL; varón, panameño, nació el 5 de diciembre de 1979 en David, hijo de Lilia Quiel, trabaja en un taller de venta de piezas de auto El Salvador, soltero, evangelico, residente en Caimito, cédula 4-721-2172; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la resolución anterior de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial, en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de noviembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JOSE A. QUIEL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de GEOVANNY A. PITTI, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE GEOVANNY A. PITTI.

DAVID, cinco -5- de junio de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de WILFREDO CABRERA VIQUEZ; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada 16 de Diciembre, cédula 4-767-1767, nació el 3 de junio de 1974, cursó hasta quinto año de secundaria, hijo de Teófilo Ortiz y Susana Cabrera y FRANKLIN M. RUTINELLY; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada San José, cédula 4-724-914, nació el 29 de septiembre de 1979 cursó estudios hasta tercer año secundaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licenciado JUAN B. IBARRA como defensor dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 6 de junio de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN M. RUTINNELLY, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Betastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

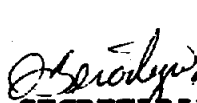
Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
DAVID, 22 DE JUNIO DE 2004**


LA SECRETARIA 

EDICTO EMPLAZATORIO No. 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

CARLOS ARAUZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de KATHERYN RICO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CARLOS ARAUZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE CLAUDINA MELENDEZ DE RICO.

DAVID, tres -3- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS A. ARAUZ MADRID; varón, panameño, soltero, natural de Barú, nació el 21 de enero de 1982, cédula 4-724-2060, hijo de Carlos Araúz y Beatriz Madrid; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro I del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CARLOS ARAUZ MADRID, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

PACIFICO VEGA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de OMAIRA C. DE VEGA, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS PACIFICO VEGA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE DAYANARA VEGA C. Y OMAIRA CABALLERO.

DAVID, once -11- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ~~ABRE CASO CRIMINAL~~ en contra de PACIFICO VEGA VEGA; varón, panameño, casado, residente en la comunidad de Macano, nació el 19 de septiembre de 1942 en Gualaca, cédula 4-134-549, cursó sexto grado de estudios primarios, hijo de Santos Vega y Josefina Vega; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el

acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado PACIFICO VEGA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ESTE

MEDIO:

NOTIFICA A:

JOAQUÍN GUERRERO QUINONEZ, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio Doloso, cometido en perjuicio del señor MILTON GUERRERO, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:



SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **FALLA** lo siguiente:

1.- **DECRETAR** la apertura de causa criminal contra el señor **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, hijo de los señores **MANUEL GUERRERO** y **ESMELINA QUIÑONEZ KOJIRA**, cuyas otras generales son desconocidas; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, es de cir por el delito genérico de homicidio doloso, cometido en perjuicio de **MILTON GUERRERO QUIÑONEZ**. Mantiene la detención preventiva decretada contra el señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, durante la fase preparatoria o de instrucción sumarial.

2.- Ordenar el emplazamiento por edicto al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, para notificarle la presente decisión jurisdiccional, en el supuesto de no comparecer luego de publicado el edicto por tres veces en un medio de comunicación social de cobertura nacional, será declarado rebelde y suspendido el proceso como la prescripción de la acción penal, se le dará salida al expediente, pero permanecerá en Secretaría para reactivarlo una vez fuera aprehendido el señor imputado.

3.- Designar un defensor de oficio al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, de acuerdo con el turno reglamentario estipulado para esa finalidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

Artículos 22, 23 y 32 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Ley 15 de 1977. Artículos 2046, 2126, 2127, 2128, 2129, 2140, 2141, 2152, 2219, 2221, 2307, 2308, 2309, 2310 y 2316 ordinal 11 del Código Judicial. Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal.

NOTIFÍQUESE.



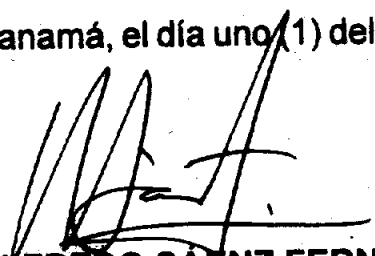
(FDO) MAG. WILFREDO SÁENZ F.
(FDO) MAG. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.
(FDO) LCDA. TULIA DEL C. MORELOS, SRIA.
ENCARGADA.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente **Edicto Emplazatorio** para que el procesado **JOAQUÍN GUERRERO QUÍÑONEZ**, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

/rdec.



DR. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

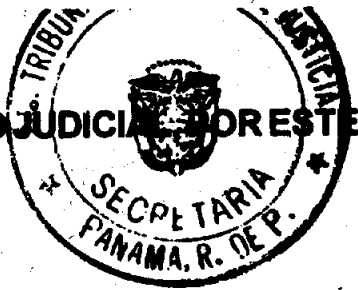


LCDA.. TULIA DEL C. MORELOS
SECRETARIA ENCARGADA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL POR ESTE

MEDIO:



NOTIFICA A:

FAVIO ESMEL VANEGAS y otros, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, en perjuicio de **JOSIMAR MCLAREN ORTEGA**, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Panamá, doce (12) de noviembre de dos mil tres (2003).

VISTOS:
.....

En consecuencia, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

1- ABRE CAUSA CRIMINAL contra:.....
.....

FAVIO ESMEL VANEGAS c.c. "JUANITO", varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No. 8-707-790; como presuntos infractores del Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HOMICIDIO** en perjuicio de **JOSIMAR MCLAREN ORTEGA**.

2-

3-

4- MANTIENE la ORDEN de DETENCIÓN que pesa contra **FAVIO ESMEL VANEGAS** dictada por el Fiscal Tercero Superior mediante Providencia de 10 de diciembre de 2002 (fs.241-250).

5-

6- Prosigan los Licenciados.....

VÍCTOR CHAN CASTILLO en la defensa de **FAVIO ESMEL VANEGAS c.c. "JUANITO"; respectivamente.**

7- Téngase al Licenciado Manuel A. Caiza como querellante en el proceso.

8- Las partes cuentan con un término común de cinco (5) días improrrogable para que aduzcan pruebas.

9- Se señala el día **jueves 18 de noviembre de 2004**, a partir de las 8:00 a.m., como fecha para la celebración de la audiencia plenaria.

10- Se **ORDENA** que el imputado **FAVIO ESMEL VANEGAS** sea emplazado por edicto, y la **SUSPENSIÓN** del proceso en su contra hasta tanto sea aprehendido; así como la suspensión de la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208.1, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. - Artículo 90 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE,

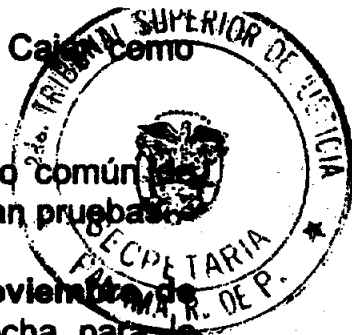
(FDO) MAG. LUIS MARIO CARRASCO

(FDO) MAG. JOAQUÍN ORTEGA V.

(FDO) LCDO. CARLOS ESPINO CHOY, SRIO.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

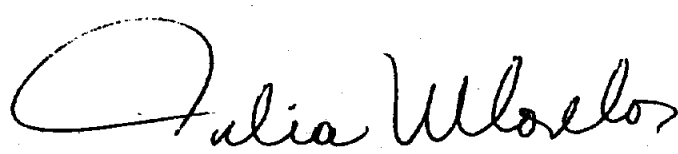
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente **Edicto Emplazatorio** para que el procesado **FAVIO ESMEL VANEGAS**, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura



nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LCDO. LUIS MARIO CARRASCO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR


LCDA. TULIA DEL CARMEN MORELOS
SECRETARIA

EDICTO NUMERO 329

En la demanda de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Rafael Collins Núñez, en representación de MANUEL A. CABALLERO contra la parte final del numeral 8 del artículo 1 del decreto Ejecutivo 239 del 18 de junio de 2003, que modifica el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996 que dice: "En el Ministerio de Educación", se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá,
Veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

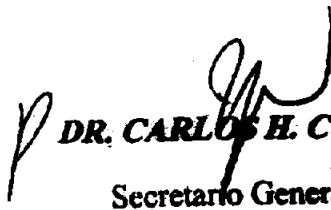
VISTOS.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última pública del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

(FDO) ADÁN A ARJONA, (FDO) CARLOS H. CUESTAS G.,
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.


DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

EDICTO NÚMERO 566

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la frace "de nacimiento o por naturalización" contenida en el artículo 8 de la Ley Nº 24 del 21 de julio de 1980, "Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo decretada por el Consejo Nacional de Legislación" se ha dictado una resolución, la parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDA. GRACIELA J. DIXON. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."



Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

EDICTO NÚMERO 584

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la Frace "en trabajo" CONTEMPLADA Artículo 21 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927 SOCIEDADES ANONIMAS. se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON C. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General
SUB-SECRETARIA GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº15.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

YAMAICA TERESA MORALES DE LEON, mujer, panameña, con cédula N08-751-2371.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro 2,004.

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se fija el día 4 de octubre de 2,004, a las 9:30 de la mañana como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria dentro del proceso penal seguido a YAMAICA TERESA MORALES DE LEON, por delito DE FALSO TESTIMONIO.

Continúa la Licenciada Kathia Nole, del Instituto de Defensoría de Oficio, con la defensa oficiosa de la encartada.

Se ordena la notificación de la sindicada por Edicto Emplazatorio, toda vez que se desconoce su paradero. NOTIFIQUESE,

(FDO). El Juez. Licdo. M. Correa

(FDO). Licda. M. Checa, Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

**LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**

**LICDA. MARTHA CHRECA
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

JORGE URIBE GOMEZ, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte CC-1906741, hijo de los señores Horacio Uribe y Paulina Gomez de Uribe, residente en Barriada Zaibador, calle 8, al norte, casa 2-E-73 Colombia.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL PANAMA, CINCO (5) DE MARZO DE DOSMIL DOS (2004).

..... Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la Ley Nº 1 de 3 de enero de 1995, es por lo que **SE FIJA** el día VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de 2004, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE como fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso penal seguido a **JAFETH BETESH AROSEMENA Y JORGE URIBE GOMEZ**, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **JULIAN AGUSTIN COBAS CARDENAS**.

Téngase al Lcdo. Benjamín Arias como el representante legal de **JAFETH BETESH AROSEMENA** y a la Licda. Katia Nole del Instituto de Defensoría de oficio para que asista al encartado **JORGE URIBE GOMEZ**.

En consecuencia concurra los letrados a jurar y a tomar posesión del cargo para la cual fueron designados.

Como quiera que el artículo 2197 del Código Judicial faculta al Juez de la causa a fijar una fecha alterna en caso de que la audiencia programada no se realice, se fija el día 25 de octubre de 2004 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha para la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, dentro del presente proceso de igual forma y en concordancia a lo expuesto en la citada norma, se designa a la Licda. Catherine Bullen abogada voluntaria del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a el encartado **JORGE URIBE GOMEZ** en caso de que los defensores técnicos no puedan asistir a dicho acto de audiencia.

Informese a la víctima mediante correo.

NOTIFIQUESE,

(FDO) EL LCDO. ENRIQUE PEREZ A.

(FDO) SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1012 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO Nº42** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

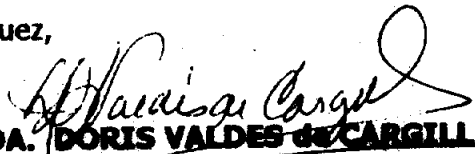
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado cinco (5) veces.

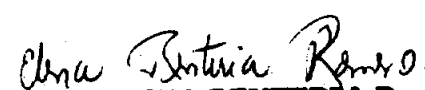
Se le advierte al imputado que cuenta con el término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día doce (12) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

La Juez,


LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
SUPLENTE ENCARGADA

lg


LCDA. ELENA RENTERIA R.
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N°17

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. POR ESTE MEDIO.

E M P L A Z A A:

BELGICA VIRGINIA HIGUERO HIGUERO DE SÁNCHEZ mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 6-69-499, casada, residente en La Chorrera, Barrio Colón, El Edén, Calle Principal, Casa 12, de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a **BELGICA DE SANCHEZ**, por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de **LEOVIGILDO ALVAREZ**.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada **KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que la sindicada es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

**EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (FDO.)
LA SECRETARIA JUDICIAL,
LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”**

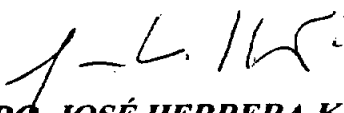
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

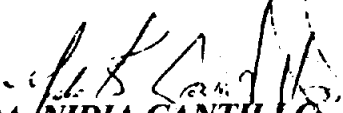
Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

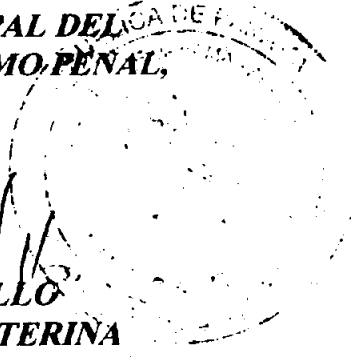
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


**LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.**


**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**



EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

FELIX ERNESTO YAU LEZCANO, alias chino, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 8-489-226, de profesión electrónico, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto #17, del Auto Encausatorio No. 9 de 31 de marzo de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá treinta y uno (31) de marzo del dos mil tres



ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELIX ERNESTO YAU LEZCANO, alias CHINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-489-226, hijo de Félix Yau Cáceres y Margarita Lezcano, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto No.17, electrónico, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el CAPITULO I, TITULO IV, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico Contra el Patrimonio en perjuicio de RODOLFO ENRIQUE AUSTIN.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días, para que presenten las pruebas que intentarán hacer valer en el plenario, una vez lograda la notificación de la presente resolución.

Se mantiene a la Licenciada KATHIA NOLE, como defensora oficiosa del señor FELIX ERNESTO YAU LEZCANO.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)

LCDA. LOURDES FIGUEROA Secretaria Encargada (FDO.)"

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.



EDICTO EMPLAZATORIO Nº.19

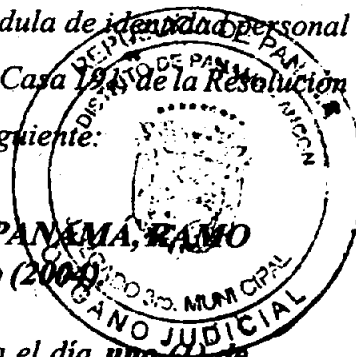
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

RENE ALEXIS CUBILLA GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº.4-188-62, casado, residen en Residencial Nuevo Arraiján, Calle 6ta, Casa 194 de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día **uno (1) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para que



tenga lugar la **Audiencia Ordinaria**, dentro del proceso seguido a **RENE CUBILLA GONZALEZ**, por el delito Contra la Vida y la Integridad Personal, cometido en perjuicio de **Alfonso Londoño**.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la **Licenciada KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado **HERACLIO GÓMEZ** es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante **Edicto Emplazatorio**.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS (FDO.)

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSE HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 26-04
(De 29 de julio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO N°36

*El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, SUPLENTE,*

EMPLAZA A:

ARMANDO ROBERTO GÓNDOLA: varón, panameño, con
cédula N° 8 933 1857 por el delito CONTRA EL PATRIMONIO y se le
notifica de la Sentencia Condenatoria, que es del tenor siguiente:

*JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.- PANAMÁ, OCHO (8) DE ABRIL DE DOSMIL TRES
(2003):*

VISTOS:.....

*En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO
PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA, penalmente responsable a
ARMANDO ROBERTO GÓNDOLA, varón, panameño, con
cédula de identidad personal N°8-933-1857, nacido el 22 de
febrero de 1976, hijo de Roberto Bethancourth y Marisela
Góndola, residente en Calidonia, Barrio San Miguel, casa
N°1222, frente al Restaurante Flamingo, cuarto N°4, como autor
del delito consumado de Hurto Simple y lo CONDENA a la pena
de CINCO (5) MESES de prisión, los cuales le queda como pena
liquida por cumplir y se le inhabilita para el ejercicio de
funciones públicas por igual término que en de la pena de
prisión, una vez la sentencia se encuentre debidamente
ejecutoriada.*

*Realicese por secretaria lo correspondiente para efectos de
la notificación del presente fallo.*

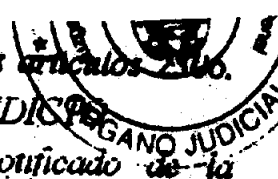
FUNDAMENTO DE DERECHO: 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 48, 51, 52, 56, 82, 84, 181 del Código Penal; 2395, 2407-2410 2415, del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) EL JUEZ. LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO

(FDO) EL SRIO. LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V."

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 250, 2507, 2508 y 2509 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL, SUPLENTE.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

BOLIVAR PASTOR PITY POWELL, con cédula de I.P.

Nº 8-429-371, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de RICARDO SUIRA MARTINEZ; y se le notifica de la Sentencia Condenatoria Nº 24, que es el tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a BOLIVAR PASTOR PITY POWELL, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-429-317, nacido el día 19 de marzo de 1953, como autor del delito consumado de DAÑOS y lo CONDENA a la pena de veinte y cinco (25) días multas a razón de diez balboas (B/10.00) por día multa, totalizando la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) que deberán ser cancelados al Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en concepto de multa.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa se le convertirá la misma, a razón de un (1) día de prisión por cada dos (2) días multas, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaria lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31, 46, 48, 51, 56, 71, 72 y 200 del Código Penal y los artículos 2395, 2407-2410 del Texto Único del Código Judicial de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

(PDO) EL SRIO, LICDO. JORGE RODRIGUEZ".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de pruebas.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE
ESPECIAL ENCARGADO.

LICDO. JORGE RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Exp. 0090-6637

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N°38

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

ISAIAS ANTONIO SAENZ MARTÍNEZ de generales conocidas en auto, a quienes se les sindicó por el supuesto delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de SEVERINA SERRANO, se les notifica del llamamiento a juicio, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL. PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a ISAIAS ANTONIO SAENZ MARTÍNEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°3-700-236, reside en Mañanitas de Tocúmen sector N°20, frente al Minisuper Yau, teléfono 292-0557 como posible responsable de delito contenido en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Judicial por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (Lesiones Personales Culposas), en perjuicio de Severina Serrano.

Continúa en la defensa del procesado la Licda. KATHIA NOLE.

Una vez se encuentre ejecutoriada esta resolución se abrirá el término de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas que a bien tengan. Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 30 de junio del 2004, a las 9:00 a.m. y como fecha de audiencia alternativa el 14 de julio de 2004 a las 8:00 a.m.

FUNDAMENTO DE LEY: Artículo 2219 y sub-siguiente del Código Judicial.

Las partes presentes en este acto de audiencia quedan debidamente notificadas de la presente resolución. Damos por finalizado este acto siendo las 9:30 de la mañana.

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado del llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.



LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

e.b.
exp.0059

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39

La suscrita JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
EMPLAZA A:

DAVID ALEJANDRO INNIS MC KENSEY,
varón, panameño, con cédula de I.P. Nº 8-394-452; por el
delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de VIRGILIO PICOTA;
y se le notifica del llamamiento a juicio, que es el tenor
siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS
MIL CUATRO (2004).

VISTOS:.....

.....
Por lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE
ESPECIAL ENCARGADO, administrando Justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley,
DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a DAVID ALEJANDRO
INNIS MC KENSEY, varón, panameño, casado, portador
de la cédula de identidad personal Nº 8-394-452,
residente en urbanización La Rotonda, San
Miguelito, detrás de Santa Librada, casa S/N, hijo
de los señores Jorge Innis y Mizael Díaz, como
autor de delito consumado de HURTO, en perjuicio de
Virgilio César Picota Olmos y lo condena a cinco
(5) meses de prisión.

De conformidad a la facultad por Ley al Juzgador,
se reemplazan los cinco (5) meses de prisión por
50 días multa a razón de CUATRO BALBOAS (B/4.00)
por cada uno de ellos lo cual significa DOSCIENTOS
BALBOAS, (B/200.00), suma que deberá pagar al
Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses
contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Se advierte al procesado que en el evento de
incumplir el pago de la multa que reemplaza la pena
de prisión, tendrá que cumplir integralmente la pena
de prisión aquí reemplazada.

Realícese por secretaría lo correspondiente para
efectos de la notificación y ejecución de la
presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31,
38, 46, 47, 48, 51, 56, 61, 66 numeral 4 y 181 del
Código Penal; y los artículos 2407-2410, 2415 del
Codigo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE ESPECIAL ENXCARGADA, LICDA.
XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar Visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.

LICDO. JORGE RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Exp. 2115-2431

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO NQ 40

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

LEO ABRAHAM TORRES MARCIAGA, varón, panameño,

con cédula NQ 8-755-1669, por el delito de CONTRA LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA; y se le notifica de la Sentencia
Condenatoria, que es el tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, DECLARA
penalmente responsable a LEO ABRAHAM TORRES
MARCIAGA, varón, panameño, portador de la cédula de
identidad personal NQ 8-755-1669, nacido el 10 de
mayo de 1981, residente en Juan Díaz, Urb. Don
Bosco, casa NQ 4399, como autor del delito
APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, y
lo CONDENA a la pena de DOCE (12) MESES de prisión
y veinticinco (25) días multa, a razón de dos
balboas (B/2.00) por cada día multa, los cuales
totalizan la suma de cincuenta balboas (B/50.00)
que deberá pagar al Tesoro Nacional y se le
inhabilita para el ejercicio de funciones por igual
término que la pena principal.

De conformidad a la facultad otorgada por Ley
al Juzgador REEMPLAZA la pena de prisión de doce
meses de prisión impuesta al procesado por la de
cincuenta (50) días multa, a razón de dos balboas
(B/2.00) que sumados a la pena pecuniaria impuesta
hacen un total de CIENTO CINCUENTA BALBOAS
(B/150.00) que deberá pagar en concepto de multa al
Tesoro Nacional en un término de tres (3) meses
contados a partir de la ejecutoria de esta
sentencia. Se deja sin efecto la inhabilitación
para el ejercicio de funciones públicas.

Se le advierte al procesado que en el evento
de incumplir con el pago de la multa antes
mencionada deberá cumplir íntegramente la pena de
prisión aquí reemplazada.

Realícese por secretaría lo correspondiente
para los efectos de notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30,
31, 46, 47, 48, 56 y 364 del Código Penal y
artículos 2395, 2408, 2410 del Código Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDANO
(PDO) EL SRIO, LICDO. JORGE RODRIGUEZ".**



Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE.**

**LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ
SECRETARIO**

exp. 0048-6142
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

**EMPLAZA A:**

ADAN FLORES RIVERA, varón, panameño, cedula N° 8-721-730, a quien se le sindicó por delito de LESIONES CULPOSAS PERSONALES, en perjuicio de LUIS ANTONIO WHITE ESTRADA y se le notifica de la Resolución, que es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).

VISTOS:.....

.....
Por lo antes expuesto el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara penalmente responsable a ADAN FLORES RIVERA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-721-730, nacido el 10 de septiembre de 1978, residente en Torrijos Carter, La Colina, Sector 8, casa N° 74, como autor del delito consumado de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, en perjuicio de LUIS ANTONIO WHITE ESTRADA y lo CONDENA a CIEN (100) DÍAS MULTA, a razón de cinco balboas (B/.5.00) por cada día, haciendo un total de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00), que deberá pagar al Tesoro Nacional en un término de cinco (5) meses e inhabilitación para conducir vehículos a motor por el término de seis (6) meses, una vez se ejecutorie la sentencia.

Se advierte al procesado que en el evento de no cumplir el pago de la multa antes mencionada en el tiempo estipulado la misma le será reemplazada a razón de un día de prisión por cada dos días multa, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Código Penal.

Se ordena la compulsión de copias a la esfera administrativa a fin de que se resuelva lo concerniente a la colisión ocurrida entre los señores Adán Flores Rivera y Leoncio Mendieta.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación y ejecución del fallo.

FUNDAMENTO DE LEY APLICADA: Artículos 2,17,18, 23,30,38,46,47,48,52,53,56,61 Y 133 del Código Penal; Artículos 2398,2411,2412,2413,2419 del Código Judicial, reformado por Ley 3 de 1991 y Ley 1 de 1995.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDANO.

(PDO) EL SRIO., LICDO. JORGE RODRIGUEZ V".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los

artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Resolución.

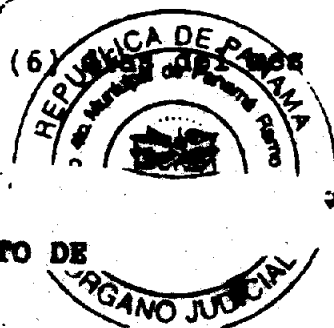
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.



LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Secretario

Exp. 0156-6075
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO N°42

**El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL,**

EMPLAZA A:

RICARDO LINCE LINARES : varón, panameño, con
cédula N- 8-247-215 por el delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO
FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, y lo notifica del Auto de Llamamiento a
Juicio que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL - PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS
MIL CUATRO (2004):**

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, **JUEZ CUARTO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL**
administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO**
a **RICARDO ANTONIO LINCE LINARES**, varón, panameño,
con cédula de identidad personal N°8-247-215, nacido el 15
de enero de 1966, residente en Vía Porras Final, casa N°26,
como posible responsable de delito contenido en el Capítulo
V, Título V, del Libro II, del Código Penal, es decir por delito
**CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO
CIVIL, (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)**, en perjuicio de
RICARDO LINCE MICOLTA

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días
hábiles par que las partes presenten las pruebas que a bien
tengan.

Se fija el día 23 de junio de 2004, a las 8:00 a.m., como fecha
De audiencia ordinaria y como fecha de audiencia ordinaria
alternativa el día 6 de julio de 2004, a las 3:00 p.m.

Continúa en la defensa del procesado **RICARDO LINCE
LINARES**, el **LICDO. CARLOS MINA**, en caso de inasistencia
en el primer acto de audiencia por parte del **LICDO. MINA**, se
le estará nombrando al Defensor Voluntario **LICDO. NARCISO
HERRERA GRAU**, o en su defecto a la **Licda. KATHIA NOLE**
Defensa Oficiosa designada a este Tribunal por el Instituto
de Defensoría de Oficio.

Las partes presentes en este Tribunal quedan debidamente notificadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 y subsiguientes

del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las 10:15 a.m.

(FDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL A. MATA AVENDAÑO

(FDO) EL SRIO, LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V."

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
'PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

e.b. exp.0148-6380

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 43

El suscrito **JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL**,

EMPLAZA A:

MARCIAL GONZÁLEZ LOBO : varón, panameño, con cédula Nº 8-520-1013 por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** y lo notifica de la **Sentencia Condenatoria** que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL PANAMA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** penalmente responsable a **MARCIAL GONZÁLEZ LOBO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-520-1013, nacido el 7 de junio de 1964, hijo de Marcial González y Susana Edith Lobo, como autor del delito de **ESTARFA** en perjuicio de **VERÓNICA LAM ANDRIÓN** y lo **CONDENA** a la pena de **DIECIOCHO (18) Meses de prisión y cien (100) días multa a razón de diez balboas (B/. 10.00) por cada día multa los cuales totalizan la suma de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00), de multa que debe pagar al Tesoro Nacional, en un término de tres (3) meses y se le INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por igual termino que la pena de prisión, una vez se ejecute la sentencia.**

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir con el pago de la multa antes mencionada, se procederá a convertirla a razón de un día de prisión por cada dos días multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaría lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 38, 47, 48, 49, 52, 56 y 190 del Código Penal y artículos 2395, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) **EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO**

(FDO.) **EL SRIO, LICDO. JORGE RODRÍGUEZ V."**



Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL MATA AFENDANO
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL



LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

NUM. 7.0097

EDICTO EMPLAZATORIO No.15

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

AGUSTIN ALEXIS SANDOVAL RIOS, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 24 de noviembre de 1963 en Los Santos, cedula No.7-93-187, por delito CONTRA EL PATRIMONIO y CONTRA LA FE PUBLICA, en perjuicio de VIRGINIA MADRID DE ALMENGOR.

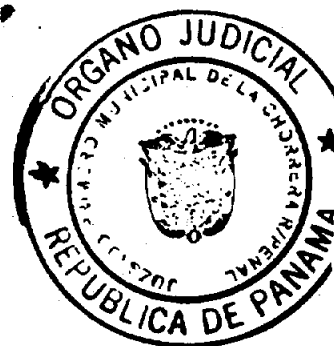
"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL. La Chorrera, Dos (2) de Abril de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a AGUSTIN ALEXIS SANDOVAL sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de VIRGINIA MADRID de ALMENGOR, el día Once (11) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.).

Téngase al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio del sindicado, en caso de que el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio Sustituta, a fin de que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Nueve de la Mañana (9:00 A.M.)

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 2 de abril de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado(a), si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. NELSEN GONZALEZ R.
SECRETARIA

VSH/meg.
16080701A-1634



El presente documento se coteja con el original y es fiel copia del mismo.

20 mayo del año 2004

EDICTO ENPLAZATORIO No.16

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

FABIO CHACON GUTIERREZ, varón, colombiano, nacido el 22 de febrero de 1974 en Suaita, Departamento de Santander, hijo de CIRO CHACON PUENTES y ALCIRA GUTIERREZ PINZON, cursó estudios hasta Vto. grado de primaria, Pasaporte No. AM 439096; **ROBERT HERNANDEZ SIERRA**, varón, colombiano, nacido el 28 de abril de 1971 en Chaparral (Tol.), Colombia, Pasaporte No. CC 79766329 (no constan más generales) y **LEONILDE MACHUCA CROLO**, mujer, colombiana, nacida el 8 de abril de 1971 en Santa Fe de Bogotá, Pasaporte No. CC39767453 (no constan más generales), por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de RICAUTER ANTONIO BENITEZ QUINTERO.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ROBERTO HERNANDEZ, LEONILDE MACHUCA y FABIO CHACON GUTIERREZ sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de RICAUTER BENITEZ, el día Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Tres de la Tarde (3:00 P.M.).

Téngase al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio de los sindicados, en caso de que el Lic. LEOTEAU, como Defensor Auxiliar, a fin de que represente a los sindicados en dicho acto audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Trece (13) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
 (Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 26 de marzo de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez,
 LICDA. VIOLETA SOTO H.
 JUEZ
 10/05/04

LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
 SECRETARIA

EDICTO ENPLAZATORIO No.17

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente EDICTO:

ENPLAZA A:

CECILIO ARMANDO MARTIN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 10 de octubre de 1957 en la Ciudad de Panamá, cedula No.8-277-712, es hijo de EVANS MARVILLE y DOROTEA MARTIN, cursó estudios hasta tercer año de secundaria, es de tez trigueña, mide 1,70 mts. de estatura, pesa 155 libras, ojos chocolates oscuros, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo, no tiene apodo; sindicado por un delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de ONORATA BORJAS SANTANA.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, La Chorrera, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a CECILIO ARMANDO MARTIN sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ONORATA BORJAS, el día Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Téngase a la Lic. YANELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio del sindicado, en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. CRISPULO LEOTEAU, como Defensor de Oficio Sustituto, a fin de que represente al sindicado en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P.M.).

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.
(Fdo.) LICDA. KELSIR GOMEZ. Secretaria."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a bojeta de que quede legalmente notificado de la providencia de fecha 26 de marzo de 2004, que fija fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004).

La Juez,
LICDA. VIOLETA SOTO H.

LICDA. KELSIR GOMEZ R.
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 24.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A A:

ALBERTO GARCIA, Varón, panameño, mayor de edad, nacido el 8 de Mayo de 1981 en Panamá, de 22 años, con Cédula de I. P. N° 8-761-2126, reside en Samaria, Sector N° 4B2, casa N° 26, hijo de EMPERATRIZ GARCIA, indica que no fue reconocido por su

padre, manifiesta haber cursado estudios hasta tercer grado, sabe leer y escribir el español, de tez trigueña, contextura delgada, pesa 132 libras, mide 1.70 metros, cabello crespo, cara delgada, nariz perfilada, con cicatriz en el estómago, cadera lado derecho y pierna derecha, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ESTEREO OESTE.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, La Chorrera, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2167 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a y ALBERTO GARCÍA sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de STEREO OESTE S. A., el día Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.).

Téngase, a la Lic. YANIELA ROMERO de PIMENTEL, como Defensora de Oficio de y al Lic. CRÍSPULO LEOTEAU como Defensor de Oficio de ALBERTO GARCÍA en caso de que la Lic. ROMERO de PIMENTEL y el Lic. LEOTEAU, no pueda realizar dicha audiencia, se designa al Lic. YOCEHIL GONZÁLEZ y al Lic. ALBERTO RODRÍGUEZ, como Defensores Auxiliares, a fin de que representen a los sindicados en dicho acto de audiencia.

Se fija como fecha ALTERNA para la Audiencia Preliminar el día Veintisiete (27) de Diciembre de Dos Mil Cuatro (2004) a las Dos de la Tarde (2:00 P. M.).

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KEISIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término

de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez


Licda. VIOLETA SOTO H.


Licda. FELIX GÓMEZ.
Secretaria.

VSH/Mho.-
Exp. 0780.-

EDICTO ENPLAZATORIO No.25

La suscrita JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A :

FELIX RUIZ VALDES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de i. p. No.8-325-700, en Panamá, el 22 de julio de 1969, desempleado, reside en Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Casa No.4056, hijo de los señores Félix Ruiz con Rosa Valdés, Teléfono 244-2631, cursó estudios hasta sexto grado de primaria, por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PERSONALES CULPOSAS), en perjuicio de NEYRA RODRIGUEZ (menor lesionada).

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de La Chorrera, siendo las once y cuarenta (11:40 A.M.) de la mañana de hoy veintiocho (28) de diciembre de dos mil uno (2001) en el Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido a FELIX RUIZ VALDES, sindicado por un delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de NEYRA RODRIGUEZ (MENOR).

.....
P A R T E R E S O L U T I V A :

En mérito de lo anteriormente expuesto quien suscribe, **JUEZ PRIMERA MUNICIPAL, RAMO PENAL DE LA CHORRERA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PENAL a FELIX RUIZ VALDES**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con C.I.P. No.8-325-700, en Panamá, el 22 de julio de 1969, desempleado, reside en Peña Blanca, Corregimiento de Playa Leona, Casa N°4056, hijo de los señores Félix Ruiz con Rosa Valdés, Teléfono 244-2631, cursó estudios sexto grado; es de tez blanca, cabello lacio, de bigote en labio superior, pesa 160 libras aproximadamente; como posible infractor de normas legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal donde se regulan los delitos **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL** en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS** en perjuicio de **NEYRA RODRIGUEZ (MENOR)**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que deseen valer en el plenario.

Se mantiene como Abogado Defensor del imputado al Licenciado **JULIAN GARCIA TREJOS**.

Quedan todas las partes presente notificadas de esa resolución y se le agradece la comparecencia, dando por terminada la misma, siendo las doce y quince (12:15 M.D.) medio día.

El imputado se notificará personalmente.

Se agrega el casete al expediente, como lo establece el Artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

(fdo) LIC. VIOLETA SOTO H. - JUEZ

(fdo) LIC. LEANDRA MARTINEZ. - SECRETARIA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** objeto de que quede legalmente notificado de la providencia de la Resolución dictada en Acto de **AUDIENCIA PRELIMINAR**

celebrado el día 28 de diciembre de 2001, dentro del presente proceso.

Se exhorto a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. VIOLETA SOTO H.
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA, RAMO PENAL

LICDA. KELSIR GOMEZ
SECRETARIA

EDICTO ENPLAZATORIO N° 27.

La suscrita secretaria Juez Primera Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, por medio del presente EDICTO:

E M P L A Z A :

ITZEL GUADALUPE VILLARREAL VILLARREAL, Mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, natural de La Chorrera, nació el 12 de Diciembre de 1972, con C. I. P. N° 8-444-497, hijo de los señores IVÁN VILLARREAL y OMAIRA de VILLARREAL, reside en La Chorrera, Corregimiento de Guadalupe, Sector Altos de San Francisco, Cerca de la Universidad Tecnológica, Casa N° 3883, cursó estudios hasta II año, es de tez clara, cabello negro, corto y lacio, ojos chocolates, estatura 1.65 mts. aproximadamente, pesa 120 libras aproximadamente, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo; sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL LÓPEZ.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

En la Ciudad de La Chorrera, siendo las Nueve y Cuarenta y Cinco (9:45 A. M.) de la Mañana de hoy Treinta y Uno (31) de Julio de Dos Mil Tres (2003), en el Juzgado Primero Municipal de La Chorrera, Ramo Penal, se dio inicio a la Audiencia Preliminar dentro del Proceso Penal seguido a ITZEL GUADALUPE VILLARREAL, sindicada por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, quién suscribe, JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, RAMO PENAL, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL a ITZEL GUADALUPE

VILLARREAL VILLARREAL, Mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, natural de La Chorrera, nació el 12 de Diciembre de 1972, con C. I. P. Nº 8-444-497, hijo de los señores IVÁN VILLARREAL y OMAIRA de VILLARREAL, reside en La Chorrera, Corregimiento de Guadalupe, Sector Altos de San Francisco, Cerca de la Universidad Tecnológica, Casa Nº 3883, cursó estudios hasta II año, es de tez clara, cabello negro, corto y lacio, ojos chocolates, estatura 1.65 mts, aproximadamente, pesa 120 libras aproximadamente, manifestó no tener tatuajes ni cicatrices en su cuerpo; como posible infractora de las normas contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por un delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL genéricamente VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en perjuicio de ANA MARÍA VILLARREAL LÓPEZ.

Cuenta las partes con el término de cinco (5) días hábiles para que aporten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se señala en este acto de audiencia el día 16 de Diciembre de 2003, a las 3:00 P. M., como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Ordinaria y la práctica de pruebas, si hubiera lugar se señala el día 23 de Diciembre de 2003, a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora de la audiencia ordinaria alterna y práctica de pruebas, si hubiere lugar.

Se mantiene al Licenciado CRISPULO LEOTEAU LEF, como Defensor de Oficio de la sindicada ITZEL GUADALUPE VILLARREAL VILLARREAL.

Se agrega el casete al expediente según lo estipulado en el artículo 2264 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan todas las partes presentes notificadas de esta resolución, se da por terminada la audiencia a las 10:30 A. M., de hoy 31 de Julio de 2003 y se les agradece su comparecencia a la misma.

Se ordena la notificación personal de este auto encausatorio a la imputada, quien a pesar haber estado debidamente notificada mediante oficio certificado, no compareció a este acto de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo) La Juez, LICDA. VIOLETA SOTO H.

(Fdo) LICDA. KELSIR GÓMEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificada del auto de Llamamiento a Juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del

imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de Cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al emplazado que cuenta con el término de Diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los Siete (7) días del mes de Julio de Dos Mil Cuatro (2004).

La Juez,

Licda. VIOLETA SOTO H.

Licda. KIELER GÓMEZ.
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente por este medio:

EMPLAZA A:

EUSEBIA SOCOB, sindicada por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de GILMA GUERRA y OTROS; para notificarla del Llamamiento a Juicio:

AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO**, a la señora **EUSEBIA SOCOB**, mujer, Guatemalteca, mayor de edad, soltera, con cédula **NRE-20028670**, y demás generales desconocidas; por supuesto infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales, en perjuicio de **GILMA GUERRA DE BEITIA Y OTROS**.

Se tiene a la **LICDA. BOLIVIA JAEN**, como defensora oficiosa, y desde este momento cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 174, 2031, 2197, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 A.M.).

El Tribunal deja constancia que se procedió a adjuntar al proceso el cassette correspondiente a esta audiencia y que contiene en su totalidad todas las alegaciones.

(FDO) **LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS** Juez Segunda Municipal de Colón, Ramo Penal, Suplente. (FDO) **LICDA. SHELIA CASANOVA** Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se firma el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo



se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, al primer (1) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. MARICELA CERRALLOS de RUDAS
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Suplente.

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original.

Colón, 2 de mayo de dos mil 4

as.

Secretario

LICDA. SHIRLEY
Secretaria



EDICTO ENPLAZATORIO N°11

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Encargada, por este medio:

EMPLAZA A:

EDGARDO ARIEL SANTAMARIA GONZALEZ y GERARDO ALVARADO GUILLE, sindicados por el delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO, en perjuicio de la empresa ROBO IMPORT S.A.; para notificarlo de la Resolución:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.....

Colón, treinta (30) de octubre del dos mil tres. (2003).

En mérito de lo expuesto el que preside esta audiencia el Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE a GABRIEL PEREZ RODRIGUEZ,..... y LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PUBLICO, al señor EDGARDO ARIEL SANTAMARIA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido el día 27 de diciembre de 1982, con cédula NQ3-711-1939, hijo de Juan Santamaría y Carmen González, con residencia en Chilibre, Villa Unida, casa NQ27, al lado de la escuela Primaria, con estudios hasta el tercer año de secundaria y a GERARDO ALVARADO GUILLEN, varón, panameño, mayor de edad, casado, con C.I.P. NQ4-206-815, nacido en Barú, Provincia de Chiriquí, el día 18 de agosto de 1961, hijo de Gerardo Alvarado y Ofelia Guillen, con residencia en Pacora calle Principal, casa NQ11, con estudios hasta el sexto año de educación secundaria; por presuntos infractores de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V del Libro II del Código Penal, o seaS por el delito genérico de Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito.**

Se tiene al LICDO. CECILIO CASTILLO como defensor oficioso de los imputados antes mencionados y se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco (5) días para que las partes aduzcan las que inten hacer valer en la etapa plenaria de esta investigación.

Fundamento de Derecho: Artículos 174, 2208, numeral 2do., 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

El contenido de esta resolución se le tiene por notificada a todas las partes presentes.

Terminada la presente audiencia siendo las diez y cinco minutos de la mañana (10:05 A.M.).

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDO. MELQUIADES ADAMES GOMEZ Juez Segundo Municipal de Colón, Ramo Penal. (FDO). LICDA. SHELILA CASTILLO Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.



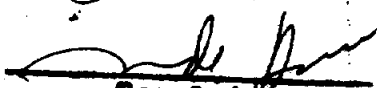
Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original.

Colón, 16 de junio de dos mil 2004


Secretario

LICDA. SHEILA CASANOVA
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Encargada.

Margarita de Harria
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO EMPLAZATORIO # 01-2004

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Nata,

EMPLAZA A:

JOSÉ MARÍA QUIJADA GUTIÉRREZ, (sindicado) varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 3 de mayo de 1973, natural de Aguadulce, residente en Salitrosa, cerca del parque, hijo de José Quijada y Omaira Emilsa Gutierrez, cedula 2-153-534, labora como mecánico hidráulico, de 1.90 metros de estatura, orejas pequeñas, boca mediana, ojos negros, para que se notifique del Auto Penal # 7-2003 de 17 de febrero de 2003, mediante el cual se le abre causa criminal en su contra dentro del proceso penal que se le sigue por delito Contra El Patrimonio en perjuicio de Valerio De Gracia, el cual es del tenor siguiente:
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA, Siete (7) de Febrero de Dos Mil Cuatro (2003)

AUTO PENAL # 7-2003.

VISTOS:**PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, Quien Suscribe, Juez Municipal del Distrito de Natá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSE MARIA QUIJADA GUTIERREZ**, (sindicado) varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 3 de mayo de 1973, natural de Aguadulce, residente en Salitrosa, cerca del parque, hijo de José Quijada y Omaira Emilia Gutierrez, cedula 2-153-534, labora como mecánico hidráulico, de 1.90 metros de estatura, orejas pequeñas, boca mediana, ojos negros, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo VII, del Libro II del Código Penal, es decir, por delito Contra El Patrimonio (Daños) en perjuicio de Valerio De Gracia Peralta.

Una vez notificado el presente Auto de Enjuiciamiento, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables para que las partes aduzcan aquellas que estimen convenientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. CELMIRA WAY SAM JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA, (FDO) LICDA. MARIA V. ABREGO S., SECRETARIA.

Por lo tanto, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado de dicha resolución. Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en la ciudad de Natá, a los veintidós (22) días del mes de Abril del Dos Mil Cuatro (2004).



LICDA. CELMIRA WAY SAM

JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA



LICDA. MARIA V. ABREGO S.
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº1

LA SUSCRITA JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

RICARDO EUSEBIO BONICHE RIVERA, varón, panameño, mayor de 33 años, soltero, natural de Chame, nacido el 16 de septiembre de 1963, cedula N98-419-745, hijo de los señores Sergio Boniche y Marcelina Rivera de Boniche, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal.

es decir por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, en perjuicio de LETICIA MORENO y OTROS, lo notifica de auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.
AGUADULCE, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL (2000).

AUTO 174.

VISTOS:.....

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra del señor RICARDO EUSEBIO BONICHE RIVERA, varón, panameño, mayor de 33 años, soltero, nacido el 16 de septiembre de 1963 natural de Chame, residente en los Andes Nº 3, sector F, casa F-13, cedula 8-419-745 teléfono 237-9403, trabaja en La Zona Libre de Colón, en la Empresa Mayline and Kimberly, curso hasta I año de la universidad, hijo de los señores Sergio Boniche y Marcelina Rivera de Boniche, viste camisa negra manga corta de color azul y rojo vino de bolas, pantalón de color chocolate, media blancas, zapatos chocolate oscuro, no tiene barba, tiene bozo, es de piel morena, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título I, Capítulo II del Código Penal.

De conformidad con lo que señala el artículo 2225 del Código Judicial, se abre el proceso a prueba por el término común de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE, (PDO) LICDO. FRANKLIN A. PINZON
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, (FDO) LICDA. SAYRA S. SALAZAR VARGAS SECRETARIA.

Por lo tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el auto en causatorio en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal. Se requieren también las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las ordenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente edicto en un lugar público de esta secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contando a partir de la última publicación del presente edicto a

fin de que se presente a el Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. MAYULIS YELENA SANDOVAL RODRIGUEZ
JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

LICDA. MARISABEL BAZAN PEDRESCA
SECRETARIA.



EDICTO N° 20

La Suscrita Juez Municipal Encargada del Distrito de Las Tablas, por este medio

EMPLAZA A:

AMAR ARIEL RODRIGUEZ MANJAREZ en el Proceso de Alimentos en su contra interpuesto por MARINA ESTHER SOLIS VERGARA y lo notifica de la providencia en el cual se fija la fecha de audiencia, que a su letra dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, nueve (9) de junio del año dos mil cuatro (2004). Como quiera que dentro del trámite del presente Proceso Especial de Alimentos no se ha celebrado audiencia oral entre las partes y esta diligencia es de vital importancia en los negocios de esta naturaleza, pues la no realización es causal de nulidad; el que Suscribe Juez municipal del Distrito de Las Tablas, señala el día tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00) de la tarde, como fecha para la realización de la misma. Notifíquese y Cúmplase, Magister Eduardo Ariel Barba Rodríguez, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, Ileana García Vargas, Secretaria Ad-Hoc.

Por tanto de conformidad con lo presentado en el artículo 488 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que el señor AMAR

ARIEL RODRIGUEZ MANJAREZ, cedula N° 3-89-1587 sea notificado legalmente de la resolución en referencia. Dado en Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de original.....23..... de...junio... del 2004

EL SECRETARIO

LIC. YENNY MUÑOZ SAAVEDRA
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
ENCARGADA

LIC. MARIELENA SUCRE BATISTA
SECRETARIA INTERINA



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA, varón panameño, mayor de edad, unido, jornalero, nació el 22 de junio de 1969, hija de ALENJANDRO ORTEGA MEDINA Y MARGARITA CARVAJAL, por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de LINO ANTONIO DE GRACIA.

En virtud de que en las presentes sumarias instruidas a RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA por delito CONTRA EL PATRIMONIO SE DECRETO auto de llamamiento a juicio en contra del precitado CARVAJAL ORTEGA y como el mismo no ha podido ser localizado para la respectiva realización de la audiencia preliminar y fue emplazado en esa ocasión realizandose la misma el veintiseis (26) de marzo de dos mil dos (2002) y continuando con los trámites legales del proceso el día quince (15) de mayo de dos mil dos (2002) el Juez Municipal del Distrito de Las Tablas dicta el respectivo auto de llamamiento a Juicio y se abra el proceso a prueba por el termino a prueba por el termino de cinco (5) días hábiles dicha resolución fue notificada también por edicto emplazatorio y el mismo fue publicado los días 26, 27, 28, de diciembre de dos mil tres (2003) mismo que queda ejecutoriado el dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004) del comportamiento procesal se infiere que el señor CARVAJAL se encuentra en rebeldía de conformidad a lo establecido en el artículo 2310 del Código Judicial deben suspenderse los trámites del proceso y así como la prescripción de la acción ya que el imputado ha demostrado fehacientemente su rebeldía al haber sido emplazado en varias ocasiones. En virtud de lo antes expuesto el suscrito JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **DECLARA REO REVELDE a RAUL ALEXIS CARVAJAL ORTEGA varón, panameño, mayor de edad, cedula N° 2-128-**

831, nacido el 22 de junio de 1969 en el distrito de Aguadulce, con residencia en El Roble, de ese mismo Distrito cursó hasta III año de secundaria, hijo de ALEJANDRO ORTEGA MEDINA Y MARGARITA CARVAJAL ORTEGA, quien se encuentra en libertad y es representado judicialmente por el LICDO. ALCIDES GABRIEL ZAMBRANO, defensor de oficio del circuito judicial de la provincia de Los Santos y a su vez SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la penal y suspende el proceso. ORDENA LA CAPTURA DEL precitado CARVAJAL ORTEGA donde quiera que se encuentre el mismo dentro de la jurisdicción de la República de Panamá. **FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULO 93-A NUMERAL 3, Y CONCORDANTES DEL CODIGO PENAL Y 2310 DEL CODIGO JUDICIAL NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) MGTER EDUARDO ARIEL BARBA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Y LICDA. MAYRA GONZALEZ ESCALONA, SECRETARIA INTERINA**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004) del JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día treinta un (31) del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

El Juez

La Secretaria Judicial

MGTER. EDUARDO A. BARBA R.,

LICDA. MAYRA L.G. DE CARRERA

EDICTO EMPLAZATORIO N°.....01

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pocrí, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 31 de agosto de 1976, residente en Avenida Morgan, casa N° 2428, Balboa, distrito de Panamá, hijo de MARIO

FONSECA LOPEZ y BETZI VICTORIA IMEDIA, con cedula de identidad personal Nº 8-702-58.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, siete (7) de junio de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como AUDIENCIA PRELIMINAR en sumario seguido a MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA por el delito Contra la Administración de Justicia en perjuicio de BOLIVAR VASQUEZ SOLIS el dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2,004), a las dos (2.00) de la tarde.

Téngase al Licenciado Julio Lú Osorio como Defensor de MARIO EFRAIN FONSECA IMEDIA y nombrese al Licenciado Alcides Zambrano defensor de Oficio del Cuarto distrito Judicial del imputado, para que lo represente en caso de que no asista a la Audiencia el abogado por él designado.

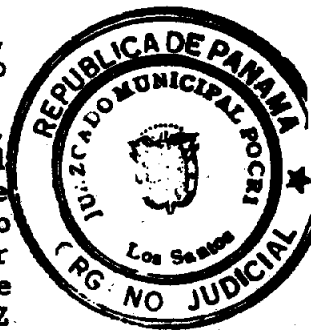
Se fija como fecha alterna para la Audiencia Preliminar el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2,004), a las nueve de la mañana. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez. (fdo.) Licdo. Brígido A. Alonso M. (fdo.) Secretario Judicial I.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Providencia que señala la fecha de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

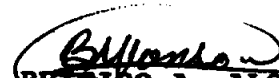
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

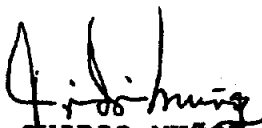
Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.



Dado en la ciudad de Pocrí a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004)


LIC. **EGIDIO A. ALONSO MOGORUZA**
JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI


OVIDIO MUÑOZ
SECRETARIO JUDICIAL I.



EDICTO EMPLAZATORIO N°3.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

ELIZABETH ARAGÓN MENDOZA, de generales conocidas y de paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL.

AUTO N°503. Santiago, dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003).

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ELIZABETH MENDOZA ARAGÓN**, mujer, colombiana, con Pasaporte Colombiano N°C.C. 29-121-374, nacida en Cali, Valle, Colombia, el primero (1) de noviembre de 1976, resiente en Barriada 24 de diciembre de la Ciudad de Panamá, casa #26, y en Santiago reside en el Hotel Pana China, con peso aproximado de 140 libras, una estatura de 1.65, presenta cicatriz en la frente, entre los dedos índice y pulgar de la mano izquierda, con tatuaje de una rama con un trinche cerca al hombro del brazo izquierdo, de tez trigueña, ojos café, cabello color amarillo (plutado), como supuesta infractora de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo I° del Libro II° del Código Penal, relativas al delito Contra El Patrimonio en perjuicio de José Manuel Alfonso Martínez.

Se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables para ambas partes.

Se sigue manteniendo al Licenciado Néstor Ureña Batista como Abogado Defensor de Oficio de este Circuito Judicial de Veraguas de Elizabeth Mendoza Aragón.

Para la celebración de la audiencia plenaria se fija el día dos (2) de febrero de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, y como fecha alterna el día primero (1) de marzo de dos mil cuatro (2004) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 y siguientes del Código Judicial, en concordancia con el Título IVº, Capítulo Iº del Libro IIº del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA, (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ."



Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la inputada si la conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que quede debidamente notificada de esta resolución.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA,

LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.



clar.
EXP.3062.

CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Santiago 17 de junio de Dos mil 2004

Cielo Espino de Pérez

EDICTO EMPLAZATORIO N°7.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

CARLOS ENRIQUE SMITH, Cedula No.3-86-2268 y ENELDA

ELIZABETH TORRES MEDINA, Cedula No.8-465-335, de demás generales y paradero actualmente desconocidos, para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, emitida dentro del proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de YOLANDA ARENAS GONZÁLEZ:

REPÚBLICA DE PANAMÁ. ÓRGANO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL. Santiago, diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para la celebración de la Audiencia Preliminar, el día tres (3) de agosto del 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de no celebrarse la audiencia en la primera convocatoria se fija como fecha de audiencia el día 17 de agosto de 2004, a las tres de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese personalmente al Representante del Ministerio Público; a la Licenciada **MARÍA ESTENIA DE GRACIA**, Abogada Defensora de Oficio del Circuito Judicial de Veraguas de los señores **CARLOS SMITH y ENELDA TORRES**. Como se observa en el proceso que los sindicados son de paradero desconocido, SE ORDENA su notificación mediante Edicto Emplazatorio. **NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA. (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ".**

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta resolución.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA,

LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.

clar.

EXP.3189.

CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Santiago 26 de mayo de Dos mil 2004

Cielo Espino de Pérez
El Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO Nº8

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.
RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS.

EMPLAZA A:

VICTOR MIGUEL CHAVARRIA BATISTA, de generales y paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto en un diario de Circulación Nacional, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia, emitida dentro del proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARTHA ESTELA VILLARREAL VERGARA:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. RAMO PENAL. Santiago, treinta y uno (31) de junio de Dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede, SE DISPONE fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, para el día diecinueve



(19) de julio de dos mil cuatro (2004) a las dos (2) de la tarde, y como fecha alterna se fija el día dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las dos (2) de la tarde en el evento de que no se haga en la primera convocatoria dentro del proceso penal seguido a VICTOR MIGUEL CHAVARRIA BATISTA sindicado por el supuesto delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARTHA ESTELA VILLARREAL.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público; al Licenciado NESTOR UREÑA como Abogado Defensor de Oficio del sindicado. Como el sindicado es de paradero desconocido se ordena su emplazamiento por edicto. NOTIFIQUESE. LA JUEZ (FDO) LICDA. MARIA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA (FDO) LICDA. CIELO ESPINO DE PEREZ."

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que quede debidamente notificado de esta providencia.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los dos (2) días del mes de junio de Dos mil cuatro (2,004).

La Juez,

Licda. María Eugenia Riera de Palacios

La secretaria,

Licda. Cielo Espino de Pérez.

Exp. 3072

dag.

EDICTO EMPLAZATORIO N29

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
RAMO PENAL. PROVINCIA DE VERAGUAS:

EMPLAZA A:

DANA GUNTER Y MARCUS GUNTER GARRY, ambos de generales conocidas y paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de circulación Nacional, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la siguiente providencia:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO PENAL. Santiago, dieciocho (18) de junio del Dos mil cuatro (2,004).

.....
Visto el Informe Secretarial que antecede SE DISPONE fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar el día diecisiete (17) de agosto de dos mil cuatro (2,004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y como fecha alterna se fija el día siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese personalmente al Personero Municipal del Distrito, a la Licenciada María Estenia De Gracia como Abogada Defensora de DANA GUNTER y al Licenciado NESTOR UREÑA BATISTA Abogado defensor de Oficio de GARRY MARCOS GUNTER; a los desconocidos, SE ORDENA su notificación mediante Edicto Emplazatorio, de conformidad con la Ley. Notifíquese. La Juez (fdo) Licda. María Eugenia Riera de Palacios. La Secretaria (fdo) Licda. Cielo Espino de Pérez".

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta providencia.

Se le advierte a los sindicados, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) día del mes de junio del año Dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

(fdo).

LICDA. MARIA EUGENIA RIERA DE PALACIOS.

LA SECRETARIA,

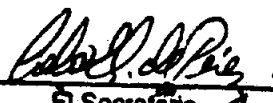
(fdo).

LICDA. CIELO ESPINO DE PER

MERDEP/dag
Exp. 1849



CERTIFICO Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Santiago 24 de junio de Dos mil 2004


El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº10.

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL, PROVINCIA DE VERAGUAS.



EMPLAZA A:

LILIANA SERRACIN, de paradero actualmente desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la tercera y última publicación de este edicto, en un diario de Circulación Nacional, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, emitida dentro del proceso penal seguido en su contra por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de AMALIA VALDÉS RODRÍGUEZ:

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: le comunico que la Audiencia Preliminar señalada para el día 7 de junio de 2,004, a las 3:00 de la tarde y como fecha alterna el día 21 de junio de 2,004, a las 3:00 de la tarde, no se pudo realizar, por la falta de notificación de la sindicada, sin embargo a foja 51 al reverso, el cabo Rodríguez de la Policía Nacional, nos informa que la señora Liliana Serracin está trabajando en Aguadulce y que la madre no sabe su dirección. Por lo que lo paso a su despacho para lo que estime pertinente.

Santiago, 2 de julio de 2,004.

**LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, RAMO DE LO PENAL. Santiago, dos (2) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, se Dispone Emplazar, a la señora Liliana Serracin, por desconocer su paradero, y se señala como nueva fecha para Celebrar la Audiencia Preliminar el día dieciséis (16) de agosto de dos mil cuatro (2,004, a las dos (2:00 P.M.) de la tarde, y como fecha alterna el día seis (6) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos (2:00 P.M.) de la tarde.

Notifíquese personalmente al Representante del Ministerio Público, al Licenciado NESTOR UREÑA, como Abogado Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Veraguas, de la señora Liliana Serracin; a la sindicada cítese por Edicto Emplazatorio, y remítase copia autenticada para la publicación del mismo.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ, (FDO.) LICDA. MARÍA EUGENIA RIERA DE PALACIOS. LA SECRETARIA. (FDO.) LICDA. CIELO ESPINO DE PÉREZ".

Se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados si los conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, con el objeto de que queden debidamente notificados de esta resolución.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Soná administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **LEONEL ARAÚZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No. 8-716-1548, nació el día 24 de marzo de 1978, residente en Pixvae de Las Palmas, en una casa de su tía Omayra González, hijo de Mauro de la Cruz Araúz y Dionisia González, cursó hasta el tercer año de secundaria, de tez canela, presenta dos tatuajes, uno en el brazo derecho que es una chica y otro en el brazo izquierdo que son 9 caritas especie de carabelas, presenta cicatriz en la cara de acné, presenta cicatriz de una operación de hernia en el lado derecho (6 puntos), sin bozo ni barba, ojos chocolates claros, de cabello liso y el corte es doble tono, peso 120 libras y mide 1.68 metros aproximadamente, por presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, relativas al Delito de Falsificación de Moneda y otros Valores.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días para las partes.

Se mantiene la designación del Licenciado **FÉLIX E. TROYA**, abogado de oficio circuital como apoderado judicial del sindicado.

Se señala el día 25 de junio de 2004, a las (9:00) de la mañana como fecha de Audiencia Plenaria.

Cítese a las partes por el conducto regular.

DERECHO: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez (FDO) **LICDO. RAFAEL RUIZ PITTI**. La Secretaria (FDO) **LUCINA GUERRA GUERRA**.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA. Soná, treinta (30) de junio de dos mil cuatro (2004).

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso Penal seguido a **LEONEL ALEJANDRO ARAÚZ GONZÁLEZ**, por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las (10:30) de la mañana, para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**, conforme lo preceptúa el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de **LEONEL ALEJANDRO ARAÚZ GONZÁLEZ**, está a cargo del Licenciado **FÉLIX E. TROYA**, abogado de oficio circuital.

Se ordena el emplazamiento del sindicado a través de un medio escrito de cobertura nacional, tanto de esta resolución como del Auto de Llamamiento a Juicio, para que comparezca a estar en derecho en esta causa, al desconocerse su paradero.

Cítese a las partes por el conducto regular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez (FDO) **LICDO. RAFAEL RUIZ PITTI**. La Secretaria (FDO) **LUCINA GUERRA GUERRA**.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto No.17 del 19 de abril de 2004 y de la Providencia fechada 30 de junio de 2004, dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días el día de hoy dos (2) de julio de 2004, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al Emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa; de no hacerlo, será declarado Reo Rebelde, se suspenderá el Proceso e igualmente se suspenderá la Prescripción de la Acción penal hasta su comparecencia.

Dado en la Ciudad de Soná, el día dos (2) de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. ALEXANDER GONZÁLEZ JUÁREZ.

La Secretaria,

LUCINA GUERRA GUERRA.

exp. exp: 0726.

SE CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: 2 de julio de 2004.



EDICTO EMPLAZATORIO No.1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

RAFAEL MONTENEGRO, varón, panameño. Mayor de edad, nacido el día 13 de febrero de 1946, en David, hijo de JAMES SMITH Y FRANCISCA MONTENEGRO, de oficio conductor de equipo pesado, tercer año de secundaria, residente en Los Anastacios de Dolega, Distrito de Dolega, pero actualmente de paradero desconocido, con cédula No. 8-143-534; imputado por la presunta comisión del delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ISIDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ; y procede a notificarlo de la siguiente resolución:

**"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQUI. DOLEGA, DIECIOCHO -
14- DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO -2004-. Para
llevar a cabo la Audiencia Ordinaria en el presente**

sumario instruido contra RAFAEL MONTENEGRO por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL cometido en perjuicio de ISIDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ. Se fija el día TRECE -13- DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO -2004- a las ONCE de la mañana (11:00 a.m.) y como fecha alterna el día diez -10- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO-2004- a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se designa al Licdo. ROUMMEL SALERNO como defensor de oficio del imputado. Librese la boleta y el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE:-LA JUEZA, (fdo). LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA. LA SECRETARIA (FDO). LICDA. ARELYS DIAZ."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y 2308 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaria del Tribunal por CINCO -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces consecutivas. Dado en el Distrito de Dolega, a los dieciocho -18- días del mes de junio de dos mil cuatro -2004-.

La Juez,

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA

La Secretaria Interina,

LICDA. ARELYS DIAZ



EDICTO EMPLAZATORIO No.2

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

BEILOR PITTI, varón, panameño. Mayor de edad, nacido el día 19 de noviembre de 1965, en David, hijo de SAUL GONZALEZ E ISMENIA PITTI, de oficio vendedor de renas, residente en Tinajas, debajo de la plaza, Distrito de Dolega, pero actualmente de paradero desconocido, con cédula No. 4-192-896; imputado por la presunta comisión del delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de MARIELA RODRIGUEZ; y procede a notificarlo de la siguiente resolución:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE DOLEGA
PROVINCIA DE CHIRIQI DOLEGA, DIECIOCHO -

14- DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO -2004-. Para
llevar a cabo la Audiencia Ordinaria en el presente
sumario instruido contra BEILOR PITTI por el delito
CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL
ESTADO CIVIL cometido en perjuicio de MARIELA
RODRIGUEZ. Se fija el día TRECE -13- DE
AGOSTO DE DOS MIL CUATRO -2004- a las TRES
de la tarde (3:00 p.m.) y como fecha alterna el día
diez -10- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO-
2004- a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Téngase
al Licdo. NELSON CABALLERO como defensor de
oficio del imputado. Librese la boleta y el exhorto
respectivo. NOTIFÍQUESE LA JUEZA, (Ido). LICDA.
MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA
LA SECRETARIA (FDO). LICDA. ARELYS DIAZ."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y 2308 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la secretaria del Tribunal por CINCO -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces consecutivas. Dado en el Distrito de Dolega, a los dieciocho -18- días del mes de junio de dos mil cuatro -2004-.

La Juez,

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES DE GRACIA

La Secretaria Interina,

LICDA. ARELYS DIAZ



EDICTO EMPLAZATORIO N° 01

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE SAMUEL GONZÁLEZ MORALES, ELIECER GONZÁLEZ MORALES, EDWIN GONZÁLEZ MORALES, BRAYAN GONZÁLEZ MORALES, Y SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A



SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ELIECER GONZÁLEZ MORALES, SAMUEL GONZÁLEZ MORALES, EDWIN GONZÁLEZ MORALES Y BRAYAN GONZÁLEZ MORALES. David, siendo el día de hoy diez -10- de octubre de dos mil tres -2003-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE SAMUEL GONZÁLEZ ROJAS**, varón,, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº 4-260-283, nació el 24 de enero de 1959, natural del Distrito de David, de Técnico de retransmisión de Radio, en Cable & Wireless, con residencia Ramón González y Clemencia Rojas; como presunto infractor de las normas tipificadas en el Capítulo IV, Título V del Libro II del Código Penal por el delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FAMILIARES.

El proceso se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días improrrogables para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria Ad-Hoc., para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (Fdo.) ILEGIBLE LICDA. FLORENCIA RÍOS ESTRIBÍ, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL. (FDO.) ILEGIBLE ROCIO RÍOS DE GAITÁN. SECRETARIA AD-HOC."

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO ONETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIUN -21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-

**LICDA. JOYDETH MELENDEZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL**

**IRINA U. GUTIÉRREZ A.
SECRETARIA AD-HOC.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 02

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

RICARDO ANTONIO PEÑA POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A RICARDO ANTONIO PEÑA POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. David, siendo el día de hoy cuatro -4- de marzo de dos mil cuatro -2004-

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA RICARDO ANTONIO PEÑA**, de generales desconocidas en autos; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI del Libro II del Código Penal.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. (FDO.) ILEGIBLE. LICDA. JOYDETH G. MELENDEZ R. SECRETARIA INTERINA."

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIUN -21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-.


LICDA. JOYDETH MELENDEZ

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL




IRINA U. GUTIERREZA
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 03

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

ITZEL JIMENEZ v JOSÉ ISABEL VELÁSQUEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE LISBETH JIMENEZ, Y SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A IRIS ITZEL JIMENEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE LISBETH JIMENEZ. David, siendo el día de hoy treinta -30- de abril de dos mil dos -2002-

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE IRIS ITZEL JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, hija de Carlos Jiménez y Dionisia Velásquez, natural del Distrito de David, con residencia en la Barriada San José, cerca al abatoir, con cédula 4- 134-2683, nació el 3 de junio de 1964 y **JOSÉ ISABEL VELÁSQUEZ JIMENEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula 4-91-205, hijo de Eugenio Velásquez y María Belén Jiménez, residen en la Barriada San José, jubilado de la Fuerza Pública, labora en Seguridad Barú, como presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal.

El proceso se abre a pruebas por el término de cinco -5- días improrrogables para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

Se fija el día CINCO -5- DE JUNIO DE DOS MIL DOS -2002- A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para la celebración de la AUDIENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Se tiene al Licenciado ROUMEL SALERNO como Defensor de Oficio de la imputada IRIS JIMENEZ y al Licdo. ARTURO PANIZA como Defensor de Oficio del imputado JOSÉ VELASQUEZ.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la audiencia preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por el Juez y el Secretario para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. MARTÍN ALBERTO ATENCIO. SECRETARIO INTERINO."



POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE AL ENCARTADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS VEINTIUN - 21- DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO -2004-.

LICDA. JOYDETH MELENDEZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. SUPLENTE ESPECIAL.

IRINA U. GUTIERREZ A.
SECRETARIA AD-HOC.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 04

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL,

EMPLAZA A:

VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR y JOHANA ESTHER GONZALEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JOSÉ CASTILLO, Y SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR SE EMITIÓ UNA DECISIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“ORGANO JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL PROCESO PENAL SEGUIDO A VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR Y JOHANA ESTHER GONZALEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JOSE CASTILLO. En la ciudad de David, siendo el día de hoy veintiuno -21- de mayo de dos mil dos -2002-.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOHANA ESTHER GONZALEZ, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-726-1846, nació el 3 de agosto de 1982, natural del Distrito de David, residencia en Calle Sexta, frente al Mini Super Kant, es hija de Gladys González y VANESSA PATRICIA STEWARD SANJUR, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-717-2196, nació el 2 de junio de 1983, natural de Santiago, Provincia de Veraguas, residencia en

Calle Sexta, al frente del Mini Super Kant, es hija de Carlos Antonio Steward y Fulvia Raquel Sanjur, como presuntas infractoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal. El proceso se abre a pruebas por el término de cinco -5- días improrrogables, para que las partes presenten el escrito de las pruebas que estimen convenientes.

Se fija el día DIECINUEVE -19- DE JUNIO DE 2002- A LAS OCHO - 8:00- de la mañana para la celebración de la AUDIENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Se tiene al Licenciado ROUMMEL G. SALERNO como Defensor de Oficio de las imputadas.

El anuncio de esta decisión tiene efectos de notificación a las partes presentes.

De esta forma se da por terminada la Audiencia Preliminar, la cual fue transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por el Juez y el Secretario para constancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.

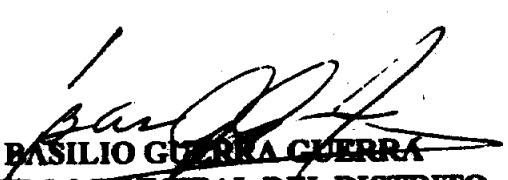
NOTIFÍQUESE, (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, RAMO DE LO PENAL (FDO.) ILEGIBLE. LICDO. MARTÍN ALBERTO ATENCIO. SECRETARIO INTERINO."

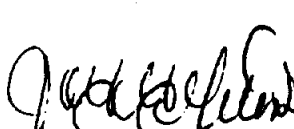
POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2308, 2309, 2310 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE UN AUTO DE ENJUICIAMIENTO, SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER SANCIONADOS CONFORME EL CÓDIGO PENAL. SE REQUIERE ADEMÁS A LAS AUTORIDADES EN GENERAL, PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR EL IMPUTADO O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES PARA TALES FINES.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVIA AL MEDIO ESCRITO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL, PARA SER PUBLICADO POR TRES -3- VECES. SE LE ADVIERTE A LAS ENCARTADAS QUE CUENTAN CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A ESTAR EN DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA.

SE DECLARA EN REBELDÍA Y SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DEL PROCESO Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL; Y EL TRIBUNAL PROCEDERÁ A TOMAR MEDIDAS A FIN DE HACER COMPARECER AL IMPUTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID, A LOS DOS - 2- DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO -2004-.


LICDO. BASILIO GUERRA GUERRA
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE DAVID, RAMO DE LO PENAL


JOYDETH MELENDEZ
SECRETARIA AD-HOC.

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 02

La suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquerón, por este medio,

E M P L A Z A A:

El señor ERASMO SUIRA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, de nacido en Boquerón, el día 25 de mayo de 1972, con cédula de identidad personal Nº 4-246-750, con residencia en Bágala, cerca de la Iglesia Adventista, Distrito de Boquerón, hijo de Erasmo Suiira y Aurelia Castillo, en el Proceso Penal que se le sigue por el supuesto delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ENMA CABALLERO DE CASTILLO, y se le notifica de las resolución emitida por este Tribunal, que en su parte resolutive dice textualmente así:

"REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO JUDICIAL. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN. ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE LE SIGUE A ERASMO SUIRA CASTILLO SINDICADO POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE ENMA CABALLERO DE CASTILLO.

Boquerón, tres -3- de mayo de dos mil dos -2002-.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERASMO CASTILLO SUIRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-246-750, nacido en Boquerón el día 25 de mayo de 1972, con residencia en el Distrito de Bágala, cerca de la iglesia Adventista, hijo de Erasmo Suiira y Aurelia Castillo por la supuesta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de la señora ENMA CABALLERO DE CASTILLO. Las partes cuentan de un término de 5 días improrrogables para que presenten las pruebas de que intenten valerse, una vez notificado el imputado.

En virtud de lo establecido en el artículo 2202, esta decisión tiene los efectos de notificación para las partes presentes... Siendo así las cosas se declara cerrada la sesión del día de hoy.

(FDO.) LICDA. ADRIANA V. RODRÍGUEZ H.

JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.

(FDO.) LICDO. JACOB ALONSO ORRIBARRA

SECRETARIO JUDICIAL I."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 y subsiguientes del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la resolución en referencia. Se exhorta a todos los

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón
Edicto Emplazatorio Nº 02
Boquerón, 20 de mayo de 2004.
Expediente Nº J4610221A-0318

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal; se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten órdenes convenientes para esos fines. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días consecutivos.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto para presentarse ante este Tribunal.

Dado en la ciudad de Boquerón, a los seis veinte -20- días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004-.

(Fdo.) Licda. Nilka I. Valdes
LICDA. NILKA IDALIA VALDES VANEGAS
JUEZA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.

(Fdo.) Licda. Larys Gisela Espinosa C.
LICDA. LARYS GISEE ESPINOSA CORRO
SECRETARIA JUDICIAL I.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquete, Suplente Especial, Ratio Penal, mediante Edicto,

EMPLAZA A:

KARA ELIZABETH SÁNCHEZ, de generales conocidas en autos dentro del proceso penal seguido en su contra por el Delito **CONTRA LA LIBERTAD** en perjuicio de **ALAN JESÚS ALMENGOR GUERRA**, y le notifica el auto de Llamamiento a Juicio cuya parte resolutive dice:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A KARA ELIZABETH SÁNCHEZ POR EL DELITO



CONTRA LA LIBERTAD EN PERJUICIO DE ALAN JESÚS ALMENGOR.**AUTO No. 17****VISTOS.....**

Por tanto, la suscrita Jueza Municipal del Distrito de Boquete, ramo Penal, Suplente Especial, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra KARA ELIZABETH SÁNCHEZ HEEMSTRAA, mujer, panameña, mayor de edad, estudiante, soltera, nació en Panamá el día 3 de julio de 1975 con domicilio temporal en Palmira Arriba Boquete, subiendo por el Beneficio de Café Ruiz, reside en Carolina del Norte, Los Estados Unidos, hija de HÉCTOR HOMERO SÁNCHEZ MIRANDA Y LINDA RUTH HEEMSTRA DE SÁNCHEZ, y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-495-148; como presunta infractora de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, o sea, por el Delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (HOMICIDIO CULPOSO)

Se señala un término de cinco -5- días improrrogables, luego de notificada la resolución anterior, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se tiene al Licenciado Cesar Elías Sanjur, como defensor de la imputada.

Fundamento de Derecho: Artículos 2046, 2205, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Jueza (FDO) Licda. Itza Quintero

El Secretario (FDO) Licdo. Jorge de la Torre

Por tanto y en conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada del Auto de Llamamiento a Juicio

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de cinco -5- días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación escrito de circulación de cobertura nacional, para que sea publicado tres veces.

Se advierte a la imputada que cuenta con diez -10- días contados a partir de la última publicación del Edicto, para que se presente al tribunal a estar en la causa.

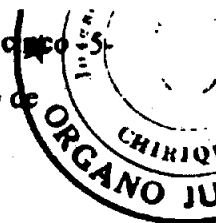
Dado en el Distrito de Boquete, a los Dieciséis -16- días del mes de Mayo de dos mil tres -2003-

Licda. Lucky Álvarez d Dávila

Jueza

Licda Itza Quintero

Secretaria



EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

GLADYS QUINTERO DE NUÑEZ, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de CRISTEL YASMIN VARGAS QUINTERO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **GLADYS VIDAL QUINTERO DE NUÑEZ**, mujer, panameña, casada, ama de casa, de 33 años de edad, cursó sexto grado, con cedula de identidad personal N°4-137-439, residente en Volcán atrás del almacén el Tigre, hija de Rogelio Quintero y Maria Elena Caba de Quintero, como supuesta infractora de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en la audiencia, que transcrita en acta se firma para constancia por todos los que en ella han participado. (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA.** (Fdo) Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

JAVIER IVAN MERA GUERRA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y EL PATRIMONIO, cometido en perjuicio de SANTANA GONZALEZ ATENCIO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JAVIER IVAN MERA GUERRA**, varón, panameño, casado, independiente, nació en Bugaba el 17 de junio de 1971, de 30 años, cursó primer año universitario, con cedula de identidad personal n° 4-234-315, hijo de José Mera y María de Mera, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título II, Capítulo V, Libro II del Código Penal, denominado Inviolabilidad de domicilio y el Título IV, Capítulo VII, Libro II del Código Penal por el delito denominado de Daños.

Se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en la audiencia y el imputado se notificara conforme lo establece la Ley.

Se deja constancia que esta audiencia está en el cassette n°1 lado A ultima parte .

De esta manera se dio por terminada la audiencia transcrita en acta, se firma para constancia por todos los que en ella han participado. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) Edgar Eduardo Torres. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

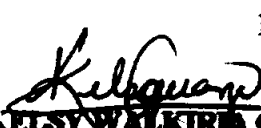
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el termino de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

DIOMEDES GOMEZ CERRUD, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, cometido en perjuicio de MOISES CASTILLO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DIOMEDES CERRUD GOMEZ, varón, panameño, casado, de 41 años de edad, con residencia en barriada Belen, con cedula de identidad personal n° 4-119-118, hijo de Castorino Gomez y Omayra Cerrud, nació el 16 de agosto de 1957, en Barú, Operador de Equipo Pesado, cursó estudios hasta sexto grado; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capitulo I del Código Judicial, o sea el delito generico CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (HOMICIDIO CULPOSO).

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificados de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificara conforme lo establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual es transcrita en acta y después de leida y encontrada correcta es firmada por el Juez y el secretario. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) Teofilo Contreras P. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KILSY WALKIRIA CAMARGO L.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

HILARIO SALINAS, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **REGINA GUERRERO GUERRERO** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **HILARIO SALINAS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal nº 4-761-1195, soltero,, con residencia en Vista Hermosa, hijo de Luis Salinas y Otilia González, jornalero, nació el 13 de julio de 1978, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

Se designa el Defensor de Oficio como apoderado judicial del encartado.

Quedan notificadas las partes asistentes a ese acto de la decisión emitida y se ordena notificar personalmente al imputado.

Se transcribe el acta para constancia es firmada por la Juez y la Secretaria Ad-Honorem. (Fdo) LICDA. ROCIO A. DE ROUX REYES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MAYANIS ARCIA DE RIOS Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

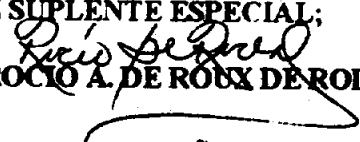
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ALEXIS SANCHEZ BEITIA, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **MARVIN ALEXIS, THAIS ITZAMAR y ALEXIS BEITIA ARCIA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ALEXY SANCHEZ BEITIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal n° 4-100-653, unido de 47 años de edad, con residencia en Vista Hermosa, hijo de Lucia Beitia, comerciante, nació el 23 de octubre de 1951, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intra familiar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual fue trascrita en acta, hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y luego de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la secretaria quedando legalmente notificadas de esta decisión las partes presentes. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) Raquel Elena Hermon. Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSYN WALKIRIA CAMARGO I
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

HILARIO SALINAS, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **REGINA GUERRERO GUERRERO** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **HILARIO SALINAS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal n° 4-761-1195, soltero,, con residencia en Vista Hermosa, hijo de Luis Salinas y Otilia González, jornalero, nació el 13 de julio de 1978, en Bugaba, Católico; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Sustracción de Menores.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes.

Se tiene como Defensor de Oficio del imputado al que designe la Defensoria de oficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 174, 2204, 2207-C y 2222 del Código Judicial.

(Fdo) **LICDO. CARLOS M. WILSON**, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) **RAQUEL ELENA HERMONS**. Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

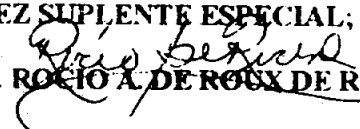
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado; si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KEISY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

OMAR ESPINOSA LEZCANO, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de FRANCISCA DE LEON Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de OMAR ESPINOSA LEZCANO, varón, panameño, solero, nació en David, el 16 de julio de 1971,, con cedula de identidad personal N° 4- 235-881, hijo de Félix Espinosa y Beatriz Lezcano, residente en David, en la Barriada San José, frente a la Plaza del mismo nombre, cabo Segundo de la Policía Nacional, con servicio en Bugaba, como supuesta infractora de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Con fundamento en el artículo 2207-B del Código Judicial quedan notificadas de esta resolución las partes presentes..

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual después de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria.(Fdo) LICDA. JULIETA GUFRA, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) ANA ALEIDA ALVARADO ABREGO. SECRETARIA INTERINA.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

LESBIA DEL SOCORRO RIVAS CORREA, de generales conocidas en el expediente por el delito de **APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO**, Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **LESBIA DEL SOCORRO RIVAS DE CORREA**, mujer, nicaragüense, de 39 años de edad, casado, de oficio buhonero, nació el 16 de marzo de 1957, hija de Francisco Morales y Alejandrina Rivas, residente en Solano atrás del Estadio, cursó el tercer año de secundaria, con cédula de identidad personal No. 199581, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título XI, Capítulo V, Libro II del Código Penal, denominado Aprovechamiento de Cosas Provenientes del de Delito.

El juicio se abre a pruebas por el término común en improrrogable de cinco (5) días.

Las partes presentes quedan debidamente notificadas de esta decisión en este acto de audiencia, conforme lo establece el artículo 2207-B del Código Judicial.

De esta forma se da por terminada esta audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy tres (3) de enero de mi novecientos noventa y siete (1997) y luego de leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria par constancia. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

Rocio de Roux
LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

Kelsy W. Camargo
LICDA. KELSY WALKER CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

IDALECIO ENOC GONZALEZ GRAJALES de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA), cometido en perjuicio de OLGA VANESSA MARTINEZ CEDEÑO Y ELVIA NERYS PALACIO MORALES Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de IDALECIO ENOC GONZALEZ GRAJALES, varón, panameño, unido, residente en el Calle de Volcán,, nació el 27 de marzo de 1960, con cedula de identidad personal n° 4-139-32, comerciante, bachiller en - ciencias, Asentista, hijo de Idalecio González y Sorida Maritza Grajales; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Código Judicial, o sea el delito genérico de LESIONES POR IMPRUDENCIA.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito las pruebas que estimen convenientes.

(Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA. (Fdo) KARINA MAIBETH LEZCANO. Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WAIKIRI CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

EDGAR ABDIEL JARQUIN ARAUZ, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **BLANCA NIEVE SAMUDIO SANCHEZ** Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDGAR ABDIEL JARQUIN ARAUZ**, varón, panameño, unido, de 28 años de edad, conductor, nació en David, el 25 de julio de 1972, con cédula de identidad personal N° 4-255-273, hijo de Eduviges Jarquín y Juana Araúz, reside en Santo Domingo, cerca del señor Quique Castro; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y se el imputado se notificará con forme lo establece la ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, la cual fue trascrita en acta., se firma para constancia por todos los que en ella hayan intervenido. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) HARMODIO MORALES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL:

LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALKER CAMARGO L.
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ARISTIDES ALEXIS LASSONDE, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES PPOR CULPA), cometido en perjuicio de TENAURA PITY CASTILLO Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ARISTIDES ALEXIS LASSONDE, varón, panameño, casado, de 26 años de edad, con cedula de identidad personal n° 4-167-685, nació en David, el 21 de septiembre de 1973, cursó el sexto grado, transportista, hijo de Narciso Lassonde y Agustina De León, residente en San Miguel del Yuco; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificará conforme a la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia que transcrita en acta, se firma para constancia por todos los que en ella han participado. (Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) HARMODIO MORALES. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

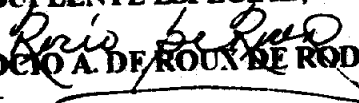
Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELS Y WALKIRIA CAMARGO I
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO12.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

ALEXIS MORENO BADO, de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (LESIONES POR CULPA)**, cometido en perjuicio de **JOSEPH ALEXIS MORENOY** LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **ALEXIS MORENO BADO**, varón, panameño, unido, agricultor y comerciante, natural de Bugaba, nació el 14 de noviembre de 1061, curso sexto grado, con cédula de identidad personal No. 4-159-823, hijo de Benicio Moreno y María Silvia Bado, residente en el Roble, frente a la Abarrotería Cubilla, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Título I, Capítulo II del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Culposas.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, a fin de que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este acto de audiencia y el imputado se notificará conforme lo establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia, que transcrita el acta se firma para constancia por todos los que en ella han participado (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ**, **JUEZ MUNICIPAL DEL DITRITO DE BUGABA**, (Fdo) **HARMODIO MORALES**. SECRETARIO INTERINO.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

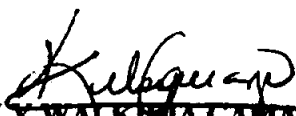
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCÍO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELLY WALKIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

SANDRA RIOS, de generales conocidas en el expediente por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA (FALSIFICACION DE DOCUMENTOS) Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SANDRA RIOS, mujer, panameña, de 289 años de edad, nació el 2 de febrero de 1972, con cédula de identidad personal No. 4-243-256, hijo de Santos Rios Quintero y Edilma Robles Fernández, con residencia en El Crucigrana, cursó tercer año de secundaria, operadora de radio, católico; como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Incumplimiento de Deberes Familiares.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en esta audiencia y el proceso se abre a pruebas por un término de cinco -5- días común e improrrogable a fin de que las partes presenten las que consideren convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

De esta forma se da por terminada la audiencia la que después de leída y encontrada correcta es debidamente firmada. (Fdo) LICDO. EDGAR EDUARDO TORRES R. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) MYRIAM PITTI DE SERRANO. SECRETARIA INTERINA".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCÍO A. DE ROCA DE RODRIGUEZ

LICDA. KETSY WALNIRIA CAMARGO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

SECUNDINO VILLARREAL de generales conocidas en el expediente por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, cometido en perjuicio de **JILMA ROSA VILLARREAL DE VILLARREAL Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER** emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

S

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Jueza Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **SECUNDINO VILLARREAL GUERRA**, varón, panameño, casado, nació el 1 de julio de 1945, Agricultor, hijo de Andrés Villarreal y Mercedes Guerra, con residencia actual en Los Limones, jurisdicción del Distrito de Alanje, cursó estudios hasta el sexto año de secundaria, portador de cédula de identidad personal No. 4-74-633; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Código Judicial, o sea el delito genérico de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR**.

Se abre el proceso a pruebas por el término común e improrrogable de cinco (5) días, a fin de que las partes presenten pro escrito las que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al imputado **SECUNDINO VILLARREAL GUERRA** un **DEFENSOR DE OFICIO**.

Quedan notificadas de esta resolución las partes presentes en este ato de audiencia y el imputado será notificado de acuerdo a lo que establece la Ley.

De esta manera se dio por terminada la audiencia la cual es transcrita en acta, leída y encontrada correcta es firmada por la Juez y la Secretaria (Fdo) **LICDA. MARUJA RIVERA GOMEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) MYRLAM PITT DE SERRANO. Secretaria Interina.**

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

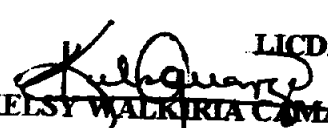
Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;


LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL.

EMPLAZA A:

MARIO EDILSO ESPINOZA, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, cometido en perjuicio de MARIO EDILSO, MARIO ALEXANDER JONHATAN Y ERICK EDILSO ESPINOZA Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

Por lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MARIO EDILSO ESPINOZA, varón, panameño, con residencia en Aserrio, nació el 6 de enero de 1952, en Bugaba, casado de oficio Ebanista, con cédula de identidad personal No. 4-100-1712, cursó el sexto grado de primaria, es hijo de Ezequiel Bega y Leonor Espinoza; como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capitulo V, Titulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violencia Intrafamiliar y maltrato al menor.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco (5) días, para que las partes manifiesten por escrito pruebas que estimen convenientes en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se designa al DEFENSOR DE OFICIO al imputado MARIO EDILSO ESPINOZ.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

me lo establece la ley.

(Fdo) LICDA. MARUJA RIVERA GOMES, JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. (Fdo) KARINA MAIBETH LESCANO, Secretaria Interina.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX DE RODRIGUEZ

LICDA. KELSEY WALGRIA CARRASCO
SECRETARIA JUDICIAL I

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16.-

LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA SUPLENTE ESPECIAL

EMPLAZA A:

JORGE CAMPOS, de generales conocidas en el expediente por el delito CONTRA LA FE PUBLICA, cometido en perjuicio de EMPRESA SERVICIOS HILLS Y LE NOTIFICA EL AUTO DE PROCEDER emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

En merito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Especial, administrando justicia en nombre de la Republica de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JORGE LUIS CAMPOS SAMUDIO, varón, panameño, casado, confecciona caja de transportar legumbres, de 24 años de edad, nació en David, el 26 de enero de 1974, con cédula de identidad personal No. 4-269-835, con residencia en Volcán, Nueva California, hijo de Jorge Luis Campos Corella y Eudice Samudio Prado, cursó el sexto año de secundaria como presupuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal, en concordancia con el artículo 2222 del Código Judicial; y DICTA UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de PABLO URRIOLO, cuyas generales se desconocen.

El juicio se abre a pruebas por el termino común e improrrogable de cinco 5 días, que comenzaran desde la ejecutoria del auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

De esta resolución quedan debidamente notificadas las partes presentes en este acto de audiencia a la luz de lo que establece el artículo 2207-B del Código Judicial

De esta manera se dio por terminada la audiencia que transcrita en acta, se firma por el Juez y el Secretario. (Fdo) LICDA. TOMAS LEONARDO GUERRA. JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, SUPLENTE ESPECIAL. (Fdo) TEOFILO CONTRERAS. Secretario Interino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306 al 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria judicial del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sean publicados por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Concepción, a los veintitún (21) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004) a las nueve (9:00 a.m.)


LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL;

LICDA. ROCIO A. DE ROUX-DE-RODRIGUEZ


LICDA. KELSY WALKIRIA CAMARGO I.
SECRETARIA JUDICIAL I

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 2026 del 7 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 298075, Documento Redi Nº 645140, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTACO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A." Panamá, 23 de julio de 2004

L- 201-62400

Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio **GRUPO REALMA S.A.**, anuncia públicamente la venta de su establecimiento comercial **HELADERIA PINOCCHIOS** a la sociedad **WIZZY GROUP S.A.**

L- 201-65545

Segunda publicación

La Chorrera, 12 de agosto de 2004

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general. Por medio de la presente yo, **DORIS JUDITH CHAN AH SANG**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-751-1987, dueña del establecimiento comercial "PANADERIA Y REFRESQUERIA LA ESPIGA", con registro comercial Nº 6071, ubicada en Vía Interamericana, lateral a Estación Delta, local Nº 1, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, anuncia la venta mediante derecho a llave a la Sra. **SERGIA DE JESUS QUINTERO DE GUILLEN**, con cédula de identidad personal Nº 3-84-363, del establecimiento comercial antes descrito.

Doris Judith Chan
Ah Sang
8-751-1987

L- 201-64586

Segunda publicación

AVISO

Se hace saber al público en general, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que la señora **LEUNG CHUN YUN**

LEON WONG, con cédula de identidad P.E. 9-766, con domicilio en El Roble, corregimiento de El Roble, que he traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial Nº 2632, denominada **MINI SUPER SANTA ROSA**, ubicado en Vía Interamericana, El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, a la señora **FREDY YANETH MENDIETA QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-702-586.

L- 201-64946

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo, **GUSTAVO CAM CHU**, con cédula de identificación personal número PE-2-349, he traspasado mi negocio denominado **ABARROTERIA NUEVA ESTRELLA**, con licencia comercial tipo "B", registro 6064, ubicado en corregimiento de Pueblo Nuevo, Calle 9, local Nº 14, a **MEI KWEN LO FUNG**, con cédula de

identificación personal N-18-896.

L- 201-65787

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo, **JU XIANG ZHANG DE CHAU**, con cédula de identidad personal Nº E-8-46088, he vendido el establecimiento comercial denominado **CASA MAYORISTA JAMAR**, distinguido con registro comercial tipo A Nº 2431 del 2002, ubicado en Vía Domingo Díaz, Correg. de Juan Díaz, Centro Comercial Plaza Tocumen, local Nº 6, distrito de Panamá, con actividades de compra y venta al por mayor de artículos de sedería, golosinas y juguetes, al señor **KAM WING LAU MAK**, con cédula PE-9-713.

Atentamente

Ju Xiang Zhang de
Chau

Cédula E-8-46088

L- 201-65646

Primera publicación

AVISO PUBLICO

Se hace constar que **VICTORIA YAU DE**

QIU, con cédula de identidad personal Nº 8-269-759, ha traspasado el negocio denominado **FOTO ESTUDIO LIMEI**, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, frente al Super 99 de El Dorado, local 14, planta baja, amparado bajo el registro comercial tipo B 2004-2501, a **YOBANY CRUZ FUENTES CASTILLO**, con cédula de identidad personal Nº 4-705-1549.

L- 201-65768

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante escritura pública Nº 6672 de 9 de agosto de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 65276, Documento 658342 de la Sección de Mercantil del Registro Público el día 20 de agosto de 2004, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **KENDALL AND KROME ENTERPRISES, S.A.**

L- 201-65736

Primera publicación

EDICTOS

Bocas del Toro, 15 de agosto de 2004

EDICTO

N° 068-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **N E L S O N M A R T I N E Z C O R D O B A**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-211-241, residente en Changuinola, ha solicitado en compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 2,163.574 M2, ubicado en Changuinola, corregimiento y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Dimas Boyes. SUR: Terrenos nacionales ocupados por René Martínez y brazo de río Changuinola. ESTE: Brazo de río Changuinola. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por René Martínez. Que con base a lo

que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65727
Unica publicación

Bocas del Toro, 16 de agosto de 2004

EDICTO

N° 069-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANETTE LUCRECIA SURGEON SELLES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la

cédula de identidad personal N° 1-14-903, residente en Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, ha solicitado en concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 439.44 M2, ubicado en Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe. SUR: Terrenos nacionales ocupados por. ESTE: Mar Caribe. OESTE: Mar Caribe. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.

Administrador
Regional
L-201-65731
Unica publicación

Bocas del Toro, 16 de agosto de 2004

EDICTO

N° 070-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AIDA MERCEDES SURGEON SELLES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-17-435, residente en Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, ha solicitado en concesión al Ministerio de Economía y Finanzas, un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 165.00 M2, ubicado en Isla Colón, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe. SUR: Terrenos nacionales ocupados por. ESTE: Mar Caribe. OESTE: Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65729
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 049-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTINA GIRON DE MARQUEZ**, cédula 6-1-914; **JUAN BAUTISTA GIRON PINILLA**, cédula 6-AV-31-523; **ISABEL MARIA PINILLA DE SANCHEZ (NL)** o **ISABEL MARIA GIRON DE SANCHEZ (NU)**, cédula 6-AV-26-776; **BERTA MARIA GIRON DE ZEVALLOS**, cédula 8-110-790; **RAFAELA PINILLA DE RIVERA (NL)** o **RAFAELA GIRON DE RIVERA**, Cédula 6-AV-27-508, vecino (a) de Parita, corregimiento de Cabecera, distrito de Parita, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0075, según plano aprobado Nº 605-01-6140, adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 8319.73 m, ubicada en la localidad de Los Bajos, corregimiento Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Parita a La Albina, Manuel A. Cedeño S.

SUR: Camino de Los Bajos a Parita.

ESTE: Bolívar Calderón Avila, Antonio Guillermo Giron Valdés, Dalila

Calderón de Avila. **OESTE:** Camino de Parita a La Albina. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 20 días del mes de julio de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61932
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-084-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALERIO PINEDO ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-17-448, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-381-02, según plano aprobado Nº 103-04-1801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 18 Has. + 8,131.37 M2, ubicado en la localidad de Traicionera, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Sabino Avilés.

SUR: Terrenos ocupados por Catalina Pinedo Lee.

ESTE: Terrenos ocupados por Esteban Chacón.

OESTE: Servidumbre del río Uyama.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61369
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-086-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO WILHEM SCHAPER LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-494, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-317-01, según plano aprobado Nº 103-04-1581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 38 Has. + 0444.30 M2, ubicado en la localidad de Cilico Creek, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Oscar Schaper López.

SUR: Terrenos ocupados por Estenio Miranda, Gregorio Hernández.

ESTE: Quebrada Cilico Creek y Douglas Alberto Abrego Reyes.

OESTE: Terrenos ocupados por Oscar Schaper López.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61956
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-087-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR SCHAPER LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-783-774, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-318-01, según plano aprobado Nº 103-04-1580, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 119 Has. + 6291.00 M2, ubicado en la localidad de Cilico Creek, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera y Florentino Abrego y Fernando López.

SUR: Terrenos ocupados por Cristobal Coronel y Estenio Miranda.

ESTE: Terrenos ocupados por Oscar Schaper López.

OESTE: María López, Luis Quintero, Jesús Valerio Coronel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61959

Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-088-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO WILHEM SCHAPER LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-494, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-319-01, según plano aprobado Nº 103-04-1582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 23 Has. + 4761.20 M2, ubicado en la localidad de Cilico Creek, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Fernando López y quebrada.

SUR: Terrenos ocupados por Oscar Schaper López.

ESTE: Terrenos ocupados por Fernando López y quebrada.

OESTE: Terrenos ocupados por Oscar Schaper López.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-61961
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-091-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUPITA MARLENIS GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-168-163, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-049-03, según plano aprobado Nº 103-04-1720, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 323.24 M2, ubicado en la localidad de Punta Robalo, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Armando Chiw, calle de piedra.

SUR: Fulvia Chiw, calle de piedra.

ESTE: Acera de concreto.

OESTE: Calle de piedra.

Por efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

AIDA TRHOETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29735
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-121-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARIEL ALBERTO NAVARRO**

CORTEZ, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-710-2468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-119-98, según plano Nº 808-18-17187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 121 Has. + 4875.08 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15:00 m.
SUR: Río Pacora.
ESTE: Erasmo Navarro, camino de 15:00 m.
OESTE: Miguel Velásquez, Orlando Vigil.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 09 días del mes de julio de 2004.
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64019
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-126-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERASMO ALBERTO NAVARRO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-61-811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-88-2002 del

30 de abril de 2002, según plano Nº 808-18-17029, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0625.31 M2, que forma parte de la finca N- 3199 Tomo 60, Folio 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Campo de juego.
SUR: Roberto Rodríguez.

ESTE: Cristina Mendieta, Adelaida N. de González.

OESTE: Pacífico Jaén, calle de 15:00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 20 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario
Sustanciador
CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-64017
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-127-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS HUERTAS MELGAR**, vecino (a) de Nueva Esperanza, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-262-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-207-2002, según plano Nº 805-05-17170, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 5205.755 M2, ubicada en El Salto, corregimiento de Las Margaritas, distrito de

Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Qda. s/n de por medio, Juan Montenegro, Agustín Sánchez.

SUR: Río Mamoní, Qda. s/n de por medio, Alberto Chamí Ortega.

ESTE: Agustín Sánchez, Alberto Chamí Ortega.

OESTE: Qda. s/n de por medio, Pablo Maldonado, río Mamoní.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 22 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario Sustanciador

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-64021
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-134-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARSENIO MORENO VASQUEZ**, vecino

(a) de Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-68-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-32-2003 del 29 de enero de 2003, según plano N° 808-17-17070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0473.50 M2 que forma parte de la finca N- 44150, Rollo 1040, Folio 314 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo N° "A" 1 Ha. + 4696.07 m

NORTE: Olivia Vargas Osorio.

SUR: Vereda de 5 m.

ESTE: Calle de tosca de 10:00 m.

OESTE: Arcenio Moreno.

Globo N° "B" 0 Ha. + 5777.43

NORTE: Andrés González.

SUR: Calle de tosca 10 m.

ESTE: María Antonia González.

OESTE: Calle de tosca 10 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL

Funcionario Sustanciador

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-64020
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 193-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTINA CUBILLA DE JIMENEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-735-1728, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1113-02, según plano aprobado N° 402-03-18438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1993.46 M2, que forma parte de la finca N° 5522, inscrita al Tomo 554, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cuervito Abajo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Castro.

SUR: Callejón,

Modesto Jiménez Ríos, Carlos Alberto Castillo.

ESTE: Eleuterio Navarro C., Irena Jiménez.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de marzo de 2004.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

LCDA. MIRTHA N.

ATENCIO

Funcionario

Sustanciador a.i.

L- 201-61693

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 353-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TRINIDAD VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Doleguita, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-95-499, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0698, según plano aprobado Nº 408-05-18361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 1134.02 M2, ubicada en Las **A d j u n t a s**, Corregimiento de Rincón, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Teodora Ramos.
ESTE: Río Estí, Pablo Cabrera Ortiz.
OESTE: Teodora Ramos.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de junio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-56043

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 456-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IVAN ISAIAS QUINTERO SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-955, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0744, la adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3583.00 M2, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 403-02-18946

NORTE: Daira Marlene Quintero de Planes.

SUR: Luz Idalia Quintero Santamaría, Raúl Antonio Quintero Santamaría, Nora Celly Quintero de Romero, Arquimedes Ariel Quintero Santamaría.

ESTE: Calle.

OESTE: Bolívar Pérez Gallardo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de julio de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-61123

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 468-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **T O M A S CHAVARRIA RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-198-703, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1133.82 M2, ubicada en la localidad de Los **P l a n e s**, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 408-01-

17008

NORTE: Julio González, Brazo de La Sabana, Qda. Brazo de Sabana.

SUR: Servidumbre, Petra María Ríos de Hernández.

ESTE: Petra María Ríos de Hernández.

OESTE: Julio González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 26 días del mes de julio de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-62017
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,

**CHIRIQUI
EDICTO**

Nº 476-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ARISTIDES SERRANO GONZALEZ**, vecino (a) de Bajo Boquete del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0682 del 01 de julio de 2004, según plano aprobado Nº 404-05-19026, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9806.68 M2, que forma parte de la finca Nº 49, inscrita al Rollo 14373, Doc. 7, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Estrella, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera.
SUR: Hilda Méndez.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Nueva

Aventura, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-62971

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 218-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a)

**JUSTIN MEIER
BOUDERMAN**

vecino (a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-85055, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0690, según plano aprobado Nº 406-04-18359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1493.07 M2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Pablo Emilio Testa.
SUR: Callejón.
ESTE: Carretera.
OESTE: Callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2004.
LCDA. MIRTHA

NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador a.i.

HAMETH A.

MIRANDA L.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-41459

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 041-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS TEJEDOR MOJICA**, vecino (a) de Los Hatillos, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-176-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0266, según plano aprobado Nº 910-02-11833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0937.07 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Graciela Hidalgo.

SUR: Ausberto Jaramillo.

ESTE: Deison Idalgo.

OESTE: Carretera de pavimento de 30.00 mts. de ancho de Santiago a La Colorada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-37253

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 040-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES DE GRACIA**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0249, según plano aprobado N° 911-03-12364,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2667.52 M2, ubicada en Calidonia, corregimiento de Calidonia, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bolívar Vásquez y servidumbre de 5.00 mts. a la carretera de Calidonia a Soná. SUR: Aguedo Castro. ESTE: Quebrada El Naranjo y Próspero Vásquez. OESTE: Agueda Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 4 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36312
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 048-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUADALUPE BARRIOS DE JAEN**, vecino (a) de Capira, corregimiento Cabecera, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-42-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-199, según plano aprobado N° 910-05-12348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 9346.30 M2, ubicada en La Sabana,

corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la finca, Aurelia Ramos y Guadalupe Barrios de Jaén. SUR: Guadalupe Barrios de Jaén. ESTE: José Raúl Ramos Cruz y Mercedes Peralta y Miguel Peralts. OESTE: Guadalupe Barrios de Jaén.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37533
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 049-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **OMAR GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Las Américas N° 2, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-2546, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-113 del 11 de marzo de 2003, según plano aprobado N° 906-06-12317, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 951.936 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Catival, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Montijo, provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucía Alfonso.
SUR: José De la Cruz Arcia.

ESTE: Area verde, calle sin nombre de tosca de 15.00 mts.
OESTE: Ronald Jarold Jaramillo Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-35406
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 050-04

El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL BELLANERO GOMEZ**, vecino (a) de Bda. Santa Inés, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 4-181-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-363, según plano aprobado N° 909-05-12389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6340.94 M2, ubicada en El B e r m e j o, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón de 5 mts. de ancho de Almermejo a otros lotes.
SUR: Juan José Palma.
ESTE: Alcibiades Abrego.
OESTE: Rogelio Peña y callejón de Almermejo a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 4 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
 Funcionario
 Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-36520
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 059-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDORO JUAREZ VEGA**, vecino (a) de La Graciana, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-41-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-593, según plano aprobado N° 910-01-

12365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2805.02 M2, ubicada en La Graciana, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aldestina Pimentel.
SUR: Aldestina Pimentel, camino de tierra de 6 mts. de ancho a el Juanquillo al Coco.
ESTE: Aldestina Pimentel.
OESTE: Camino de tierra de 6.00 mts. de El Juanquillo a El Coco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
 Funcionario
 Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-35955
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 165-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **RICARDO AGUDO ATENCIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-51-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4917 del 30 de enero de 1985, según plano aprobado N° 93-05-3578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 8287.10 M2, que forma parte de la finca N° 6826, inscrita al tomo 759, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Remigio Jiménez y Félix Jiménez.
SUR: Demetrio González y Asentamiento El Carmen.
ESTE: Félix Juárez y Antonio Jiménez.
OESTE: Víctor Julio Sánchez y servidumbre de 5 mts. de ancho a la finca.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de la Mesa o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
 Funcionario
 Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-9669
 Unica
 publicación R